



INFORME FINAL CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA AUDITORÍA DE GESTIÓN EJERCICIOS FISCALES DEL 2007 AL 2009

1. ANTECEDENTES

En la Nota del 09 de noviembre de 2009, ingresada como Expediente CGR N° 11097/09, se informó sobre supuestas irregularidades observadas en los casos judiciales atendidos por la Dirección Jurídica del Consejo Nacional de la Vivienda. En consecuencia, por Resolución N° 1322 del 13 de noviembre de 2009, se dispuso la conformación de un equipo para la realización de una Auditoría de Gestión a la Dirección Jurídica del Consejo Nacional de la Vivienda, con el objeto de verificar la eficiencia y eficacia de dicha Dirección en el cumplimiento de las normativas legales relacionadas a la tramitación de los expedientes, juicios y sumarios administrativos a partir del año 2007 hasta el 2009.

Por Nota CGR N° 6301 del 4 de noviembre de 2010 se remitió a la Institución Auditada la Comunicación de Observaciones elaborada como resultado de la Auditoría de Gestión a la Dirección Jurídica del Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI), correspondiente a los ejercicios fiscales 2007, 2008 y 2009, para que, en un plazo perentorio e improrrogable de 10 (diez) días, presente el descargo correspondiente.

La Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT) a través de Nota SNVH/NGPRO834 del 19 de noviembre de 2010, ingresada como Expediente CGR N° 12057 de fecha 19 de noviembre de 2010, remitió el Informe en el que se expone detalladamente respecto a las observaciones contenidas en la Comunicación de Observaciones resultantes del Examen Especial practicado.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió la verificación, conforme a Normas de auditoría aplicables al Sector Público y disposiciones legales, del cabal cumplimiento de las funciones de la Dirección Jurídica, Gerencia Jurídica, Gerencia Notarial del Consejo Nacional de la Vivienda, con el fin de verificar la eficiencia y eficacia del accionar de las citadas oficinas en el cumplimiento de las normativas legales relacionados con la tramitación de los expedientes, juicios y sumarios administrativos desde el año 2007 al 2009. Estas Normas requieren que la verificación sea planificada y efectuada para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contenga exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

El presente Informe surge del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios del Consejo Nacional de la Vivienda actual SENAVITAT que intervinieron en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.

3. OBJETIVO DEL EXAMEN

- a) Evaluar el cumplimiento de las leyes y reglamentos, aplicables que determinan las funciones de la Asesoría Jurídica y Notarial a partir del ejercicio fiscal 2007 a enero del ejercicio fiscal 2009 y Dirección Jurídica y Notarial a partir de febrero del 2009, relacionados con la tramitación de los expedientes, juicios y sumarios administrativos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- b) Verificar la eficiencia y eficacia de las citadas dependencias en el cumplimiento de las normativas legales relacionadas a la tramitación de los expedientes, juicios y sumarios administrativos.
- c) Verificar el cumplimiento de los procedimientos, plazos y aplicación de las sanciones en los Sumarios Administrativos.
- d) Verificar la observancia de las resoluciones emanadas por las autoridades competentes.
- e) Establecer la eficacia de los controles que tiene la Entidad sobre las funciones de las oficinas mencionadas, la tramitación, cumplimiento de los procedimientos, plazos y aplicación de las sanciones en los sumarios administrativos, y al seguimiento de la observancia de las resoluciones.

4. LIMITACIONES AL TRABAJO

Las limitaciones al alcance de este trabajo son las que surgen de los atrasos e imperfecciones de la información suministrada por la Entidad Auditada y, en consecuencia, el presente trabajo no incluye una revisión integral de todas las operaciones, por lo que el presente informe no se puede considerar como una exposición de todas las eventuales deficiencias y enumeración de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

Esta Auditoría se abstiene de opinar sobre la gestión de la Dirección Jurídica del CONAVI, debido a que la misma no cuenta con indicadores de gestión, por tanto, nuestro trabajo se limita a mencionar las debilidades que se observaron en la gestión del Ente.

5. AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN

A continuación se detalla la nómina de las autoridades del Consejo Nacional de la Vivienda actual SENAVITAT en funciones durante el período sujeto a examen.

Departamento de Procesos Legales

Nombre y Apellido	Cargo 2006/08	Cargo Actual	Disposición Legal de Nombramiento	Periodo	
				Desde	Hasta
Abog. Pablo Sánchez	Asesor	Abogado	Res. Nº 425	05/05/06	a la fecha
Abog. Juan V. Fretes Zárate	Asesor	Comisionado	Res. Nº 682	05/05/06	al 09/06/09
Abog. Rodrigo F. Arrúa Gómez	Aux. Administrativo	Abogado	Res. Nº 425	05/05/06	a la fecha
Abog. Aníbal B. Benítez B.	Abogado	Abogado	Res. Nº 178	19/02/09	a la fecha
Abog. Eladia Fleitas Romero		Abogada	Res. Nº 102	28/01/09	a la fecha
Abog. Marcos Mendoza Martínez		Abogado	Res. Nº 630	01/05/09	a la fecha
Abog. Marcelo Martins	Jefe Dpto.	Comisionado	Res. Nº 425	05/05/06	al 26/08/08
Abog. Rogelio Melgarejo	Gerente	Abogado	Res. Nº 425	05/05/06	a la fecha
Abog. Irma Benítez		Abogada	Res. Nº 102	28/01/09	a la fecha
Abog. Diego López	Jefe Dpto.		Res. Nº 1406	03/10/08	al 04/03/09

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595) (21) 6200 000 - Fax:(595) (21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





Departamento de Procesos Notariales

Nombre y Apellido	Cargo 2006/08	Cargo Actual	Disposición Legal de Nombramiento	Periodo
Sr. Nelson Serván Velásquez	Asistente	Asistente	Res. Nº 425	05/05/06 a la fecha
Sr. Fausto S. Encina Cabral	Auxiliar		Por Memo RRHH	05/05/06 al 02/07/07
Escrib. Karla Ocampos	Jefe Dpto.	Gerente	Res. Nº 425	05/05/06 a la fecha
Lic. María G. Morel Aquino	Secretaria	Secretaria	Res. Nº 425	28/01/09 a la fecha
Sra. Catalina Montaner	Secretaria	Secretaria	Res. Nº 425	05/05/06 a la fecha

Asesoría Jurídica periodo 2009

Nombre y Apellido	Cargo 2006/08	Cargo Actual	Disposición Legal de Nombramiento	Periodo
Abogada Juana Romero de Pizurno		Directora	Res. Nº 10 de incorporación – Comisionada del MSPBS	02/01/09 a la fecha
Abogada María Angélica Molinas		Asesora	Res. Nº 922 de incorporación – Comisionada del MAG	10/07/09 a la fecha
Abogada Donatila Zelaya		Asesora	Comisionada s/Res Nº 142	12/02/09 al 12/08/09
Abogada Laura Ortiz Bento		Asesora	Res. Nº 1501	21/10/09 a la fecha

6. DESARROLLO DEL EXAMEN

A los efectos de una mejor comprensión, el presente Informe se halla dividido en los siguientes capítulos:

INTRODUCCION	COMPOSICIÓN DE JUICIOS A CARGO DE ABOGADOS INTERNOS Y EXTERNOS DE CONAVI AL 30/11/09
CAPÍTULO I	ESTADO PROCESAL
CAPÍTULO II	SUMARIOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO III	CASOS ESPECIALES
CAPÍTULO IV	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO
CAPÍTULO V	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
CAPITULO VI	CONCLUSIÓN FINAL



INTRODUCCIÓN

COMPOSICIÓN DE JUICIOS A CARGO DE ABOGADOS INTERNOS Y EXTERNOS DE CONAVI AL 30/11/09

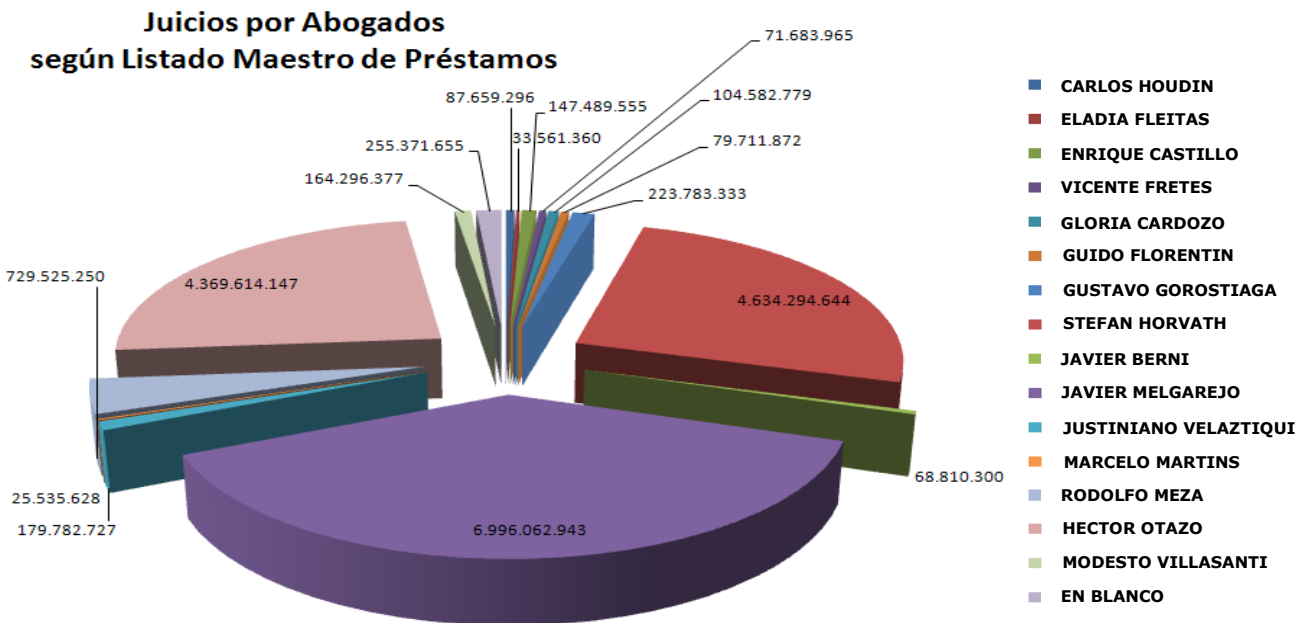
Para la evaluación de los juicios tramitados por el Consejo Nacional de la Vivienda al 31 de diciembre de 2009, esta Auditoría solicitó por Memorándum CGR N° 1 del 23 de noviembre de 2009, copia del último Inventario General de Expedientes realizado.

Al Memorándum DIJN 1335, la Abog. Juana Romero de Pizurno, Directora Jurídica y Notarial de CONAVI, adjuntó copia del Listado Maestro de Préstamos bloqueados en juicios y en situación de cobro por la vía judicial al 30.11.09.

En base a la información recibida, se evidenció que dicho listado detalla los juicios de abogados externos, con lo que se procedió a depurar y confeccionar el cuadro que se presenta a continuación:

Nº	Abogados	Saldo G.
1.	CARLOS HOUDIN	87.659.296
2.	ELADIA FLEITAS	33.561.360
3.	ENRIQUE CASTILLO SOTO.	147.489.555
4.	JUAN VICENTE FRETES	71.683.965
5.	GLORIA CARDOZO	104.582.779
6.	GUIDO FLORENTIN	79.711.872
7.	GUSTAVO GOROSTIAGA	223.783.333
8.	STEFAN HORVATH	4.634.294.644
9.	JAVIER BERNI	68.810.300
10.	JAVIER MELGAREJO	6.996.062.943
11.	JUSTINIANO VELAZTIQUI	179.782.727
12.	MARCELO MARTINS	25.535.628
13.	RODOLFO MEZA	729.525.250
14.	HÉCTOR OTAZO	4.369.614.147
15.	MODESTO VILLASANTI	164.296.377
16.	Sin abogado Asignado	255.371.655
	Total	18.171.765.831

En el siguiente gráfico se ilustra la composición de los Préstamos bloqueados en juicio y en situación de cobro por la vía judicial, por un total de G. 18.171.765.831 (Guaraníes dieciocho mil ciento setenta y un millones setecientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y uno).



En el gráfico precedente se puede observar la distribución de los juicios a cada abogado. Los importes mas significativos corresponden a los siguientes profesionales: Javier Melgarejo G. 6.996.062.943 (Guaraníes seis mil novecientos noventa y seis millones sesenta y dos mil novecientos cuarenta y tres), Stefan Horvath G. 4.634.294.644 (Guaraníes cuatro mil seiscientos treinta y cuatro millones doscientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro) y Héctor Otazo G. 4.369.614.147 (Guaraníes cuatro mil trescientos sesenta y nueve millones seiscientos catorce mil ciento cuarenta y siete), que totalizan el importe de G.15.999.971.734 (Guaraníes quince mil novecientos noventa y nueve millones novecientos setenta y un mil setecientos treinta y cuatro) que representa el 88% del total de juicios según el Listado Maestro de Préstamos Bloqueados en juicio y en situación de cobro por la vía judicial.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

“En referencia al cuadro de abogados con los respectivos montos de los juicios que llevan, la Dirección Jurídica manifiesta cuanto sigue:”

“La presente administración se inició el 16 de setiembre de 2008, y la actual Dirección Jurídica se incorporó al entonces CONAVI en febrero de 2009”.

“El cuadro demostrativo nombra a 15 abogados a cargo de juicios de la Institución, y el Gráfico N° 1 describe los juicios por abogados según listado maestro de préstamos. Sin embargo es preciso aclarar que de esos 15 profesionales, 9 fueron designados por anteriores administraciones, más los juicios sin designación. El detalle es el siguiente:”



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Nº	Abogados	Montos
1	Eladia Fleitas	33.561.360
2	Enrique Castillo Soto	147.489.555
3	Juan Vicente Fretes	71.683.965
4	Guido Florentín	79.711.872
5	Stefan Horvath	4.634.294.644
6	Javier Melgarejo	6.996.062.943
7	Marcelo Martins	25.535.628
8	Meza	729.525.250
9	Otazo	4.369.614.147
10	Sin abogado designado	255.371.655
TOTAL		17.342.851.019

“Seis abogados fueron designados por la administración del Arq. Gerardo Rolón Pose. El detalle es el siguiente.”

Nº	Abogados	Montos
1	Carlos Houdin	87.659.296
2	Gloria Cardozo	104.582.779
3	Gustavo Gorostiaga	223.783.333
4	Javier Berni	68.810.300
5	Justiniano Velaztiqui	179.782.727
6	Villasanti	164.296.377
TOTAL		828.914.812

“Como queda evidenciado, el 95,43 % de los juicios de la Institución, por un valor de G. 17.342.851.019 (Guaraníes diecisiete mil millones trescientos cuarenta y dos millones ochocientos cincuenta y un mil diecinueve) fueron asignados a los abogados externos e internos por administraciones anteriores, y solo el 4,56 % de los juicios, equivalentes a G. 828.914.812 (Guaraníes ochocientos veintiocho millones novecientos catorce mil ochocientos doce) fueron asignados por la actual administración”.

OBSERVACIÓN. El presente descargo fue formulado por la Institución a pesar que lo expresado mas arriba es la introducción y no constituye observación alguna de esta Auditoría.



CAPITULO I – ESTADO PROCESAL

Abogados y Casos Asignados

Esta Auditoría solicitó por Memorándum CGR N° 1 del 23 de noviembre de 2009:

- Nómina de profesionales designados e inscriptos en la lista preestablecida de la Dirección Jurídica de CONAVI designados como representantes en las distintas denuncias y o demandas instruidas (años 2007, 2008 y 2009), en formato magnético e impreso.

Por Memorándum DIJN N° 01333 del 30 de noviembre de 2009, el Abog. Javier Melgarejo Cardozo, Gerente de Procesos Legales informó:

“Los profesionales abogados dependientes de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Notariales durante los años 2007-2008 que le fueron otorgados poder para asuntos judiciales y administrativos para que actúen en nombre y representación del CONAVI, en las demandas iniciadas por el CONAVI, (exceptuando los juicios de Ejecución Hipotecaria) o entablada en contra de nuestra Institución son:”

“Abog. Javier Melgarejo Cardozo

Abog. Marcelo Martins Benedetti (Actualmente comisionado en Aduanas)

Abog. Juan Vicente Fretes (Actualmente comisionado en la Facultad de Medicina de la Una).

Abog. Mario Arnold Mereles (Contratado para los casos iniciados ante la Circunscripción Judicial de Encarnación), actualmente descontratado”.

“Cuando en este periodo 2009, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Notariales se ha convertido en Dirección, a cargo de la Dra. Juana Romero de Pizurno, los profesionales que tienen poder para representar al CONAVI son:”

“Abog. Juana Romero de Pizurno

Abog. Javier Melgarejo Cardozo

Abog. Pablo Rubén Sánchez”

“Ahora bien, los profesionales abogados externos que durante la administración anterior y la actual tenían a su cargo las EJECUCIONES HIPOTECARIAS, aclaro que nunca fueron administrados, dirigidos ni auditados por esta Gerencia. Los mismos fueron nombrados por la Autoridad Máxima de la Institución”.

“En el listado a ser presentado por la Dra. Eladía Fleitas se hallan individualizados los abogados externos contratados por la anterior administración y los actuales profesionales que tienen a su cargo este tipo de ejecuciones”.

“Actualmente, los únicos profesionales encargados del seguimiento, contestación de demandas ordinarias promovidas en contra de la Institución son los abogados Fernando Arrúa y el que suscribe Javier Melgarejo”.

Asimismo, por Memorándum DIJN 01344 del 03 de diciembre de 2009, la Abog. Juana Romero de Pizurno remitió el listado de abogados externos designados como representantes para inicios de Juicios Hipotecarios, y que se cita a continuación:

“Abogados externos designados por la Administración, durante los años 2007 - 2008.

- Abog. Stefan Horvath

- Abog. Hector Otazo

- Abog. Rodolfo Meza



“Listado de Abogados externos designados por la Administración para inicio de juicios hipotecarios durante los años (octubre de 2008 – año 2009)”.

- Abog. Justiniano Velaztiqui
- Abog. Ceferino Rodas
- Abog. Modesto Villasanti
- Abog. Carlos Houdin
- Abog. Gustavo Gorostiaga
- Abog. Ada Carolina Ferreira de Gorostiaga
- Abog. Gloria Cardozo”

Para el análisis, esta Auditoría tomó como muestra los juicios asumidos por 12 (doce) abogados externos y 4 (cuatro) internos, por un importe total de juicios de G. 18.171.765.831 (Guaraníes dieciocho mil ciento setenta y un millones setecientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y uno), conforme al Listado Maestro de Préstamos proveído por la Institución, detallado en el cuadro expuesto más arriba.

Como se puede observar en ese cuadro, un plantel de 12 (doce) abogados externos y 4 (cuatro) internos, gestionó el 100% de los casos – si se tiene en cuenta el monto de la suma total reclamada en juicios – representando el importe de G. 18.171.765.831 (Guaraníes dieciocho mil ciento setenta y un millones setecientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y uno) ya mencionados, lo que revela la falta de distribución uniforme de casos entre los abogados que CONAVI tiene a su disposición para el trámite de demandas iniciadas para la recuperación judicial de préstamos morosos.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

“Antes de proceder al descargo correspondiente, esta Dirección General de Asesoría Jurídica, manifiesta cuanto sigue:”

*“Al asumir el cargo de la Asesoría Jurídica y Notarial del CONAVI, en febrero de 2009, la Dirección a mi cargo realizó el análisis de la realidad de la dependencia y detectó numerosas irregularidades que debían ser subsanadas a fin de reencausar la defensa de los intereses de la Institución. La preocupación principal de esta Dirección y compartida por el actual Secretario Ejecutivo Arq. Gerardo Rolón Pose, consiste precisamente en la informalidad con que se trabajó en administraciones anteriores en lo que respecta a la gestión de la Asesoría Jurídica, ante esa realidad y la necesidad de deslindar responsabilidades, por **Memorándum DIJN 838-09 del 7 de setiembre de 2009** se solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas la realización de una “Auditoría de Gestión Jurídica”, señalando entre otras cosas: **“El pedido de referencia se funda en la necesidad de conocer la cantidad de demandas promovidas por el CONAVI, contra sus usuarios morosos; el estado procesal en que se hallan estas demandas; el monto de dinero recaudado, suma total en mora y consecuentemente en estado de indisponibilidad”.... “Informe de gestión de los abogados externos”... “Pago improcedente solicitado por los abogados externos por servicios de oficial de justicia”... “Expedientes en estado de caducidad”...***

*En este contexto, es preciso resaltar que el Anexo III del llamado, que enuncia las especificaciones técnicas establece entre los objetivos y alcance del trabajo, sólo por citar algunos: **“Evaluar la gestión jurídica de los abogados internos y externos, en el manejo de los juicios que le hayan sido designados, en los cuales hayan participado, o se encuentren en desarrollo, y por otro lado, evaluar objetivamente el trámite de los juicios...”** En cuanto a los juicios se solicita: **“Revisión de un promedio de 90 % de los expedientes tramitados ante las respectivas secretarías de los Juzgados de Paz, Justicia Letrada, Primera Instancia, Tribunal de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia;...Análisis del adecuado diligenciamiento de los juicios promovidos por los***



abogados externos e internos del CONAVI;... Identificar la totalidad de casos donde...se haya declarado la caducidad de instancia;...Identificar y cuantificar la totalidad de casos donde... se haya declarado la prescripción, la existencia de lesión de confianza;... Identificar y cuantificar la totalidad de casos en que el CONAVI...se allanó;... Presentar denuncia ante las instancias correspondientes, contra los profesionales que hayan, con su actuación, perjudicado el patrimonio del CONAVI;...".

"Con lo expuesto queda evidenciado que esta Dirección, al detectar estas irregularidades asumió el compromiso de hacer un seguimiento de la situación procesal de los casos que se encontraban ya en instancias judiciales".

"El proceso para la Contratación Directa de Servicios de Auditoría y Gestión Jurídica, siguió su curso normal, sin embargo, por razones ajenas a la Dirección Jurídica no se pudo concretar y se terminó cancelando el llamado, conforme consta en Resolución N° 465 del 20/04/10".

"No conforme con esa situación, esta Dirección, en fecha 10/05/10 por memorándum N° 522-10 solicitó nuevamente el llamado a Licitación de Auditoría de Gestión de la Dirección Jurídica. En esta oportunidad, la falta de disponibilidad presupuestaria no permitió que se lleve a cabo el llamado".

Se adjuntan copias autenticadas de todos los antecedentes del Llamado a contratación de "Auditoría de Gestión Jurídica", referencia (ANEXO 1)".

*"Por lo expuesto, queda evidenciado el interés de esta Dirección y de esta Administración, en esclarecer la engorrosa situación de los juicios impulsados por la Institución. **La Auditoría de Gestión Jurídica** constituía el mecanismo apropiado para precisar la situación de los juicios, considerando la precariedad de recursos con que se desarrollan las tareas de gestión jurídica y notarial: los recursos humanos dependientes de la Dirección Jurídica son escasos para abarcar los casos actuales y los heredados de administraciones anteriores, el espacio físico es reducido, la falta de materiales incluso elementales como ser gavetas, organizadores, impresoras, hojas, cartuchos de tintas es la constante; esto sin contar con que en materia de transporte nos constituimos en auténticos mendigos, a veces nuestros pedidos son los últimos en ser atendidos, dependiendo de la suerte, pese a que nuestros trabajos tienen plazos improrrogables que cumplir. Esta falta de transporte o la no provisión del mismo en tiempo, en muchas ocasiones obligan a los abogados a utilizar sus vehículos particulares con los riesgos del caso, o a utilizar el servicio de transporte público que retrasa cualquier gestión. Pese a estas limitaciones, estamos tratando de ordenar las funciones y recuperando beneficios económicos para la Institución".*

OBSERVACIÓN. El presente descargo fue formulado por la Institución a pesar que lo expresado mas arriba es la introducción del Capítulo y no constituye observación alguna de esta Auditoría.

A continuación se exponen las observaciones más resaltantes:

a. Falta de políticas para la designación de abogados.

De acuerdo a la cantidad de juicios asignados a cada abogado por el Consejo Nacional de la Vivienda, por Memorándum CGR N° 37 del 28 de octubre de 2009, esta Auditoría solicitó:

- Criterio utilizado por el Consejo Nacional de la Vivienda para la selección de abogados externos, apoderados o empresas especializadas, para contratar y otorgar poderes ante juzgados.



Por Memorándum DIJN 1350 del 3 de diciembre de 2009, la Abog. Juana Romero de Pizurno, Directora Jurídica y Notarial, informó:

"Sobre este punto cabe aclarar, que fue la presidencia de la Institución la responsable en seleccionar a los profesionales abogados para atender y entender en los diferentes juicios de recuperación de carteras y han otorgado los poderes correspondientes, asimismo, han suscripto, en su caso los contratos de prestación de servicios con los mismos".

"Esta Dirección desconoce cual ha sido el criterio utilizado para la selección de los profesionales y en algunos casos su posterior contratación. Se aclara que el área jurídica en su oportunidad se ha limitado a la recepción del listado y currículums de los abogados, a los efectos señalados".

"Al respecto, la LEY N° 118/90 "Que crea la Entidad Autárquica "CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA" (CONAVI) y establece su Carta Orgánica", en el Artículo 9°, expresa: "El Presidente es el representante legal del CONAVI y tiene a su cargo la administración de la Entidad, además de las siguientes funciones: ...c) Otorgar poderes habilitantes para estar en juicio en representación del CONAVI, sea como actor o demandado, con cargo de dar cuenta al Consejo Administración".

Asimismo, el Manual de Organización y Funciones correspondientes a los ejercicios 2007 y 2008, aprobados por la Gerencia de Sistemas, respecto a:

- *"Asesoría Jurídica y Notarial", expresa: "...3. Representar a la Institución en cuanto a la contestación y promoción de los juicios en contra de la Institución y promovidos por la misma".*

"...8. Promover Acciones Judiciales en representación de la Institución,"

- En relación al *"Departamento de Procesos Legales"*

"...5. Intervenir en los juicios promovidos por el CONAVI y en contra del mismo".

"...9. Promover acciones judiciales de interés institucional".

Como se puede observar, la Carta Orgánica y el Manual de Organización y Funciones correspondiente a los ejercicios 2007 y 2008, no describen las políticas o *"los criterios establecidos"* en forma organizada y sistemática que permitan realizar y evaluar, las actividades de los abogados contratados en la recuperación de los préstamos morosos, en forma efectiva, eficiente y económica, proporcionando la seguridad que los derechos de cobro de CONAVI se encuentran debidamente protegidos.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"En cuanto a la falta de distribución uniforme de los juicios entre los abogados del CONAVI y al hecho de que los montos más significativos estén en manos de 3 abogados, esta Dirección reitera que la designación del 95,43 % de los casos datan de administraciones anteriores. En ese entonces la designación de profesionales era una función privativa del Presidente de la Institución y/o del Director de Administración y Finanzas".

"Actualmente, con la promulgación de la Ley 3939/10 de fecha 7 de junio de 2010 que crea la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat - SENAVIDAT, esta Dirección está



trabajando en un anteproyecto de manual de procedimientos que describan los criterios y políticas que permitan o coadyuven a una gestión eficiente del área jurídica".

De acuerdo a este descargo, la Entidad confirma lo observado teniendo en cuenta que, durante los trabajos de la Auditoría, la misma aun no contaba con criterios establecidos para la designación de abogados para cada juicio, por lo tanto, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada y expone la siguiente:

Conclusión

La Institución no cuenta con políticas definidas para orientar la contratación de profesionales abogados para garantizar la continuidad de los procesos judiciales en curso para la recuperación de recursos, ni para la evaluación de la gestión de los profesionales, lo que se produce por la falta de distribución uniforme de casos entre los abogados que la entidad tiene a su disposición para el trámite de demandas para la recuperación judicial de préstamos morosos.

Conforme a lo mencionado, solo 12 abogados externos y 4 internos tienen a su cargo los juicios por un monto de deuda morosa de G. 18.171.765.831 (Guaraníes dieciocho mil ciento setenta y un millones setecientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y uno), valor que constituye el 100% de juicios asignados a profesionales, tal como se detalló en el cuadro ya expuesto.

Recomendación

Las autoridades superiores de la Entidad deberán:

- Implementar políticas de acción y de control eficiente para dar seguimiento y control oportuno a los procesos judiciales, desde sus inicios hasta su culminación, que sirvan para evaluar la gestión de los profesionales que trabajan para la Institución, con el objeto de volver a contratarlos o prescindir de sus servicios, en caso que esto se presente como alternativa conveniente a los intereses de la Institución.
- Proceder a la identificación de los abogados que, sin justificación válida alguna a juicio de las autoridades del Consejo, no culminaron sus juicios o no los tramitaron con la debida diligencia.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada la Contraloría General de la República.

b. Procedimiento para contratar abogados externos.

Con el objeto de verificar la correcta distribución de juicios, por Memorándum CGR N° 19 del 17 de febrero de 2010, esta Auditoría solicitó:

- Procedimiento utilizado para contratar abogados externos y para la asignación de los juicios a los mismos.

Por Memorándum del DIJN del 0203 del 02 de marzo del 2010, la Abog. Juana Romero de Pizurno, Directora Jurídica y Notarial, informó:

"En el periodo 2007/2008, la asignación de juicios se realizaba de la siguiente manera:

"La Gerencia de Recaudaciones en aquel entonces, elaboraba una planilla de adjudicatarios con un índice de atraso de 6 (seis) meses, la que era presentada al Ing. Pedro Echauri, quien se desempeñaba como Director de Administración y Finanzas, en dicho periodo quien



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

en forma personal asignaba cada caso a los abogados externos. Asimismo, el Ing. Echauri, era quien designaba al profesional que actuaría en representación de la Institución para entender en dichos juicios".

"Actualmente y a partir del año 2009, el procedimiento que vincula a dichos profesionales con la Institución, es el siguiente":

"Por nota dirigida a la Institución presentan sus respectivos currículums con el ofrecimiento del servicio, estas documentaciones son analizadas por el superior jerárquico, quien es el que da el VºBº, correspondiente para el vínculo administrativo entre las partes".

"El modo de asignación de juicios, conlleva la elaboración de una planilla por la Abog. Eladia Fleitas, dependiente del área jurídica, en donde es asentada la lista de aquellos adjudicatarios que presentan un atraso a partir de seis cuotas, dicha nómina es elevada a esta Dirección para su posterior envío al señor Presidente de la Institución quien finalmente asigna a cada profesional los casos respectivos".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"Actualmente, con la promulgación de la Ley 3939/10 de fecha 7 de junio de 2010 que crea la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat - SENAVITAT, esta Dirección está trabajando en un anteproyecto de manual de procedimientos que describan los criterios y políticas que permitan o coadyuven a una gestión eficiente del área jurídica".

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que con esta respuesta confirma lo observado, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La Institución no cuenta con procedimientos definidos que orienten la contratación de profesionales abogados para garantizar la continuidad de los procesos judiciales en curso, la viabilidad de recuperación de recursos y la evaluación de la gestión de los profesionales. Este proceder, que deja al arbitrio de un funcionario la designación de los profesionales, ocasiona la falta de distribución uniforme de casos entre los abogados que CONAVI actual SENAVITAT tiene a su disposición para el trámite de demandas iniciadas para la recuperación judicial de préstamos morosos, y no promueve el buen desempeño de los mismos teniendo en cuenta que la preferencia por tal o cual profesional no está basada en el premio para los diligentes ni en el castigo para los omisos.

Recomendación

Las autoridades de la entidad deberán:

- Implementar procedimiento para la contratación de abogados y la asignación de juicios a los mismos de manera a establecer un parámetro para la distribución de juicios para el trámite de demandas.
- Establecer un sistema de evaluación del desempeño de los profesionales a cargo de los juicios en los que la entidad es parte demandante con el objeto de, en base a los parámetros definidos en ese sistema de evaluación, premiar a los abogados más eficientes con la asignación de mayor número de casos y/o castigar a los remisos retirándolos de la lista de profesionales de la Institución.
- La Auditoría Interna deberá establecer un mecanismo de control que permita medir y evaluar el cumplimiento de dichos procedimientos.

Del establecimiento y del funcionamiento de estos mecanismos, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595) (21) 6200 000 - Fax: (595) (21) 601 152 | www.contraloria.gov.py

c. Ausencia de copias de expedientes de los juicios.

Con el objeto de verificar los expedientes con el Maestro de Adjudicatarios, por Memorándum CGR N° 84 del 14 de mayo de 2010, esta Auditoría solicitó:

- Informe si en la Dirección Jurídica y Notarial de CONAVI obraban copias de los expedientes de los juicios asignados a los abogados internos y externos, durante el transcurso de los ejercicios 2007, 2008, 2009.

En Memorándum DIJN 0666 del 21 de mayo de 2010, la Abog. Juana Romero de Pizurno, informó.

- “Abogados Internos”.

“Para este caso, se aclara que no existen copias de antecedentes judiciales en los archivos de la secretaria de la Dirección Jurídica. Esta situación se da a raíz de que cada profesional – dependiente de esta Dirección – designado para entender en determinada causa, es el responsable de obtener las respectivas copias, quedando a cargo del mismo la guarda y custodia de dichas instrumentales. Todos los funcionarios del área tienen asignado un mobiliario (Gaveta donde depositan todas las documentaciones relacionadas a cuestiones que le hayan sido encomendadas, ya sean administrativas o judiciales, como es el tema que nos ocupa.”

“- Abogados Externos”.

“Para este caso se da equivalente tratamiento a lo señalado precedentemente es decir, los abogados externos son los encargados de realizar las copias respectivas, conservándolas en sus despachos particulares, y ante algún requerimiento, los mismos se apersonan con el legajo, el cual una vez verificado son devueltos a su origen, es decir a sus oficinas privadas”.

“Sobre este último caso, cabe poner a conocimiento de los señores auditores, que la Dirección Jurídica y Notarial, se halla abocada a implementar los mecanismos pertinentes para poder contar con las copias de los expedientes de ejecución hipotecaria tramitados por los abogados externos, y se halla gestionando ante la Instancia Administrativa pertinente, para dotar al sector de la infraestructura y mobiliarios necesarios para la guarda y custodia de los mismos, atendiendo a que la reducida sede asiento de esta dependencia, no cuenta con los espacios suficiente para el almacenamiento de nuevas documentaciones que por su volumen (aproximadamente 1300 casos) requieren un ambiente de amplias dimensiones”.

Conforme a la respuesta de la Entidad, esta Auditoría expresa que no se puede justificar lo observado alegando que es responsabilidad de los abogados internos y externos obtener las copias, guardar y custodiar dichos instrumentos porque esto evidencia la falta de compromiso de la Dirección con el control de los documentos sustentatorios de los juicios, que son el respaldo ante cualquier consulta o problema que pudiera ocurrir con los documentos en poder de los profesionales.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

“Se reitera que la actual administración, al asumir sus funciones, la mayoría de los juicios de la Institución, el 95,43 % ya estaban en poder de abogados externos e internos, habiéndose entregado incluso hace varios años atrás, por lo que mal se puede responsabilizar a la presente administración de la falta de copias de expedientes que corresponden a la gestión de administraciones anteriores”.

"Se recalca que esta Dirección al detectar que en la Institución no existía documentación relacionada a los juicios promovidos, en dos ocasiones solicitó la realización de una auditoría de gestión, con el objeto de "conocer la cantidad de demandas promovidas por el CONAVI, contra sus adjudicatarios morosos; el estado procesal en que se hallan estas demandas; el monto de dinero recaudado, suma total en mora y consecuentemente en estado de indisponibilidad"... "Informe de gestión de los abogados externos"... "Pago improcedente solicitado por los abogados externos por servicios de oficial de justicia"... "Expedientes en estado de caducidad"..."

"Actualmente, los juicios promovidos bajo la gestión de esta Dirección, son custodiados por los abogados a cuyo cargo se encuentren y las copias obran en la Asesoría Jurídica. No obstante se resalta que en varias ocasiones y sin obtener solución, se ha reclamado a la Institución la falta de espacio físico apropiado para la oficina jurídica, así como la falta de recursos materiales, para resguardar con mayor seguridad los documento".

Conforme al análisis del descargo se aclara que esta Auditoría no pretende responsabilizar a la actual administración de las falencias detectadas, no obstante, es importante mencionar nuevamente que la Dirección Jurídica y Notarial, en cumplimiento de sus funciones, pudo haber iniciado con anterioridad las labores de reorganización de todos los expedientes de juicios vigentes en poder de los abogados, obtener las copias de los mismos y, de esta manera, asumir el control efectivo del funcionamiento de la Dirección, sin esperar la realización de una Auditoría de Gestión para enmendar las falencias.

Por todo lo mencionado, esta Auditoría expone la siguiente:

Conclusión

En la Dirección Jurídica y Notarial de la Institución no obraban copias de expedientes de los juicios asignados a los abogados internos y externos durante los periodos 2007, 2008 y 2009, lo que evidencia la poca habilidad de esa dependencia para el control y seguimiento de los documentos sustentatorios de los juicios que son el respaldo ante cualquier consulta o problema que pudiera presentarse.

Recomendación

Las autoridades de la Institución deberán implementar con urgencia un mecanismo de archivo ordenado y ágil de copias de los expedientes en poder de los abogados internos y externos para facilitar el manejo de los documentos contenidos en los correspondientes legajos y el posterior control del desarrollo de todo el juicio.

d. Los datos del Listado Maestro de Préstamos al 30 de noviembre de 2009, no son completos ni confiables.

La verificación efectuada al Listado Maestro de Préstamos bloqueados en juicios y situación judicial al 30 de noviembre de 2009, arrojó las siguientes observaciones:

d.1. Juicios que no cuentan con fecha del inicio del proceso y fecha del último trámite.

El análisis del referido Listado Maestro permitió constatar que ciertos abogados tienen a su cargo juicios en los que no se detalla la fecha del inicio del proceso y la fecha del último trámite dado al expediente, datos requeridos por dicho Listado Maestro, situación que dificulta las tareas de control interno y externo del curso de los juicios. A modo de ejemplo se expone el siguiente cuadro:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Abogados	Adjudicatario	Saldo G.
1.Carlos Houdin	Ortiz Díaz Salustiano Merardo	82.467.196
	Fleitas Fleitas Jorge	5.192.100
2. Eladia Fleitas	Maldonado Salinas Víctor Eladio	16.766.005
3. Javier Melgarejo	González Aguirre Francisco Mario	5.596.649.452
	Ortega Jorge de la Cruz	35.573.297
4. Javier Berni	Agüero de Malgarini Karina Acrea	49.884.034
	Báez Rodríguez Silvero	18.926.266
5. Gloria Cardozo	Soria Sanabria Domingo	18.638.263
	Alvarenga Villalba Nelly Beatriz	18.866.495
	Capdevila Neira Jorge Andrés	10.058.593
	Matto Duarte Reinerio	9.482.864
	Chamorro Venialgo Ignacio Federico	5.236.308
	Ruiz Díaz Posniacobo Dolores Raquel	21.034.150
	Giménez Núñez Victoria	10.556.870
	Algarín Bustamante Teresa	10.709.236
	Recalde Roa Carlos Luís	39.867.169
	Cardozo Sánchez Hugo Daniel	54.237.978
6.Gustavo Gorostiaga	López Mendoza Andrés	69.514.491
	Galeano Cáceres Sara Celedonia	24.000.000
	Gallagher Caballero Indira Sahram	86.332.822
7. Justiniano Velaztiqui	Cáceres Arzamendia Juan Andrés	69.449.905
	Martínez Vargas, Numidia Concepción	102.777.122
	Alderete Cardozo Ida Raquel	16.327.735
	Rodríguez de Bogado Francisca	1.248.240
	Guggiari Martínez Hugo Alberto	25.763.686
8. Modesto Villasanti	González Da Silva Edgardo Omar	18.179.594
Total		6.417.739.871

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

“Se presentan varios cuestionamientos con respecto a discordancias de datos entre el Listado Maestro y los Informes presentados por los Profesionales Abogados”.

“En primer lugar, cabe mencionar que el Listado Maestro es el único informe al cual puede recurrir esta Dirección para conocer si un adjudicatario o cuenta, es sujeto de demanda o juicio por falta de pago o mora excesiva, fecha de inicio, nombre del abogado interviniente, etc.; Ahora bien, de que la información proporcionada por esta base de datos sea 100 % fiables, es difícil”.

“Sobre este aspecto se había aclarado en su oportunidad, que el Listado Maestro no es un documento elaborado en la Asesoría Jurídica, sino deriva de un Registro o Base de Datos administrado exclusivamente por el Departamento de Recuperación de Cartera, generándose toda la carga de información en dicha área. Mas bien se constituye en un elemento (Base de Datos) esencialmente financiero, y lo concerniente a la situación legal de cada prestatario, como puede observarse, solo tiene destinada tres columnas, donde van anotadas en forma concisa lo siguiente: fecha de inicio del proceso, fecha de ultima actuación y comentario y el nombre del abogado patrocinante, no teniendo por consiguiente posibilidad alguna de brindar informaciones mas amplias de todas las actuaciones procesales de los juicios respectivos. Se da prioridad lógicamente a las referencias precisas de cada adjudicatario, como ser proyecto, tasa de interés, monto préstamo, monto cuota, saldo, etc”.



"Atendiendo a que la mayoría de las observaciones de los Sres. Auditores tienen su origen en el Listado Maestro, se ha recurrido al Departamento de Recuperación de Cartera y consultado sobre el tema. Allí nos manifestaron que el Listado Maestro, si bien tiene la propiedad de constituirse en un Informe Oficial, no estaba preparado para ser emitido como tal, ya que por tratarse de una herramienta informática de reciente implementación no se hallaba actualizada o los datos jurídicos contenidos en el mismo no eran 100% correctos o íntegros, presentaba carencia de datos y varias imprecisiones, lo que hace que no tenga crédito fiable de su contenido. Agregaron que la carga de datos se iba realizando en forma manual de las diferentes bases de datos utilizadas anteriormente, como ser: cuadernos, biblioratos, planillas Excel, fichas, etc., a cargo exclusivo de los funcionarios del área de Cartera, y lo referente al aspecto jurídico la carga de datos también era realizado por los funcionarios de Cartera quienes anotaban en la base de datos el nombre del abogado interviniente designado, del cual se tomaba conocimiento de las providencias del Director Administrativo de la Institución en ese entonces, Ing. Pedro Echauri, quien tenía a su cargo tales nominaciones, y una vez que dichos profesionales daban cuenta de sus actuaciones ante dicha área, el dato pertinente también era asentado en la columna respectiva, y en ocasiones se incurría en errores involuntarios asentando informaciones imprecisas, las que recién en la actualidad están siendo subsanadas, con la depuración a que está siendo sometido el Módulo Informático objeto de cuestionamiento. Otra situación mencionada por las personas responsables del programa, es que muchas veces se asignaban juicios a Abogados Externos, y estos no eran comunicados al Dpto. de Cartera para su registro y carga de datos en el Módulo correspondiente".

"A raíz de las falencias detectadas a medida de su utilización, y teniendo en cuenta asimismo, las conclusiones a que derivara la Auditoría teniendo como herramienta de consulta dicho elemento, esta Dirección, se ha abocado a la búsqueda de una solución al tema planteado, coordinando reuniones con los responsables de la Gerencia de Sistemas, solicitándoles realizar los ajustes informáticos necesarios buscando una automatización en la actualización de los datos, es decir cuando estos son cargados con informaciones respecto a la situación de cada adjudicatario en otros módulos –por ejemplo el Jurídico-, el Sistema del Listado Maestro tenga la capacidad de conectarse y migrar dichas informaciones y registrarlas en nuevos enlaces a ser habilitados, obteniéndose de esta manera datos ciertos y actuales, y así cumplir acabadamente con su cometido. Adjuntamos láminas proveídas por la Gerencia de Sistemas respecto al tema. (ANEXO II)".

Analizado el descargo, esta Auditoría expresa que respecto a la afirmación que "el Listado Maestro no es un documento elaborado en la Asesoría Jurídica, sino deriva de un Registro o Base de Datos administrado exclusivamente por el Departamento de Recuperación de Cartera, generándose toda la carga de información en dicha área..."

"Cabe mencionar que el Listado Maestro es el único informe al cual puede recurrir esta Dirección para conocer si un adjudicatario o (una) cuenta, es sujeto de demanda o juicio por falta de pago o mora excesiva, fecha de inicio, nombre del abogado interviniente, etc.; Ahora bien, de que la información proporcionada por esta base de datos sea 100 % fiables, es difícil".

"El Listado Maestro, si bien tiene la propiedad de constituirse en un Informe Oficial, no estaba preparado para ser emitido como tal, ya que por tratarse de una herramienta informática de reciente implementación no se hallaba actualizada o los datos jurídicos contenidos en el mismo no eran 100% correctos o íntegros, presentaba carencia de datos y varias imprecisiones, lo que hace que no tenga crédito fiable de su contenido. Agregaron que la carga de datos se iba realizando en forma manual de las diferentes bases de datos utilizadas anteriormente, como ser: cuadernos, biblioratos, planillas Excel, fichas, etc..."

Con estas expresiones, la Entidad evidencia que no cuenta con un inventario detallado elaborado por la Dirección Jurídica que describa los datos procesales de cada juicio teniendo



en cuenta que, cuando esta Auditoría solicitó copia del último inventario General de Expedientes realizado, según Memorándum CGR N° 1 de fecha 23 de noviembre de 2009, la Institución remitió, por Memorándum DIJN 01335 del 01 de diciembre de 2009, el Listado Maestro de Préstamos de adjudicatarios en situación "Vía judicial" y los informes presentados por cada abogado, por lo tanto, éste es el único documento interno con el cual contaba la Institución para cumplir con lo que la Auditoría había solicitado, documento que, según lo manifestado por la Dirección Jurídica, no es fiable, coincidiendo con lo observado por esta Auditoría en el presente informe".

Por todo lo mencionado esta Auditoría se ratifica en su observación.

d. 2. Juicios sin expresión del estado procesal.

En el Listado Maestro se verificó también que algunos juicios no cuentan con la información del estado procesal en que se encuentran, tales como los citados a continuación, a modo de ejemplo:

Abogados	Adjudicatario	Saldo G.
1.Carlos Houdin	Ortiz Díaz Salustiano Merardo	82.467.196
	Fleitas Fleitas Jorge	5.192.100
2. Eladia Fleitas	Maldonado Salinas Víctor Eladio	16.766.005
	Rafael Buena Ortiz	16.795.355
3. Javier Melgarejo	González Aguirre Francisco Mario	5.596.649.452
4. Marcelo Martins	Díaz Calderara, Francisco Diego	25.535.628
5. Javier Berni	Agüero de Malgarini Karina Acrea	49.884.034
	Báez Rodríguez Silverio	18.926.266
6. Enrique Castillo	Recasens Molinas Luís Florencio	147.489.555
7. Justiniano Velaztiqui	Galeano Cáceres Sara Celedonia	24.000.000
	Gallagher Caballero Indira Sharon	86.332.822
	Cáceres Arzamendia Juan Andrés	69.449.905
8. Modesto Villasanti	Guggiari Martínez Hugo Alberto	25.763.686
	González Da Silva Edgardo Omar	18.179.594
Total		6.183.431.598

Por los Memorándum CGR N° 74, 75, 76 y 77 del 11 de mayo de 2010, uno para cada abogado con más juicios, se solicitó:

- Según el Listado de Maestro de Préstamos al 30/11/2009, informe en qué estado procesal se encuentran los siguientes juicios. (Se adjunto el cuadro anterior).

Por Memorándum DIJN 667, 0317, 620 y 189 del 20 y 27 de mayo, 15 de julio de 2010, la Directora Jurídica y Notarial, informó:

"Estado procesal en que se encuentran los siguientes juicios:

- *"Hugo Guggiari, el oficio de embargo ha sido ingresado a la Dirección General de los Registros Públicos, a sus efectos.*
- *Edgardo González Da Silva, fue notificado para oponer excepción, actualmente cuenta con 43 meses de atraso".*
- *"Juan Cáceres Arzamendia, se ha acercado a la institución a ponerse al día en el pago de sus cuotas. Se procedió al desbloqueo de la cuenta, por lo cual se ha solicitado al Juzgado el desistimiento de la instancia y archivamiento del expediente. Según Estado de Cuenta que se adjunta, a los efectos pertinentes, a la fecha registra un estado financiero para 2 meses de atraso".*



- *"Yndira Sharon Callagher Caballero, cuenta bloqueada. No se ha acercado a la Institución a pagar las cuotas adeudadas. El juicio de Ejecución Hipotecaria sigue su curso en Tribunales".*
- *"Sara Celedonia Galeano, no se ha acercado a la Institución a pagar las cuotas adeudadas. Se ha comunicado en el Estudio Jurídico manifestando que está trabajando en la Argentina y que se comprometía que a mediados de julio del cte. Año, procedería a cancelar las cuotas pendientes. El juicio de Ejecución Hipotecaria sigue su curso en los Tribunales".*
- *"Francisco González Aguirre, el juicio se inicio y se tramitó normalmente, se cumplió con todas las etapas del juicio de ejecución hipotecaria, llegado a la etapa de la citación a oponer excepciones, la contraparte interpuso su excepción de inhabilidad de título y el expediente entró a despacho para el llamado de autos para resolver".*

"Sabido es que la providencia de Autos para resolver se notifica por automática y a partir de dicha etapa no se produce la caducidad de la instancia en ningún proceso. Sin embargo, el Juzgado – no se comprende por que motivo, providenció Autos y dispuso que la misma se notifique por cédula. A pesar de ésta singular disposición, nuestra parte diligentemente se notificó por nota de dicha providencia, entregó la plata a la Ujier Notificadora, para notificar a la adversa, se notificó a la adversa, e incluso posteriormente nuestra parte se presentó a urgir el dictamiento de una resolución en dicho juicio".

"Queda demostrado que en estas condiciones sin lugar a dudas el expediente no podía jamás caducar, pues la providencia de Autos para resolver había quedado firme, a consecuencia de su notificación, y de hecho incluso mi parte cumplió con la carga de urgir el atamamiento de una resolución, en estas condiciones el expediente estaba en condiciones de resolver y la demora en dictarla es atribuible exclusivamente al Juez, ya que incluso mi parte había urgido. (Ver Art. 176 del CPC)".

"Muy "oportunamente" al expediente se le perdieron las últimas fojas de las actuaciones, específicamente desde el dictamiento de la providencia de Autos, e inmediatamente la parte contraria pidió la caducidad de la instancia, y ante la falta de constancia de las actuaciones posteriores el Juzgado hizo lugar a la declaración de caducidad. Nuestra parte al verificar en los tribunales que se ha declarado la caducidad de la instancia, en tiempo y forma oportuna ha interpuesto el recurso de apelación y nulidad, asimismo ha solicitado la reconstitución parcial del expediente, adjuntando como prueba de que fue extraviado parte de sus fojas, copias del escrito por el cual mi parte se dio por notificado de la providencia de autos para resolver, copia del recibo suscrito por la Ujier notificadora, donde no especifica que mi parte entregó los fondos para que se notifique dicha providencia a la adversa, y el escrito posterior de urgimiento de resolución. Ante estas constancias el Juzgado concedió el recurso de apelación, el mismo se fundó por nuestra parte y la adversa contestó, pero debido a que el expediente de reconstitución parcial no fue terminado bajo a primera instancia para que se diligencie un oficio a la Dirección de Estadísticas para que informe sobre las resoluciones dictadas en dicho autos".

"Una vez, culminado dicho trámite, el expediente será remitido nuevamente al Tribunal de Apelaciones, a fin de que se entiendan en el recuso de apelación. Nuestra parte cuenta, con que la resolución de caducidad de instancia será revocado, pues queda demostrado fuera de toda dudas, que fue robado parte de las fojas del expediente, exclusivamente para solicitar la caducidad de instancia, por suerte nuestra parte tenía archivado parte de las actuaciones realizadas posteriormente al llamamiento de autos, por lo que la caducidad no puede prosperar. Con mucha diligencia mi parte se encuentra en la procura de acelerar los trámites pertinentes para que se resuelva el caso, pues las chicanas y mala fe de la

adversa hace temer cualquier presentación temeraria, hemos solicitado asimismo copia autenticada de todo el expediente. Este caso lo he llevado conjuntamente con los abogados Marcelo Martins y Fernando Arrúa, quienes por suerte han sido muy diligentes en guardar todas las copias de los autos, y las presentaciones realizadas en la misma, por lo que se podrá reconstruir el expediente".

"Luego de resultado la apelación sobre la caducidad de la Instancia, el Juzgado de origen deberá dictar la respectiva resolución, sobre la inhabilidad de título interpuesto por la adversa, y en consecuencia si rechaza la misma, ordenará el remate judicial o caso contrario rechazará la demandada de ejecución hipotecaria, creemos que la demanda debe prosperar, pues la excepción tiene un carácter meramente dilatorio".

"Francisco Diego Díaz Calderara, No se encuentra en los archivos de la Asesoría Jurídica que dicho crédito se me haya entregado para su promoción".

- *"Luís Florencio Recasens Molinas, se aclara que el caso precedente corresponde a un juicio iniciado en el año 2001, por el Abog. Enrique Castillo Soto, quien en esa época formaba parte del staff de abogados externos del CONAVI. Se puntualiza que ésta Dirección toma conocimiento del mismo a partir del petitorio realizado por esa Auditoría y determinando el curso de acción correspondiente, ha designado a un profesional abogado dependiente de la Institución para la revisión, y/o reinicio de las acciones que correspondan, de acuerdo a la situación procesal en que se encuentre a la fecha".*
- *"Rafael Buena Ortiz y Víctor Maldonado Salinas, estos dos (2) casos pertenecen a un grupo de beneficiarios de un Programa de Préstamo Hipotecario para la construcción en lote propio, que data del año 1994. No obstante haberse anticipado el monto de G. 7.500.000 a cada uno de ellos para el inicio de las construcciones, el proyecto no llegó a materializarse a raíz de que la Municipalidad de Asunción expropió por medio de la Ley N° 803/95, los inmuebles en donde serían construidas las viviendas. Quedó establecido, en consecuencia, que al procederse al pago por parte del ente municipal a cada uno de los afectados por la expropiación, la suma correspondiente a la deuda contraída con el CONAVI sería retenida para su cancelación y posterior levantamiento de la hipoteca, con lo cual se realizaría la transferencia libre de todo gravamen a favor del Municipio de las propiedades en cuestión. Esta retención se dio en todos los casos, exceptuando los nombrados en el detalle precedente. Incluso aquellos que cancelaron su obligación de este modo y obtuvieron el levantamiento de hipoteca por parte del CONAVI, no realizaron la transferencia a favor de la Municipalidad, por lo que dicho ente inició un juicio contra los mismos sobre Obligación de hacer Escritura Pública, que igualmente afecta a los Sres. Buena Ortiz y Maldonado Salinas, quienes como ya lo manifestáramos, ni siquiera se acercaron a sede del CONAVI a honrar la obligación contraída".*

"Se desconoce el motivo por el cual no se procedió a retener la suma correspondiente al préstamo en Sede Municipal, por lo que siguiendo instrucciones de las anteriores autoridades de la Institución, la Abog. Eladía Fleitas, encargada en aquel entonces de la Sección Gestión Judicial, se limitó a realizar el seguimiento administrativo ante dicho ente, contactando a dicho efecto con una profesional de nombre Abog. Nelly Cabrera, que prestaba servicios en la Asesoría Jurídica en dicha época y quien fungía como encargada de procurar el cobro del saldo por la expropiación equivalente a la suma adeudada al CONAVI a los mencionados prestatarios. A la fecha no se tienen hechos nuevos relacionados al caso en cuestión".

- *"Salustiano Merardo Ortiz Díaz, primera providencia para notificar".*
- *"Jorge Fleitas, citación para oponer excepción".*
- *"Karina Agüero de Malgarini, notificación de la demanda".*
- *"Silverio Báez Rodríguez, notificación de la demanda".*

El análisis de la respuesta de la Entidad confirma lo observado por esta Auditoría, que se permite señalar los siguientes comentarios:

- Demora en los trámites judiciales en los juicios.
- Adjudicatario Francisco González Aguirre: El juicio se inicio en el año 1995, en fecha 29/08/08, conforme al informe presentado el 29/08/2008 por el Abog. Javier Melgarejo, estaba pendiente de resolución, el expediente se halla en Autos para Sentencia, y recién en fecha 14/10/2009, después de 14 meses, se expresa que, a raíz de la llamativa pérdida de las últimas fojas del expediente, se solicitó su reconstitución parcial, proceso este que está demostrando la falta de empeño en el seguimiento apropiado del expediente aprovechado por la contraparte para solicitar la caducidad del proceso.
- Adjudicatario Francisco Díaz Calderara: el Abog. Javier Melgarejo expresa que no se encuentra en los archivos de la Asesoría Jurídica que dicho juicio se le haya entregado para su promoción. Si bien es cierto que el juicio no estaba a cargo del Abog. Javier Melgarejo, pero si a cargo del Abog. Marcelo Martins, esta Auditoría solicitó el estado procesal del mismo a la Asesoría Jurídica la que no respondió al requerimiento mencionado.
- Existen juicios, como el caso del Prestatario Luís Florencio Recasens Molina, iniciado en el año 2000, por el Abog. Enrique Castillo Soto, quien en esa época formaba parte del staff de abogados externos de CONAVI, que la Dirección Jurídica y Notarial tomó conocimiento del mismo a partir del pedido de informes realizado por esta Auditoría para, a partir de ese momento, determinar el curso de acción a seguir y designar a un profesional para su trámite.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"En el Listado Maestro se verificó que algunos juicios no cuentan con la información del estado procesal en que se encuentran, tales como los citados a continuación, a modo de ejemplo:"

"- Javier Melgarejo Cardozo"

"Juicio Francisco Mario González Aguirre, Saldo G. 5.596.649.452".

"El Abogado Javier Melgarejo Cardozo había hecho un informe pormenorizado de las etapas cumplidas en el juicio de ejecución hipotecaria, que efectivamente ha llegado a la citación a oponer excepciones, deduciendo la contraparte Excepción de Inhabilidad Título que una vez contestado el traslado por el Abogado Javier Melgarejo y Marcelo Martins el Juzgado interviniente dictó la providencia de "Autos para Resolver".

"Lo observado por esta Auditoría de la C.G.R. con respecto a este juicio, señaló lo siguiente":

"Demora en los tramites judiciales en los juicios. Adjudicatario Francisco González Aguirre:...el expediente se halla Autos para Sentencia, y recién en fecha 14/10/2009, después de 14 meses, se dice que a raíz de la llamativa pérdida de las últimas fojas del expediente, se solicitó su reconstitución parcial, proceso este que está demostrando la falta de empeño en el seguimiento apropiado del expediente aprovechado por la contraparte para solicitar la caducidad del proceso".



En este punto, nos permitimos señalar lo establecido en el Art. 176 del C.P.C. que copiado textualmente expresa: "IMPROCEDENCIA. No se producirá la caducidad: a) en los procedimientos de ejecución o cumplimiento de sentencia; b) en los procesos sucesorios, y en general, en los voluntarios, salvo que en ellos se suscitaren controversias; y c) cuando los procesos estuvieren pendientes de alguna resolución y la demora en dictarla fuere imputable al juez o tribunal".

"Como bien lo informa el Abog. Javier Melgarejo y nos ratificamos, la providencia de Autos para resolver se notifica por automática y a partir de dicha etapa no se produce la caducidad de la instancia en ningún proceso. Nuestra parte diligentemente ha notificado a la contra parte y se dio por notificado de dicha providencia e incluso posteriormente presentó URGIMIENTO al Juez para el dictamien to de resolución en este expediente. No existe demora o falta de empeño de nuestra parte en la prosecución de este juicio, pues el juicio se encontraba pendiente de resolución judicial y la falta de ello, no es imputable a nuestra representación".

"Las últimas actuaciones cumplidas posteriores al informe remitido a la Contraloría, es la culminación de la reconstitución parcial del expediente, informando la Actuaría Judicial lo siguiente: "Informo a V.S. que el anterior actuario, el Abog. Omar Araya, informó a fs. 196 "que en estos autos no se encuentra el escrito de fecha 23 de agosto de 2007 y la Cédula de Notificación realizada a la adversa de la providencia de fecha 5 de marzo de 2007...". Que, por A.I. Nº 581 de fecha 25 de mayo de 2009, el Juzgado ordenó reconstituir parcialmente estos autos (fs. 197) y las partes fueron notificados del mismo según cédula de notificación obrante a fs. 206 y según escrito obrante a fs. 205. que, a fs. 183/185 obran las fotocopias autenticadas de las fojas desaparecidas...". Asimismo por A.I. Nº 1047 de fecha 10 de agosto de 2010, el Juzgado resolvió tener por reconstituido parcialmente el expediente caratulado "CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA (CONAVI) C/ FRANCISCO MARIO GONZALEZ AGUIRRE S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO", con las fotocopias agregadas a fs. 183, 184 y 185 de autos".

"Se practicó las diligencias pertinentes del caso y se ha dado la importancia que merece, no ajustándose a la realidad las observaciones realizadas por los Auditores, pues nuevamente se reitera que, al dictarse la providencia de "Autos para Resolver" queda en el campo jurisdiccional del Juez resolver las cuestiones debatidas en autos".

"Por último cumplo en informar que nuestros procuradores siguen continuamente el avance del proceso, que luego del dictamien to de la resolución que ordena la reconstitución, el expediente pasó al Tribunal de Apelación, precisamente en fecha 08 de octubre de 2010 y actualmente se halla a cargo del Preopinante Nery Villalba, Miembro del Tribunal de Apelación Tercera Sala, para el estudio de los recursos de apelación y nulidad interpuestos, plenamente fundamentados. (Se adjunta copias de Antecedentes – ANEXO III)".

"- Francisco Díaz Calderara:

"Es de destacar que todas las ejecuciones hipotecarias de créditos de la institución, eran siempre entregadas a abogados externos para la correspondiente promoción en Sede Judicial. Conforme a la verificación llevada a cabo, hemos detectado la promoción de un juicio en contra del citado prestatario en el año 2005, según datos proveídos por Informconf, el cual radicaría en el Juzgado de Primera Instancia del Undécimo Turno, Secretaría Nº 21. Realizado el seguimiento de rigor en dicho Juzgado, nos han informado que el expediente no se encontraba en casilla, procediéndose a la fecha a su búsqueda en la Sección Archivo de los Tribunales. En tal sentido, se agotará la instancia de la búsqueda de dicho expediente judicial, pero es de considerar que debido al largo tiempo transcurrido, y a la falta de mayores informaciones al respecto, en caso de no prosperar tal cometido, se procederá a reiniciar convenientemente el reclamo judicial respectivo".



“- **Luís Florencio Recasens Molinas:**

“De acuerdo al informe de la Abog. María Angélica Molinas, quien ha verificado el Expediente, se tiene que desde el año 2007, el mismo se encuentra paralizado. Por lo tanto, se está viendo la forma de reconstituir el expediente una vez ubicado en Estadística Judicial”.

Del contenido del descargo, esta Auditoría expone que:

“**Juicio Francisco Mario González Aguirre**

Se trae a colación lo manifestado por el Abogado Javier Melgarejo en oportunidad de responder al requerimiento del estado procesal del mencionado adjudicatario, que expresaba, *“Muy oportunamente, al expediente se le perdieron las últimas fojas de las actuaciones, específicamente desde el dictamien to de la providencia de Autos, e inmediatamente la parte contraria pidió la caducidad de la instancia, y ante la falta de constancia de las actuaciones posteriores el Juzgado hizo lugar a la declaración de caducidad”*. El subrayado es de la CGR.

Se aclara que la observación hecha por el equipo auditor se funda en el informe sobre el estado procesal de los juicios a cargo de dicho abogado, presentado por el mismo, en el que exponía la desaparición de las fojas del expediente en fecha 14 de octubre de 2009, varios meses después del último seguimiento realizado al mismo (29/08/08), lo que también se expone en dicho informe. Por tanto, esta Auditoría se ratifica en su observación.

Con respecto a los juicios de Francisco Díaz Calderara y Luis Florencio Recasens Molinas, esta Auditoría se ratifica también en su observación, considerando que la respuesta presentada por la Institución confirma lo observado.

d.3. Juicios que aparecen en el Listado Maestro de Préstamos sin especificar el abogado asignado.

Se expone el nombre de los abogados que están designados para atenderlos, razón por la que se solicitó, por Memorándum CGR N° 78 del 11 de mayo de 2010, lo siguiente:

- Informe motivo por el cual en el Inventario Maestro al 30/11/2009, en los casos que se detallan en el siguiente cuadro, no se expone a qué abogado fueron asignados. (Se adjuntó cuadro).

En Memorándum DIJN 580 del 19 de mayo de 2010, la Abog. Juana I. Romero de Pizurno, Directora Jurídica y Notarial, informó los abogados designados a los mismos y que se detallan a continuación:

Adjudicatario	Saldo G.	Abogado designado
Meili Alirio	62.573.774	Modesto Villasanti
Flores Chamorro Nilda	34.930.490	Ceferino Rodas
González De López Juana Bautista	36.573.220	Ceferino Rodas
Penayo Benitez Víctor Manuel	31.485.584	Héctor Otazo
Miers Vera Juan Carlos	46.947.962	Gustavo Gorostiaga
Coppari Ramírez Luís Alfredo	20.359.625	Gloria Cardozo
Vera Aquino Catalina	22.501.000	Gustavo Gorostiaga
Total	255.371.655	

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"El motivo de no figurar los nombres de los abogados de los casos detallados en el pedido de informe respectivo, obedece a lo señalado precedentemente (falta de actualización de datos), y en respuesta a dicho requerimiento se había suministrado la nomina de los profesionales asignados a cada uno de los casos mencionados".

"En este punto, efectivamente no se había manifestado los motivos de dicha omisión, limitándonos a suministrar los nombres de los abogados designados para cada caso mencionado en el cuadro proveído. Evidentemente tal circunstancia obedeció a la falta de actualización de datos, lo que a la fecha y conforme al detalle presentado en su oportunidad, se halla subsanado".

Analizado el descargo, la respuesta confirma nuevamente la inconsistencia de los datos suministrados por el Listado Maestro de Préstamos y la falta de actualización del mismo. Por tanto, esta Auditoría se ratifica en este punto.

e. Demora en los trámites judiciales y falta de seguimiento de los juicios.

De acuerdo al cuadro precedente, que se expone la cantidad de juicios y los abogados designados para cada caso, por Memorándum CGR N° 1 del 23 de noviembre de 2009, esta Auditoría solicitó:

- Copia del ultimo Inventario General de expedientes realizado.

Por Memorándum DIJN 01335 del 1° de diciembre de 2009, la Abogada Juana I. Romero de Pizurno remitió el Listado Maestro de Préstamos al 30 de noviembre de 2009 y que corresponde a adjudicatarios con préstamos bloqueados en juicio y en situación de cobro por la vía judicial.

De los 491 juicios promovidos, por un monto total de G. 18.171.765.831 (Guaraníes dieciocho mil ciento setenta y un millones setecientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y uno), se verificó que:

- 13 juicios, por un total de G. 501.523.582 (Guaraníes quinientos un millones quinientos veintitrés mil quinientos ochenta y dos), están bajo la situación procesal: "Citado para oponer excepción"
- 3 juicios, por un total de G. 53.775.317 (Guaraníes cincuenta y tres millones setecientos setenta y cinco mil trescientos diecisiete), están bajo la situación procesal: "Para rematar"
- 8 juicios, por un total de G. 78.477.791 (Guaraníes setenta y ocho millones cuatrocientos setenta y siete mil setecientos noventa y uno), están bajo la situación procesal: "Primera Providencia".
- 25 juicios, por un total de G. 308.114.694 (Guaraníes trescientos ocho millones ciento catorce mil seiscientos noventa y cuatro), están bajo la situación procesal: "Se trabó embargo ejecutivo".
- 2 juicios, por un total de G. 287.306.331 (Guaraníes doscientos ochenta y siete millones trescientos seis mil trescientos treinta y uno), están bajo la situación procesal: "Caducidad".
- 46 juicios, por un total de G. 780.402.236 (Guaraníes setecientos ochenta millones cuatrocientos dos mil doscientos treinta y seis), están bajo la situación procesal: "Citación".

- 60 juicios, por un total de G. 879.551.547 (Guaraníes ochocientos setenta y nueve millones quinientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y siete), están bajo la situación procesal: "Designación de abogado".
- 7 juicios, por un total de G. 255.371.655 (Guaraníes doscientos cincuenta y cinco millones, trescientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y cinco), están bajo la situación procesal: "Sin abogado designado".
- 7 juicios, por un total de G. 116.668.660 (Guaraníes ciento dieciséis millones seiscientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta), están bajo la situación procesal: "Se solicitó seguir adelante con la ejecución".
- 3 juicios, por un total de G. 45.105.364 (Guaraníes cuarenta y cinco millones ciento cinco mil trescientos sesenta y cuatro), están bajo la situación procesal: "Ejecución de sentencia".
- 15 juicios, por un total de G. 87.074.337 (Guaraníes ochenta y siete millones setenta y cuatro mil trescientos treinta y siete), están bajo la situación procesal: "Inicio juicio ejecutivo".
- 1 juicio, por el monto de G. 79.900.013 (Guaraníes setenta y nueve millones novecientos mil trece), está bajo la situación procesal: "Juicio Perdido".
- 5 juicios, por un total de G. 151.161.882 (Guaraníes ciento cincuenta y un millones ciento sesenta y un mil ochocientos ochenta y dos). "No se pasaron aún los antecedentes".
- 12 juicios, por un total de G. 301.495.104 (Guaraníes trescientos un millones cuatrocientos noventa y cinco mil ciento cuatro), están bajo la situación de: "Reasignados".
- 2 juicios, por un total de G. 22.141.265 (Guaraníes veintidós millones ciento cuarenta y un mil doscientos sesenta y cinco), están bajo la situación de: "Notificación y corresponden a los años 2001 y 2002".
- 5 juicios, por un total de G. 293.138.662 (Guaraníes doscientos noventa y tres millones ciento treinta y ocho mil seiscientos sesenta y dos), están bajo la situación procesal: "Reconstitución del expediente".
- El resto de los juicios se encuentran en diferentes instancias judiciales.

Conforme a lo mencionado en el Capítulo V – Casos Especiales de este Informe – con relación a la falta de Resolución de aprobación del Manual de Funciones y Procedimientos de CONAVI para los ejercicios fiscales 2007, 2008 y 2009, por Memorándums CGR N° 58 y 79 del 29 de abril y del 11 de mayo de 2010 respectivamente, esta Auditoría solicitó:

1. Unidad encargada de evaluar la gestión de los abogados que tienen a su cargo los juicios en contra y favor de CONAVI. Adjuntar informe de gestión de los años 2007, 2008 y 2009.
2. Quiénes son los responsables de realizar el seguimiento o verificación del cumplimiento de los plazos judiciales y la situación en la que se encuentran dichos juicios.
3. Mecanismo de control y seguimiento de los juicios asignados a los abogados externos que utilizó la Dirección Jurídica, durante los ejercicios 2007, 2008 y 2009.

Por Memorándum DIJN 190 del 28 junio y DIJN 136 del 5 de julio de 2010, la Abog. Juana Romero de Pizurno, informó:

1. *"No existe una Unidad específica en el sentido señalado. Las aclaraciones sobre el particular se mencionan en contestación al ítem siguiente.*
2. *"En este punto cabe traer a colación lo mencionado en la respuesta al Memo CGR N° 59-10, que transcribimos a continuación: "Se aclara sobre el punto, que en los periodos mencionados, incluso en años anteriores, no han sido designados en forma específica a*

Procuradores para atender los juicios tramitados en sede judicial ya sea por resolución o Poder especial alguno. Esto tiene aplicación adherida a los juicios de ejecución hipotecaria tramitados por los abogados externos designados para entender en cada caso".

"Tal representación por así decirlo, habitualmente ha recaído en los funcionarios abogados dependientes de la Dirección, creándose así la doble figura de "ABOGADO/PROCURADOR" y la metodología utilizada en forma constante, ha sido la distribución de los casos judiciales de acuerdo a su naturaleza, esto se entiende que aquellos procesos de mayor magnitud y que podrían afectar patrimonialmente a la institución eran supervisados directamente por el Gerente de Procesos Legales (Abogado Melgarejo), o en su caso por el jefe del Departamento de Procesos Legales (Abogado Martins), dejando a los demás abogados la atención de juicios de menor controversia. Esta particularidad es perfectamente observada en los informes presentados en su oportunidad, por cada uno de ellos (Listado de Juicios)".

"Por todo lo expuesto, cabe concluir sintetizando que cada profesional abogado ya sea externo o funcionario de la institución se constituye en el responsable de realizar el seguimiento o verificación del cumplimiento de los plazos judiciales y la situación en que se encuentran los juicios que le fueran asignados".

3. *"El mecanismo utilizado con los abogados externos para el control y seguimiento de los juicios de ejecución hipotecaria que le fueran encomendadas, ha sido el de la presentación de informes trimestrales sobre el estado procesal de cada expediente y en determinadas ocasiones, si la causa lo ameritaba, se les solicitaba acercar a sede jurídica referencias precisas sobre algún caso particular, fuera de dicho término".*

De acuerdo a esta respuesta, se observa que no existe una unidad responsable del control, seguimiento y evaluación de juicios a cargo de los abogados de la Entidad auditada y, si bien la misma expresa que es responsabilidad de los abogados realizar el seguimiento o verificación del cumplimiento de los plazos judiciales y la situación en que se encuentran los juicios que le fueran asignados, y que los mecanismos de control son los informes trimestrales presentados por los profesionales, no se observa el informe de la DIJN de la labor efectuada por los mismos que pueda servir de base para el control de los procesos judiciales en curso y la evaluación del desempeño de los profesionales.

Al respecto, esta Auditoría entrevistó a varios abogados, sometiendo a los mismos a cuestionarios de Control Interno referentes a la presentación de informes y la periodicidad de su presentación. A continuación se expone los resultados obtenidos:

- a) Abogado Javier Melgarejo, C.I. N° 1.198.347, fecha 08/06/10, expresó que: *"presentó informes, no existía periodicidad de presentación, prácticamente cuando las autoridades lo requerían y la Auditoría Interna".*
- b) Abogado Marcelo Benedetti Martins, CI N° 802.530, en fecha 24/05/10, manifestó: *"presentó informes, no eran mensuales, pero se presentaba cuando lo solicitaba la Presidencia, Consejo de Administración y Auditoría Interna y uno a fin de año".*
- c) Abogado Juan Vicente Fretes, CI N° 564.184, fecha 21/05/10, expresó: *"presentó informe cuando el Jefe de la Asesoría Jurídica lo requería".*
- d) Abogada Gloria Elvira Cardozo, CI N° 1.326.765, en fecha 21/05/10, expresó: *"informó a la Asesoría Jurídica cuando la misma así lo requería, no tiene periodicidad para la presentación de informe".*

- e) Abogado Héctor Raúl Otazo Brítez, no presentó cédula de identidad, en fecha 20/05/10, manifestó: *"presentó informe a pedido de la Institución solo cuando se le solicita, el último informe presentado fue en diciembre de 2009"*.

Según las declaraciones de los abogados tomados como muestra, se evidencia que los informes no son presentados en forma trimestral, como lo expresaran las autoridades del Ente auditado precedentemente, solo son presentados cuando la Asesoría Jurídica o la Auditoría Interna los solicita.

De igual manera, por Memorándum CGR N° 19 del 17 de febrero de 2010, esta Auditoría solicitó:

- Contrato firmado de los siguientes Abogados externos que prestan servicios a CONAVI.
 - Stefan Horvarth
 - Héctor Otazo
 - Rodolfo Meza
 - Justiniano Velaztiqui
 - Ceferino Rodas
 - Modesto Villasanti
 - Carlos Houdin
 - Gustavo Gorostiaga
 - Ada Ferreira
 - Gloria Cardozo
 - Sonia Aguirre
 - Enrique Berni

Por Memorándum DIJN 0203 del 02 de marzo de 2010, la Abog. Juana Romero de Pizurno, Directora Jurídica y Notarial, informó:

"Ponemos a conocimiento de los Sres. Auditores que no existe contrato alguno firmado con los profesionales nombrados en su Memo, si existen Poderes Generales otorgados a cada uno de los mismos, para actuar exclusivamente en juicios de ejecución hipotecaria".

Según esta respuesta, no existen contratos con los abogados externos y, por lo tanto, no hay exigibilidad en cuanto a presentación de informes y tampoco dispositivos contractuales indicadores que sirvan para medir la gestión de los mismos.

Todo lo antes expuesto evidencia la excesiva demora en la tramitación de los expedientes judiciales y la poca vocación y habilidad del DIJN para el control de los procesos en los que el Ente auditado tiene sus intereses en juego. Tampoco se evidencia actividad alguna del Departamento en el seguimiento y evaluación del desempeño de los profesionales con el objeto de remediar la pobre gestión de los mismos en los casos que le son asignados.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"En este punto es preciso resaltar algunos aspectos importantes que hacen a los trámites judiciales: en primer lugar y todo abogado litigante lo sabe, la tramitación de los casos judiciales es variable según el Juzgado en que recaiga el expediente, y por otro lado corresponde reiterar que en el caso de los abogados internos, en muchas ocasiones no contamos con la infraestructura material necesaria: Falta de disponibilidad presupuestaria en los objetos del gasto que se necesitan para ciertos trámites, no contamos con transporte para ir a sedes judiciales o administrativas por lo que los profesionales recurren a sus



recursos particulares, lo que tampoco es correcto, sin embargo es necesario para cumplir con los plazos".

"En el caso de los abogados externos, esta administración no es responsable de la gestión de las anteriores administraciones. Cuando asumo la Dirección Jurídica, en febrero de 2009, y ante la falta de inventario de juicios y datos de los mismos en manos de abogados externos quienes fueron asignados por administraciones anteriores, solicitamos la Auditoría de Gestión Jurídica, y no una, sino dos veces, precisamente para dotar a la Institución de esa documentación esencial para el seguimiento de los casos. Por razones ajenas a esta Dirección los llamados no prosperaron."

"Para subsanar estas deficiencias, y en el marco de la promulgación de la Ley 3909/10 de fecha 7 de junio de 2010 que crea la SENAVITAT, al nuevo organigrama aprobado por Resolución de Secretaría Ejecutiva N° 494 de fecha 25-08-10 y modificado por Resolución N° 869 del 27/10/10, esta Dirección está abocada a la realización de un manual de funciones y procedimientos que contemple todas las situaciones posibles que puedan garantizar la buena gestión institucional, y en consonancia con la nueva Institución creada".

"Como una observación del presente descargo, esta Dirección hace notar que resulta sugestiva la siguiente expresión utilizada por los auditores: "Todo lo expuesto evidencia...la poca vocación y habilidad del DIJN para el control de los procesos en los que CONAVI tiene sus intereses en juego. Tampoco se evidencia actividad alguna del Departamento en el seguimiento y evaluación del desempeño de los profesionales con el objeto de remediar la pobre gestión de los mismos en los casos que le son asignados" no es la más acorde a los parámetros que deben utilizarse en un informe de auditoría, donde debe primar la objetividad y el análisis crítico".

"Se agrega lo siguiente, considerando necesaria la aclaración pertinente, refiriéndonos específicamente al manejo de los juicios de ejecución hipotecaria, los cuales son objeto de cuestionamiento en forma sucesiva".

"Sobre el particular informamos que en los períodos 2007-2008, la designación de los abogados externos para entender en este tipo de juicios, estaba a cargo en forma exclusiva del Ing. Pedro Echauri, entonces Administrador General de la Institución (CONAVI en aquél entonces), y comunicada al Departamento de Recuperación de Cartera, el Sector Jurídico, por consiguiente, no tenía participación alguna en tal sentido. Desde enero del 2009, fecha a partir de la cual ejerzo la Jefatura Jurídica de la Entidad, he procurado implementar un mecanismo de seguimiento y control de dichos juicios, pero lastimosamente la insuficiencia de recursos humanos e infraestructura necesaria ha incidido en grado sumo el logro del objetivo deseado de manera eficiente, solo se cuenta con una profesional abogada, a quien se ha encomendado realizar las tareas requeridas, desenvolviéndose en una precariedad de medios, dando un ejemplo puntual, que la misma ni cuenta con equipos informáticos. Esta insuficiencia ya había sido puesta a conocimiento de los Sres. Auditores, como que también requerida a las Autoridades, sin que a la fecha se obtuviera una respuesta satisfactoria de parte de las mismas. Con esta insuficiencia administrativa igual se viene realizando lo humanamente posible para salvaguardar los intereses patrimoniales de la SENAVITAT, y es lo que puede verse reflejado en todos los informes presentados en su oportunidad, y si bien manifiestan "una pobre gestión en los casos que le son asignados", el resultado de las actuaciones a la fecha no registra un saldo negativo que pueda ser asumida por esta Dirección".

"Ratificamos que los Informes de los Abogados Externos, son presentados en forma trimestral y en casos excepcionales, bimestral, o cuando las autoridades o la Auditoría Interna lo requieran. Se acompaña copias de Informes y pedidos de los mismos. (ANEXO IV)".



"Sobre el punto que trata la falta de contratos suscriptos con los Abogados Externos, lo que puede repercutir en una falta de exigibilidad, efectivamente no existen instrumentos vinculantes con los mismos, por no existir la disponibilidad presupuestaria suficiente para dicho efecto, pero es necesario traer a colación como ya lo señaláramos en su momento, que los mismos reciben emolumentos producidos a raíz de la regulación de honorarios de los juicios tramitados, esto los obliga a un cumplimiento efectivo en tiempo y forma de las tareas judiciales que le son encomendadas, y por ende se constituyen en los mas interesados en el diligenciamiento expeditivo de los expedientes".

"Un capítulo especial en este rubro es el de Gastos Judiciales, en el cual el mecanismo utilizado es el siguiente:"

"Todos los juicios tramitados por los Abogados externos son solventados por los mismos Abogados intervinientes, teniendo que afrontar los mismos todos los gastos judiciales, además de los gastos propios de presentación de demanda (hojas, tintas), también los gastos judiciales de cada juicio, siendo los mismos: fotocopias, hojas de tasas, notificaciones, copia de titulo de propiedad, informe del Servicio Nacional de Catastro, siendo estos gastos reembolsados por la institución posteriormente previo el tramite administrativo correspondiente. A la fecha el reembolso a los Abogados externos en estos rubros tienen una mora de más de un año, siendo absorbidos estos gastos a la fecha enteramente por estos profesionales".

"La institución así también no hace adelantos en concepto de estos gastos judiciales, como de honorarios profesionales, siendo pagados los mismos a la aprobación del remate judicial, estando hasta ese momento en suspenso el cobro de estos honorarios, por lo que la demora en resolver los juicios produce de igual forma perdidas para los profesionales ya que no reciben estos honorarios hasta tanto la institución haya realizado la subasta del inmueble embargado en autos y la aprobación del juzgado del remate realizado".

"Por último, ponemos a conocimiento de los Sres. Auditores, que se está trabajando sobre la confección de un Manual para subsanar estos inconvenientes".

Analizado el descargo, la Institución se ratifica en que los informes son presentados por los abogados en forma trimestral, sin embargo, en los documentos remitidos en el descargo se observa que, la solicitud de presentación de informes realizada a dos abogados externos, corresponde al año 2007 y fue realizada solo en una sola oportunidad.

Por otro lado, las copias de los informes remitidos en el ANEXO IV corresponden solo a dos informes de los abogados Héctor Otazo y Stefan Horvath, que ya habían sido presentados a esta Auditoría durante los trabajos de campo. Se señala que, de ser éstos informes trimestrales, como trata de justificar la entidad a pesar de lo manifestado por los propios abogados, debería existir al menos cuatro informes por cada año y de cada abogado, hecho que no se observa, lo que sin lugar a dudas, al no evidenciarse la existencia de informes periódicos, demuestra que la Dirección no puede realizar el seguimiento y evaluación integral de los procesos judiciales de los abogados a cargo los juicios de la institución.

Respecto a lo manifestado por la Entidad en relación a los contratos con los profesionales, esta Auditoría expresa que, pese a que éstos reciban la contraprestación por juicios tramitados, es importante mencionar que el Contrato establece las condiciones a las que deben ajustarse las partes y es el documento que obliga a la Entidad al pago del servicio, además de constituirse en el documento que hace exigible al contratado la prestación del servicio que la Entidad precisa, de acuerdo a las cláusulas contractuales que establecen las reglas y condiciones claras para cada parte y que, sin él, las responsabilidades laborales mutuas no son exigibles.

Por todo lo mencionado más arriba, esta Auditoría se ratifica en su observación y expone la siguiente:

Conclusión

- La Asesoría Jurídica de la Entidad no cuenta una unidad responsable del control, seguimiento y evaluación del desempeño de los abogados en los juicios a su cargo.

Este hecho repercute en la excesiva demora en los trámites judiciales y, esta la falta de seguimiento de la Asesoría Jurídica, ocasiona morosidad en los juicios por importe de G. 3.741.208.440 (Guaraníes tres mil setecientos cuarenta y un millones doscientos ocho mil cuatrocientos cuarenta), que buscan la recuperación de esa suma de dinero de la Institución.

- La excesiva cantidad de juicios, sin razón valedera aparente, con que cuentan los siguientes abogados: Stefan Horvath, Rodolfo Meza y Héctor Otazo.
- La casi nula actividad de la Asesoría Jurídica con respecto a los informes detallados en el Maestro de Préstamos Bloqueados en juicios y en situación de cobro judicial, al 30 de noviembre de 2009. Se observan juicios, por G. 6.335.272.675 (Guaraníes seis mil trescientos treinta y cinco millones doscientos setenta y dos mil seiscientos setenta y cinco), en los que no se detalla la fecha del inicio del proceso ni la fecha de la última actuación del profesional. Tampoco se expone en todos los casos el estado procesal de los juicios, dato requerido por dicho Listado, en expedientes por valor total de G. 6.183.431.598 (Guaraníes seis mil ciento ochenta y tres millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos noventa y ocho).

Se evidenció también la existencia de juicios que no cuentan con abogados por no haber sido designado el profesional para atenderlos, por un importe total de G. 255.371.655 (Guaraníes doscientos cincuenta y cinco millones trescientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y cinco). Todos estos datos que son requeridos por el Listado Maestro de Préstamos pero no se encuentran llenadas las casillas correspondientes.

- El Listado Maestro de Préstamos al 30 de noviembre de 2009, no es real, completo ni actualizado en relación a los juicios y a la situación actual en que éstos se encuentran.
- Por lo observado, no se verifica la realización de controles por parte de la Auditoría Interna de la Entidad auditada, respecto al estado de las cuentas judiciales.

Recomendación

Las autoridades superiores de la Institución deberán:

- Conformar un equipo de trabajo encargado de elaborar manuales de procedimientos tendientes a mejorar la gestión y seguimiento de expedientes de juicios y el registro de las diligencias efectuadas en un Inventario que se actualice en forma permanente y que establezcan la manera de coordinar los procesos judiciales con los procesos administrativos internos, a los efectos de salvaguardar, con eficiencia, los intereses de la Institución.
- Proceder a la identificación de todos los prestatarios con calificación de "Judiciales" y disponer que los abogados de la Institución informen sobre la situación actual y de la viabilidad de la recuperación de los préstamos de modo a tener un cierto nivel de certeza que los juicios son llevados en forma eficiente y que los mismos conducirán a la recuperación de los activos de la Institución.
- Implementar un sistema de control interno eficiente con el fin de darle un seguimiento y un control oportuno a los procesos, desde sus inicios hasta su término, como forma de

evaluar la gestión de los profesionales que trabajan para la Institución y escogerlos en función de la eficiencia demostrada.

- Arbitrar medidas administrativas necesarias para que el Listado Maestro de Préstamos esté completo y conforme a los requisitos que lleva impreso.
- Investigar administrativamente, y sancionar si ese fuera el caso, a los funcionarios responsables que, conociendo las exigencias establecidas en dicho listado, no procedieron al correcto y completo llenado del mismo.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada esta Contraloría General de la República.

f. Discrepancias entre los juicios expuestos en el Listado Maestro de Préstamos y los informes de los abogados.

De la comparación efectuada entre el estado de los juicios expuestos en el Listado Maestro de Préstamos al 30 de noviembre de 2009 y los informes presentados por los abogados sobre los juicios a cargo de los mismos, esta Auditoría evidenció las diferencias entre ambos informes que se exponen a continuación:

f.1. Juicios mencionados en el Informe de los abogados externos y que no están expuestos en el Listado Maestro (ver Anexo 1).

Por Memorándum CGR Nos. 70, 71, 72 del 6 de mayo de 2009, esta Auditoría solicitó:

- Informe motivo por el que existen juicios que no están expuestos en el Inventario Maestro de CONAVI al 30/11/2009 pero que, sin embargo, figuran en el informe de los siguientes profesionales:
 - Abog. Héctor Otazo.
 - Abog. Stefan Horvath.
 - Rodolfo Meza.

En los Memorándum DIJN 085, 086, 093, del 25 y 28 de junio del 2010, la Directora Jurídica y Notarial, informó que:

"La circunstancia señalada es similar a lo planteado en el Memo CGR N° 71/10, y se da igualmente por el hecho de que el Inventario Maestro al 30/11/09, ha sido confeccionado a partir del periodo 2007, 2008 y 2009, por lo que solo se contempla las designaciones de abogados realizadas en dicho lapso para caso en particular".

"En el informe del Abog. Rodolfo Meza – como en el detalle del Abog. Horvath-, se hallan contemplados juicios que se dieron inicio en los años anteriores, pero que se hallan activos a la fecha de su presentación, o han recaído sentencias durante el periodo sujeto a análisis por la Contraloría, por lo que indefectiblemente debían ser mencionados al momento de evacuar la consulta requerida en su oportunidad".

"La circunstancia señalada se da por hecho de que el Inventario Maestro al 30/11/09, ha sido confeccionado a partir del periodo 2007, 2008 y 2009, por lo que solo contempla las designaciones de abogados realizados en dicho lapso para el caso".

"En el informe del Abog. Stefan Horvath, se hallan contemplados juicios que se dieron inicio en años anteriores, pero se hallan activos a la fecha de la presentación, o han recaído sentencias durante el periodo sujeto a análisis por la Contraloría, por lo que indefectiblemente debían ser mencionados al momento de evacuar la consulta requerida en su oportunidad".

"En lo que respecta a aquellos juicios cuyos datos no se registran en el Listado Maestro, y si en el Informe del Abog. Otazo, para el presente caso, desconocemos los motivos de dicha omisión, por el hecho de que la documentación que motiva la consulta, no es elaborada en la Dirección Jurídica y Notarial, sino que es el Departamento de Recuperación de Cartera, la dependencia encargada de su confección, actualización, y demás consignaciones que precisen ser realizadas".

De acuerdo a esta respuesta, esta Auditoría expresa que:

En cuanto a la discrepancia entre los juicios que figuran en los informes de los abogados Rodolfo Meza y Stefan Horvath con el Maestro de Préstamos, la Entidad auditada expresa "que el *Inventario Maestro al 30/11/09, ha sido confeccionado a partir del periodo 2007, 2008 y 2009, por lo que solo se contempla las designaciones de abogados realizadas en dicho lapso para caso en particular*"; sin embargo, en el mismo informe se puede observar que existen designaciones a partir del año 1989, 2003, 2005 y 2006, por tanto la respuesta no explica la observación y no satisface al requerimiento formulado por esta Auditoría.

Referente a discrepancia entre los juicios que figuran en el informe de los abogados con respecto a lo expuesto en el Listado Maestro de Préstamos, la DIJN explica dicha diferencia expresando, *"desconocemos los motivos de dicha omisión, por el hecho de que la documentación que motiva la consulta, no es elaborada en la Dirección Jurídica y Notarial, sino que es el Departamento de Recuperación de Cartera, la dependencia encargada de su confección, actualización, y demás consignaciones que precisen ser realizadas"*. Este argumento tampoco es aceptable por cuanto se trata de un tema a cargo de la DIJN, aunque eventualmente pueda intervenir cualquier otra dependencia de la Institución.

f.2. Juicios que se exponen en el Listado Maestro de Préstamos y que no están consignados en el informe de los abogados externos (ver Anexo 2).

Por Memorándum CGR N° 90 del 13 de setiembre de 2010, se solicitó:

- Informe motivo por el cual existen juicios que se exponen en el Inventario Maestro de CONAVI al 30/11/2009, sin embargo no están contemplados en los informes de los abogados Héctor Otazo y Stefan Horvath, conforme planilla que se adjunta.

Por Memorándum DIJN N° 565 del 20 de setiembre de 2010, la Abog. Juana Romero de Pizurno, informó:

"La aclaración solicitada había sido motivo de consulta en oportunidades anteriores, pero en sentido opuesto. En efecto, en respuesta al Memorando CGR N° 67/10 se había explicado que la no coincidencia de datos entre los informes de los abogados externos y el Listado Maestro, obedecía a que los referidos profesionales ya no consignaban en las planillas presentadas aquellos casos que han sido desbloqueados por aplicación de la Ley N° 2637, como así también los que ya han sido objeto de remate, y los correspondientes a años anteriores al periodo sujeto a análisis (2007/2008/2009)".

"También existen casos que han sido finiquitados dentro del marco de la aplicación de la Ley N° 3010 " QUE AMPLIA Y MODIFICA LA LEY N° 2637/05 " QUE AUTORIZA AL CONAVI/BNV A IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL Y DETERMINA NUEVO REGIMEN DE REESTRUCTURACIÓN DE CREDITOS HIPOTECARIOS COMPRENDIDOS EN LAS LEYES N° 1741/01 Y 2026/02 " QUE AMPLIA Y MODIFICA LA LEY N° 2839/05".

"Que el inciso f) de la Ley N° 2839/05, determina que: "los beneficios de los créditos mencionados en los arts. 1º y 2º que se encuentren en estado judicial, podrán acogerse a los beneficios de esta Ley, previo finiquito de los respectivos juicios..."



"Que en tal sentido las personas afectadas por procesos judiciales y que se encuadraban dentro del marco legal referido, gestionaron la refinanciación de sus cuentas con la entidad, por lo que se procedió al finiquito conforme se menciona en el marco legal establecido el cual estaba en vigencia en esas fechas".

"Asimismo, en respuesta al Memorando CGR N° 70/10, también se puntualiza que desconocíamos los motivos de las omisiones por un lado y si la existencia de datos por el otro, en razón de que la documentación que motivara en su momento la consulta (Listado Maestro), no es elaborada en el Dirección Jurídica y Notarial, sino que es el Departamento de Recuperación de Cartera, la dependencia encargada de su confección, actualización y demás consignaciones que precisen ser realizadas".

"En síntesis, por la metodología utilizada, los profesionales abogados externos ya no incluyen en sus respectivos reportes aquellos juicios que han sido objeto de finiquito de la instancia, esto debe entenderse para aquellos casos en que los demandados han procedido a abonar los gastos de honorarios profesionales y regularizar la deuda con la institución. Esto no significa que el juicio haya llegado a su término, solo se realiza un desistimiento, lo que no impide que el proceso vuelva a reiniciarse si el adjudicatario vuelva a incurrir en un estado de mora que amerite dicho procedimiento. Es decir todos los adjudicatarios que en su momento hayan sido demandados, quedan registrados en una situación de VIA JUDICIAL hasta la cancelación de sus obligaciones con la institución".

"La Dirección Jurídica y Notarial de CONAVI no cuenta con un registro o inventario actualizado y confiable con el estado procesal y de las bajas, con sus respectivas sentencias, de los juicios encomendados a los abogados externos. Si bien es cierto que existen juicios que ya no forman parte del informe del abogado, por algunos de los motivos mencionados por CONAVI, se deberían consignar y clasificar éstos por su estado procesal, a efectos de que cada caso pueda ser identificado, tanto por el profesional actuante, como por la entidad auditada para facilitar los controles periódicos y la comparación de datos entre ambos informes en el necesario seguimiento de los juicios por parte de la Dirección Jurídica y Notarial".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"Se presentan varios cuestionamientos con respecto a discordancias de datos entre el Listado Maestro y los Informes presentados por los Profesionales Abogados".

"En primer lugar, cabe mencionar que el Listado Maestro es el único informe al cual puede recurrir esta Dirección para conocer si un adjudicatario o cuenta, es sujeto de demanda o juicio por falta de pago o mora excesiva, fecha de inicio, nombre del abogado interviniente, etc.; Ahora bien, de que la información proporcionada por esta base de datos sea 100 % fiables, es difícil".

"Sobre este aspecto se había aclarado en su oportunidad, que el Listado Maestro no es un documento elaborado en la Asesoría Jurídica, sino deriva de un Registro o Base de Datos administrado exclusivamente por el Departamento de Recuperación de Cartera, generándose toda la carga de información en dicha área. Mas bien se constituye en un elemento (Base de Datos) esencialmente financiero, y lo concerniente a la situación legal de cada prestatario, como puede observarse, solo tiene destinada tres columnas, donde van anotadas en forma concisa lo siguiente: fecha de inicio del proceso, fecha de última actuación y comentario y el nombre del abogado patrocinante, no teniendo por consiguiente posibilidad alguna de brindar informaciones mas amplias de todas las actuaciones procesales de los juicios respectivos. Se da prioridad lógicamente a las referencias precisas de cada adjudicatario, como ser proyecto, tasa de interés, monto préstamo, monto cuota, saldo, etc".

"Atendiendo a que la mayoría de las observaciones de los Sres. Auditores tienen su origen en el Listado Maestro, se ha recurrido al Departamento de Recuperación de Cartera y consultado sobre el tema. Allí nos manifestaron que el Listado Maestro, si bien tiene la propiedad de constituirse en un Informe Oficial, no estaba preparado para ser emitido como tal, ya que por tratarse de una herramienta informática de reciente implementación no se hallaba actualizada o los datos jurídicos contenidos en el mismo no eran 100% correctos o íntegros, presentaba carencia de datos y varias imprecisiones, lo que hace que no tenga crédito fiable de su contenido. Agregaron que la carga de datos se iba realizando en forma manual de las diferentes bases de datos utilizadas anteriormente, como ser: cuadernos, biblioratos, planillas Excel, fichas, etc., a cargo exclusivo de los funcionarios del área de Cartera, y lo referente al aspecto jurídico la carga de datos también era realizado por los funcionarios de Cartera quienes anotaban en la base de datos el nombre del abogado interviniente designado, del cual se tomaba conocimiento de las providencias del Director Administrativo de la Institución en ese entonces, Ing. Pedro Echauri, quien tenía a su cargo tales nominaciones, y una vez que dichos profesionales daban cuenta de sus actuaciones ante dicha área, el dato pertinente también era asentado en la columna respectiva, y en ocasiones se incurría en errores involuntarios asentando informaciones imprecisas, las que recién en la actualidad están siendo subsanadas, con la depuración a que está siendo sometido el Módulo Informático objeto de cuestionamiento. Otra situación mencionada por las personas responsables del programa, es que muchas veces se asignaban juicios a Abogados Externos, y estos no eran comunicados al Dpto. de Cartera para su registro y cargo de datos en el Módulo correspondiente".

"A raíz de las falencias detectadas a medida de su utilización, y teniendo en cuenta asimismo, las conclusiones a que derivara la Auditoría teniendo como herramienta de consulta dicho elemento, esta Dirección, se ha abocado a la búsqueda de una solución al tema planteado, coordinando reuniones con los responsables de la Gerencia de Sistemas, solicitándoles realizar los ajustes informáticos necesarios buscando una automatización en la actualización de los datos, es decir cuando estos son cargados con informaciones respecto a la situación de cada adjudicatario en otros módulos –por ejemplo el Jurídico-, el Sistema del Listado Maestro tenga la capacidad de conectarse y migrar dichas informaciones y registrarlas en nuevos enlaces a ser habilitados, obteniéndose de esta manera datos ciertos y actuales, y así cumplir acabadamente con su cometido. Adjuntamos láminas proveídas por la Gerencia de Sistemas respecto al tema. (ANEXO II)".

"Se observa también que la expresión: "Este argumento tampoco es aceptable por cuanto se trata de un tema a cargo de la DIJN, aunque eventualmente pueda intervenir cualquier otra dependencia de la Institución". es equívoco. Además los hechos son al contrario: el Listado Maestro es un programa administrado por el Dpto. de Recuperación de Cartera, creado con el objeto de que su uso sea exclusivo de dicha dependencia, en el cual no puede intervenir ninguna otra dependencia de la Institución".

De acuerdo a lo manifestado por la entidad, esta Auditoría se remite a la evaluación del descargo del punto **"d1"** por referirse esta misma respuesta a las observaciones contenidas en los ítems **d** y **f** de este Informe, teniendo en cuenta que la entidad respondió en sentido análogo para ambos puntos por referirse todas las observaciones al mismo documento, es decir, a falencias detectadas en el informe proveído por el Listado Maestro de Préstamos.

Por lo tanto, de acuerdo a todo lo mencionado precedentemente, también en este punto esta Auditoría se ratifica, y expone la siguiente:

Conclusión

Existen discrepancias entre los juicios que se mencionan en los Informes de los abogados externos pero que, sin embargo no están consignados en el Listado Maestro de Préstamos al 30/11/09, por el importe total de G. 9.049.804.821 (Guaraníes nueve mil cuarenta y nueve

millones ochocientos cuatro mil ochocientos veintiuno), y entre juicios que sí se exponen Listado Maestro de Préstamos pero que no están mencionados en los Informes de los abogados externos, por un monto total de G. 4.000.630.203 (Guaraníes cuatro mil millones seiscientos treinta mil doscientos tres), situación que imposibilita la conciliación de los juicios entre los informes de los abogados y el Listado Maestro de Préstamos al 30/11/09. Este hecho evidencia la escasa vocación y habilidad de los funcionarios responsables de la Asesoría Jurídica y Notarial para coordinar y controlar el desarrollo de los juicios a cargo de el Ente auditado y del informe de los abogados.

Recomendación

Las autoridades superiores de la entidad deberán:

- Implementar mecanismos de Control Interno más efectivos y eficientes que redunden en beneficio del desempeño de la Dirección Jurídica y Notarial y de los usuarios de la información que ella brinda. Los datos proveídos por esta Dirección deberán ser confiables y reflejar razonablemente el estado de los juicios en curso.
- Disponer urgentes medidas que propendan a la capacitación de los encargados de un área vital para el desempeño de toda la Institución, como lo es el Departamento de Recuperación de Cartera, propiciando en sus funcionarios un mayor sentido de responsabilidad y pertenencia hacia las tareas que desempeñan.
- Establecer mecanismos definidos para actualizar la registración de los juicios buscando que estas reflejen, coherencia y exactitud, de tal manera que faciliten la revisión y el control de la propia Unidad de Control Interno y el de los Órganos de Control Externos – como la CGR – en cualquier momento.

g. Juicios expuestos en el Listado de la Corte Suprema de Justicia y no consignados en los informes de los abogados.

Con el objeto de verificar la cantidad de juicios que registra el Poder Judicial en los que CONAVI es el demandado o el demandante, esta Auditoría solicitó a la Corte Suprema de Justicia, por Nota CGR 7006/09 del 25 de noviembre de 2009:

- Informes y documentos de la Sección de Procesamiento de Datos Estadísticos, sobre listado de Juicios en los que el Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI) es demandada o demandante, a partir del año 2007 a la fecha.

Por Nota N.P. N° 228 del 15 de diciembre de 2009, la Corte Suprema de Justicia remitió el listado de juicios en los que CONAVI es demandado o demandante, a partir del año 2007 a la fecha. A los efectos de su comparación con los datos recibidos de la Corte Suprema de Justicia, por Memorándum CGR N° 1 del 23 de noviembre de 2009, esta Auditoría solicitó a la DIJN de CONAVI:

- Copia del último Inventario General de Expedientes realizado.

En Memorándum DIJN 01335 del 01 de diciembre de 2009, la Abog. Juana Romero de Pizurno, remitió el último Inventario General de Expedientes al 30/11/09 y adjuntó los informes de los abogados externos.

Además, por Memorándum CGR N° 12 del 29 de diciembre de 2010, se solicitó:

- Informe sobre los juicios en los que CONAVI aparece como demandado y como demandante, según formato especificado en el listado adjunto.

Cabe señalar que el listado que se adjuntó corresponde al informe de juicios remitido por la Corte Suprema de Justicia, en cuyo formato se solicitó a CONAVI especificar el nombre del Abogado responsable de cada juicio.



En Memorándum DIJN 077 del 3 de febrero de 2010, la Abog. Juana Romero de Pizurno, Directora Jurídica y Notarial, informó:

“El requerimiento ha sido girado a los profesionales dependientes de esta Dirección, Abogados JAVIER MELGAREJO CARDOZO y ELADIA FLEITAS ROMERO, quienes han elaborado los informes que se anexan al presente, en la forma solicitada”.

De la comparación efectuada entre el listado de juicios proveído por de la Corte Suprema de Justicia y el informe de los abogados externos, esta Auditoría constató que existen juicios que registra la CSJ y que no están consignados en los informes de los abogados, tal como se detalla un poco mas abajo.

Por lo expuesto precedentemente, por Memorándums CGR Nos. 67, 68 y 69 del 6 de mayo de 2010, se solicitó:

- Informe motivo por el cual no fueron detallados en los informes sobre los juicios de CONAVI, los presentados por los abogados Héctor Otazo, Stefan Horvath y Rodolfo Meza, (se anexó los casos).

Por Memorándum Nos. DIJN 557, DIJN 0584 y DIJN 0615 del 17, 20 y 24 de mayo de 2010, la Abog. Juana Romero de Pizurno, informó:

“Hector Otazo”

Nº	Demandado	Fecha	Importe reclamado G.	Fecha	Estado Procesal
1	Adriano Tischler Irala	30/03/2007	44.389.516	24/06/2005	Juicio
2	Ana Maria Vergara	26/02/2008	18.236.000	28/12/2009	Juicio
3	Ana Maria Vergara	27/11/2009	18.961.171	20/09/2009	Juicio
4	Andrés Acosta Rolón	01/02/2008	16.450.014	28/12/2009	No Redescontado
5	Andrés Quirino Delgado	26/05/2008	10.470.600	28/12/2009	Juicio
6	Angelina Aida Luz Colman	08/04/2008	10.665.782	28/12/2009	Juicio
7	Aníbal Tomas Gómez Brizuela	14/02/2008	14.878.818	28/12/2009	Desbloqueado por Ley
8	Antonio Coronel Vera	19/03/2008	1.937.823	28/12/2009	Desbloqueado por Ley
9	Arnilda Scappini Flores	27/05/2008	7.834.111	28/12/2009	Juicio
10	Aureliano Fleitas	08/05/2009	82.000.000	28/12/2009	Desbloqueado por Ley
11	Aureliano Fleitas y otros	14/02/2008	82.666.710	28/12/2009	Desbloqueado por Ley
12	Benjamín Omar Céspedes Rolón	20/08/2008	65.000.000	28/12/2009	Desbloqueado por Ley
13	Berta Beatriz Deggeller Ojeda	26/02/2008	17.320.162	29/06/2005	Juicio
14	Bienvenida Teodora García Silva	27/11/2009	12.519.000	28/12/2009	Juicio
15	Cándido Espinoza Arrúa	11/05/2007	23.799.823	16/10/2006	Desbloqueo por Ley
16	Cándido Zarza	28/03/2008	11.930.023	28/12/2009	Juicio
17	Celia Espínola de Sosa	19/03/2008	107.790.000	28/12/2009	Desbloqueo por Ley
18	César Rubén Cristaldo Avalos	12/03/2008	11.000.201	28/12/2009	Desbloqueo por Ley
19	Claudelino Aranda Aveiro	08/10/2008	11.543.753	28/12/2009	Juicio
20	Claudia Lorena González Benítez	14/02/2008	42.801.956		Desbloqueo por Ley
21	Cristina Solana Muñoz	09/08/2008	165.000.000	28/12/2009	Juicio
22	Dolores Raquel Ruiz Díaz Posniacobo	14/08/2009	21.034.150	28/12/2009	Desbloqueado por Ley
23	Dolores Raquel Ruiz Díaz Posniacobo	30/01/2009	21.034.150	28/12/2009	Desbloqueado por Ley
24	Domingo Guzmán Fiore Castro y Otros	14/2008	16.884.522	28/12/2009	Desbloqueado por Ley
25	Edgar Alberto Valinotti Colina y Otros	28/02/2008	11.179.224	28/12/2009	Desbloqueado por Ley
26	Edgar Rojas Flores	28/02/2008	20.685.829	28/12/2009	Dación en Pago
27	Edith Celeste Macchi Martínez	02/05/2007	4.479.528	28/12/2009	Cancelado
28	Efraín Alarcón González	27/05/2008	10.414.440	28/12/2009	Desbloqueado por Ley
29	Epifanio Zaracho Pavón	02/07/2008	10.824.315	28/12/2009	Desbloqueado por Ley
30	Eusebio Vera Benítez	18/02/2008	10.179.635	28/12/2009	Desbloqueado por Ley
31	Evelina Rodríguez Amarilla	01/04/2009	18.823.508	10/06/2008	Desbloqueado por Ley
32	Evelina Rodríguez Amarilla	01/04/2009	19.943.753	10/06/2008	Desbloqueado por Ley
33	Facundo Ramón Aquino Villagra	28/04/2009	12.409.804	28/12/2009	Juicio
34	Feliciano González Espínola y Otros	27/02/2007	18.077.106	30/05/2007	Juicio
35	Francisca Nadia Franco Chávez	14/02/2008	10.183.043	20/09/2009	Juicio
36	Francisco Pablo Riveros Rivas	19/08/2008	25.395.850	19/12/2009	Mora
37	Friedbert Otto Tank Berndt	10/04/2008	31.973.000	28/12/2009	Juicio
38	Gabriel Antonio Cáceres Segovia y Otros	27/11/2009	86.879.894	31/12/2009	Juicio



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Nº	Demandado	Fecha	Importe reclamado G.	Fecha	Estado Procesal
39	Gabriel Arcángel Silva	27/09/2007	15.660.000	28/12/2009	Juicio
40	Gerónimo Torales Brítez y Otros	18/02/2008	24.575.489	28/12/2009	Juicio
41	Gerónimo Torales Brítez y Otros	15/06/2009	23.458.155	28/12/2009	Juicio
42	Gustavo Herminio Rolin Corvalán	23/04/2008	10.396.681	28/12/2009	Juicio
43	Gustavo Omar Franco Monges	25/05/2009	14.960.536	28/12/2009	Juicio
44	Hugo Alfredo Rodríguez Viedma	13/02/2007	13.625.656	28/12/2009	Desbloqueado por Ley
45	ILSA Noemí Olmedo Benítez	23/04/2008	4.755.000	28/12/2009	Desbloqueado por Ley
46	Isidora Diarte Bordón	02/04/2008	39.665.276	14/08/2008	Juicio
47	Jorge Julián Solís Ferreira	01/10/2008	12.101.000	28/12/2009	Juicio
48	Juana María Benítez de López	23/09/2008	56.965.983	12/11/2004	Desbloqueado por Ley
49	Kazunori Alfredo Yamasaki Matsuoaka	18/02/2008	16.878.000	28/12/2009	Juicio
50	Leónidas Quiñónez de Antochik y Otros	19/02/2008	14.817.127		Juicio
51	Lilía estela Mauro Ibarrola	26/02/2008	18.272.599	28/12/2009	Juicio
52	Liliana Mabel Gauto Galeano	14/02/2008	11.819.122	21/12/2009	Desbloqueado por Ley
53	Lucio Gallas Kressin	25/05/2008	12.187.538	28/12/2009	Desbloqueado por Ley
54	Luís Alberto González González	01/10/2008	8.986.966	28/12/2009	Juicio
55	Luís Alberto Riso Bogado	28/03/2008	15.983.184	28/12/2009	Desbloqueado por Ley
56	Luís Aníbal Fernández González	10/04/2008	9.764.420	28/12/2009	Juicio
57	Luís Aníbal Figueroa Servin y Otros	01/02/2008	82.670.260	29/07/2009	Desbloqueado por Ley
58	Luís Benjamín Dávalos Stara	28/02/2008	36.335.087	28/12/2009	Desbloqueado por Ley
59	Luís Marcelo González Zayas	26/02/2008	19.604.360	28/12/2009	Juicio
60	Manuel Alfredo Insfrán Vera y Otros	26/05/2008	13.299.587		Desbloqueado por Ley
61	Marciano Rolón López y Otros	27/11/2009	15.919.969	21/12/2009	Juicio
62	Margarita Elizabeth González	12/03/2008	23.559.103	28/12/2009	Juicio
63	María Graciela Prieto Cáceres	19/02/2008	33.444.179	26/05/2008	Juicio
64	María Inés Verón Griffiths	30/03/2007	19.316.630	28/12/2009	Desbloqueado por Ley
65	María Luisa Maldonado Enciso	23/09/2008	41.376.501	28/12/2009	Desbloqueado por Ley
66	Marta Carmen Mazur de Rojas y Otros	14/02/2008	16.911.981	28/12/2009	Juicio
67	Matilde Victoria Centurión Vda. De Franco	23/04/2008	21.567.675		Desbloqueado por Ley
68	Miguel Ángel Usaban	21/02/2008	8.615.783	28/12/2009	Juicio
69	Mitra Cristina Grahl Riquelme	28/02/2008	33.279.932	02/02/2008	Juicio
70	Mirta Cristina Grahl de Riquelme	08/05/2009	30.286.436	28/12/2009	Juicio
71	Mirta Elizabeth Gimenez Valdez	27/05/2008	17.935.849	28/12/2009	Juicio
72	Nelson Ricardo Rojas Florentín	07/04/2008	44.311.904	28/12/2009	Desbloqueado por Ley
73	Nery Antonio Duarte	28/02/2008	18.801.594	02/02/2008	Juicio
74	Nicolás Kosar Risko	19/03/2009	11.230.666	28/12/2009	Juicio
75	Nimio Ramón Ocampo Villalba	26/05/2009	37.579.019	28/12/2009	Juicio
76	Norma Elizabeth Matto Cáceres	02/04/2008	65.133.412	28/12/2009	Desbloqueado por ley
77	Oscar Anselmo Mendoza Rivas	28/04/2009	10.235.013	21/12/2009	Juicio
78	Ovidio Ismael González Ramírez	19/03/2008	10.997.358	28/12/2009	Desbloqueado por Ley
79	Pascual Ceferino Candia Mallorquín	02/04/2009	14.580.347	28/11/2009	Juicio
80	Patricia Inés Fretes de Arce	11/07/2007	93.138.599	28/12/2009	Juicio
81	Patricio Díaz Benítez	27/02/2007	16.960.128	28/12/2009	Desbloqueado por Ley
82	Plácida Franco	02/04/2008	19.619.018	29/05/2008	Desbloqueado por Ley
83	Ramón Abraham Ramírez Sotelo	25/08/2009	10.985.768	28/12/2009	Desbloqueado por Ley
84	Ramón Abraham Ramírez Sotelo y Otros	28/02/2008	10.695.787	28/12/2009	Desbloqueado por Ley
85	Ramón Rufino Ocampo Delvalle	30/01/2009	62.360.000	28/12/2009	Desbloqueado por Ley
86	Reinaldo Mazacote Ortiz	02/07/2008	17.783.749	28/12/2009	Juicio
87	Richard Florentin Ayala	14/02/2008	16.267.955	28/12/2009	Desbloqueado por Ley
88	Rigoberto Edgardo Andino Benítez	23/04/2008	11.944.650	28/12/2009	Juicio
89	Rodolfo Alfredo Maier Núñez	23/04/2008	21.410.282	28/12/2009	Juicio
90	Rodolfo Alfredo Maier Núñez	27/11/2009	21.410.282	28/12/2009	Juicio
91	Ruth Carolina Pintos Rojas y Otros	26/05/2008	11.510.631	28/12/2009	Mora
92	Sady Mabel Muller Alfonso	26/05/2008	80.286.500	28/12/2009	Desbloqueado por Ley
93	Sandro Gabriel Escobar González	26/05/2008	11.165.533	28/12/2009	Desbloqueado por Ley
94	Silvia Mabel Araujo Acosta	03/08/2007	15.263.154	28/12/2009	Mora
95	Silvio Ramón Irala Trinidad	26/10/2007	10.111.115	21/12/2009	Juicio
96	Sixto Sánchez Aranda	02/05/2007	42.641.214	26/07/2007	Juicio
97	Teodora García Silva	19/03/2008	13.077.405	28/12/2009	Cancelado
98	Teodoro Armando Martínez Quintana	23/04/2008	9.437.277	29/12/2009	Cancelado
99	Teodoro Ortiz Cabrera	25/02/2008	17.275.394	28/12/2009	Desbloqueado por Ley
100	Teodoro Ortiz Cabrera	14/08/2009	17.275.394	28/12/2009	Desbloqueado por Ley
101	Victoriano Valenzuela Vargas y Otros	02/04/2008	23.261.182	29/12/2009	Mora
Total			2.618.464.790		

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595) (21) 6200 000 - Fax:(595) (21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





“De la verificación realizada se constata que existen casos que figuran en el informe remitido en su oportunidad, no así aquellos que han sido desbloqueados por aplicación de la Ley N° 2637, como también otros que ya han sido objeto de remate y aquellos correspondientes a años anteriores al periodo sujeto de análisis (2007, 2008, 2009)”.

“No obstante, en el Cuadro anexo, se ha agregado una columna en donde se anota el estado procesal de cada uno de los procesos que motivaron la consulta”.

De acuerdo a lo manifestado por la Entidad, esta Auditoría, expresa:

El Ente auditado expone que existen casos que figuran en el informe remitido en su oportunidad, pero no especifica cuales son esos juicios. Sobre el punto, esta Auditoría expresa que la comparación se efectuó con los informes de los profesionales y el listado de juicios en los que la Institución figura como demandada y demandante proporcionado por la Corte Suprema de Justicia. Dicho listado fue remitido por este Organismo de Control a la Institución solicitando informes sobre los abogados asignados y el estado procesal, requerimiento que fue contestado por la Entidad.

Por otro lado, la Entidad reconoce que no informó aquellos juicios desbloqueados por la aplicación de la Ley 2637/05 “Que autoriza al CONAVI a implementar un sistema de asistencia social y determina nuevo régimen de reestructuración de créditos hipotecarios” y que tampoco están consignados aquellos juicios que han sido objeto de remate, sin embargo, en el informe de la Corte Suprema de Justicia, dichos juicios son informados como vigentes.

Con respecto a lo expresado por la Institución sobre aquellos juicios que no están consignados en el informe del abogado por corresponder a años anteriores al periodo sujeto de análisis (años 2007, 2008 y 2009), se menciona que, según lo informado por la Corte Suprema de Justicia, dichos juicios corresponden al periodo de alcance de esta Auditoría, tal como se demuestra en el cuadro precedente.

“Stefan Horvath”

“Efectivamente de la verificación efectuada al Listado remitido para la consulta, se constata que 16 (dieciséis) de ellos corresponden a los abogados cuyo nombre se asienta en el casillero respectivo, y en los informes presentados en su momento por cada uno de ellos, figuran los casos enumerados en el registro acompañado”.

Nº	Demandado	Proceso Judicial	Importe Reclamado G.	Fecha	Abogado Designado
1	Adolfo Virgilio Escobar Riveros	Ejecución Hipotecaria	10.744.338	11/03/2008	Héctor Otazo
2	Adriana Hercilia Franco de Fernández	Ejecución Hipotecaria	51.719.234	21/05/2008	Justiniano Velaztiqui
3	Atilio Omar Turro Báez	Ejecución Hipotecaria	-0-	01/11/2007	Rodolfo Meza
4	Benito Lezcano Flecha	Ejecución Hipotecaria	28.902.854	21/02/2009	Rodolfo Meza
5	Bernabé Miranda Villalba	Ejecución Hipotecaria	12.030.386	12/03/2008	Héctor Otazo
6	Blas Alejandro Rodríguez Marrelli	Ejecución Hipotecaria	32.661.509	21/02/2008	Dación en Pago
7	Braulio Salina Jara	Ejecución Hipotecaria	19.771.286	25/08/2008	Stefan Horvath
8	Carla Stella Taboada de Butlerov	Ejecución Hipotecaria	19.828.250	19/03/2007	Stefan Horvath
9	Carlos Villalba	Ejecución Hipotecaria	11.819.122	11/03/2008	Héctor Otazo
10	Carmen Atanasia Ortiz Acosta	Ejecución Hipotecaria	11.250.000	23/09/2008	Héctor Otazo
11	Claudio Ramón Deleon Galeano	Ejecución Hipotecaria	14.701.338	01/10/2008	Héctor Otazo
12	Derlis Isabelino Careaga Agüero	Ejecución Hipotecaria	23.682.871	23/09/2008	Héctor Otazo
13	Domingo César Oviedo Ozuna	Ejecución Hipotecaria	20.357.400	27/02/2007	Modesto Villasanti
14	Domingo Soria Sanabria y otros	Ejecución Hipotecaria	18.638.263	30/01/2009	Gloria Cardozo
15	Edgar Ortega González	Ejecución Hipotecaria	15.865.451	27/02/2008	Stefan Horvath
16	Emigdio Ramón Esquivel Núñez	Ejecución Hipotecaria	16.386.306	01/12/2007	Rodolfo Meza



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Nº	Demandado	Proceso Judicial	Importe Reclamado G.	Fecha	Abogado Designado
17	Esperanza Paniagua	Ejecución Hipotecaria	56.147.518	12/03/2008	Stefan Horvath
18	Esteban Sabalotini Sinkivich	Ejecución Hipotecaria		28/02/2008	Héctor Otazo
19	Félix Torres	Ejecución Hipotecaria	31.369.658	13/03/2009	Ceferino Rodas
20	Gustavo Adolfo Salazar Álvarez	Ejecución Hipotecaria	25.427.381	18/08/2008	Rodolfo Meza
21	Ignacio Luís Coronel Villalba	Ejecución Hipotecaria	27.288.550	12/04/2007	Stefan Horvath
22	Inscripción Preventiva	Medida Judicial	-0-	28/07/2008	-0-
23	Inscripción Preventiva	Medida Judicial	-0-	28/07/2008	-0-
24	Isabelino González Giménez	Ejecución Hipotecaria	18.334.795	02/07/2008	Héctor Otazo
25	Joel Darío Aldama Peralta	Ejecución Hipotecaria	30.292.001	18/08/2008	Rodolfo Meza
26	Juan Andrés Cáceres Arzamendia	Ejecución Hipotecaria	69.449.905	13/08/2009	Héctor Otazo
27	Juan Francisco Rolón Borda	Ejecución Hipotecaria	30.090.832	19/02/2008	Héctor Otazo
28	Juan Ignacio Flores Giménez	Ejecución Hipotecaria	12.347.292	19/07/2008	Héctor Otazo
29	Justo Pastor Fretes Ramírez	Ejecución Hipotecaria	48.899.175	20/06/2007	Modesto Villasanti
30	Libia Concepción Centurión Fornerón de Acuña	Ejecución Hipotecaria	-0-	15/02/2007	Héctor Otazo
31	Luís Alberto Riquelme Cantero	Ejecución Hipotecaria	23.223.402	20/08/2008	Rodolfo Meza
32	Marcos Antonio Duarte Alfonso	Ejecución Hipotecaria	31.810.391	21/02/2008	Stefan Horvath
33	Maria Elena Ruiz Díaz Vda. de Sánchez	Ejecución Hipotecaria	29.290.090	19/03/2007	Héctor Otazo
34	María Godoy	Ejecución Hipotecaria	18.600.750	28/02/2007	Stefan Horvath
35	María Luisa García Ibarra (Año 2008 Nº 253 Folio 199)	Ejecución Hipotecaria	17.263.125	26/05/2008	Héctor Otazo
36	María Luisa Méndez de Benítez	Ejecución Hipotecaria	15.500.000	27/04/2008	Stefan Horvath
37	María Magdalena Galeano Portillo	Ejecución Hipotecaria	28.584.248	12/12/2008	Stefan Horvath
38	María Ramona Leiva de Giménez	Ejecución Hipotecaria	-0-	26/02/2008	Héctor Otazo
39	Matilde Monges	Ejecución Hipotecaria	-0-	19/03/2008	Héctor Otazo
40	Mercedes Lequizamón González	Ejecución Hipotecaria	43.991.750	28/02/2007	Stefan Horvath
41	Mercedes Saiz de Benítez	Ejecución Hipotecaria	25.000.000	23/09/2008	Héctor Otazo
42	Miguel Narciso Gómez Brun	Ejecución Hipotecaria	66.907.902	04/05/2009	Héctor Otazo
43	Milciades Oscar Vázquez Ledesma	Ejecución Hipotecaria	13.924.129	14/02/2008	Héctor Otazo
44	Mirta Soledad Martínez	Ejecución Hipotecaria	25.974.891	14/02/2008	Héctor Otazo
45	Mónica Beatriz Bagnoli Alonso	Ejecución Hipotecaria	60.200.083	11/05/2007	Héctor Otazo
46	Nicanor Venialgo Alfonso y Otros	Ejecución Hipotecaria	14.100.410	30/03/2007	Héctor Otazo
47	Nicolás Valentín Brítez Ramírez	Ejecución Hipotecaria	29.052.161	12/03/2008	Stefan Horvath
48	Pascual Ramón Vargas y Otros	Ejecución Hipotecaria	19.096.451	08/04/2008	Stefan Horvath
49	Pedro Benítez González	Ejecución Hipotecaria	8.989.000	13/04/2007	Stefan Horvath
50	Raúl Oscar González	Ejecución Hipotecaria	-0-	30/03/2007	Héctor Otazo
51	Juan Pablo Acosta Zarate	Ejecución Hipotecaria	62.000.000	21/02/2008	Rodolfo Meza
52	Berta Beatriz Deggeller Ojeda	Ejecución Hipotecaria	17.320.162	26/02/2008	Héctor Otazo
53	Susana Beatriz Mattos Sotomayor	Ejecución Hipotecaria	11.909.726	28/02/2008	Héctor Otazo
54	César Rubén Cristaldo Avalos	Ejecución Hipotecaria	11.000.201	12/03/2008	Stefan Horvath
55	Reinaldo Aquilino Urizar Suárez	Ejecución Hipotecaria	35.776.853	12/04/2007	Stefen Horvath
56	Ricardo Afrodis González Delorenzi y Otros	Ejecución Hipotecaria	24.605.079	27/09/2007	Héctor Otazo
57	Ricardo Aguilero Ortiz Ramírez	Ejecución Hipotecaria	15.454.576	06/05/2009	Ceferino Rodas
58	Sergio Almada	Reconstitución de Expedientes	29.154.815	06/07/2009	Stefan Horvath
59	Silverio Rodríguez Báez	Ejecución Hipotecaria	22.300.000	02/09/2009	Enrique Berni
60	Sixto Domingo Rodi Sanabria	Ejecución Hipotecaria	8.149.068	27/04/2008	Héctor Otazo
61	Sixto Rufino Estigarribia	Ejecución Hipotecaria	15.783.401	01/02/2008	Rodolfo Meza
62	Víctor Acevedo	Reconstitución del Expte. Ejecución Hipotecaria.	51.830.753	03/09/2009	Gustavo Gorostiaga
63	Zulma González de Páez	Ejecución Hipotecaria	8.334.335	04/05/2009	Héctor Otazo
Total			1.443.133.467		

Con relación a la respuesta de la entidad respecto al Abog. Stefan Horvath, esta Auditoría expresa que la Entidad, informó en el Memorándum DIJN 615 del 24 de mayo de 2010 que solo 16 casos corresponden a dicho abogado, de los 63 que se exponen en el cuadro precedente y, para los demás juicios menciona el nombre del abogado designado. Al respecto, la Institución se contradice en sus informes pues, en primera instancia – conforme al Memorando DIJN 077 del 03 de febrero de 2010 – informa que los 63 están a cargo del

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595) (21) 6200 000 - Fax:(595) (21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

abogado en cuestión, pero ahora informa que los juicios a su cargo son solamente dieciséis, con lo cual se demuestra que, por alguna razón que no se menciona, los informes no están reflejando la verdad de los hechos y por tanto no son confiables.

“Rodolfo Meza”

“Se remite adjunto el informe referente al estado procesal en que se encuentra el listado de juicios asignados al Abog. Rodolfo Meza, conforme a la nómina suministrada en el Memorándum de referencia”.

Nº	Demandado	Proceso Judicial	Fecha	Importe Reclamado G.
1	Silverio Álvarez Giménez	Ejecución Hipotecaria	01/02/2008	13.813.992
2	Analía Susana Acosta Romero	Ejecución Hipotecaria	19/03/2008	8.688.002
3	Casilda Ramona Sachelaridi Godoy	Ejecución Hipotecaria	27/03/2008	6.793.919
4	Crispín Galdino Benegas López	Ejecución Hipotecaria	14/02/2008	18.989.152
5	Delia Concepción Agüero Ortiz	Ejecución Hipotecaria	15/02/2007	1.178.475
6	Fátima Noemí Capurro Segovia	Ejecución Hipotecaria	01/02/2008	11.980.501
7	Francisco Pablo Riveros Rivas	Ejecución Hipotecaria	19/08/2008	25.395.850
8	Gladis Oliva Montiel de Antúñez de Lara	Ejecución Hipotecaria	26/10/2007	11.522.630
9	Humberto Villalba	Ejecución Hipotecaria	20/08/2008	15.895.497
10	José Asunción Ledesma Cantero	Ejecución Hipotecaria	19/03/2008	25.697.539
11	Juana Bautista González de López	Ejecución Hipotecaria	02/12/2009	36.573.220
12	Julio César Maidana Servín	Ejecución Hipotecaria	01/02/2008	12.932.302
13	María Luisa Zayas Gutman	Ejecución Hipotecaria	27/09/2007	18.630.000
14	María Verónica Martínez Chamorro	Ejecución Hipotecaria	23/09/2008	8.803.219
15	Mónica Ocampos de López	Ejecución Hipotecaria	30/09/2008	11.454.395
16	Néstor Vicente Ramírez Martínez	Ejecución Hipotecaria	24/03/2009	16.930.620
17	Nilda Flores Chamorro	Ejecución Hipotecaria	02/12/2009	34.930.000
Total				280.209.313

Esta respuesta, que presenta la situación procesal de los juicios a cargo del Abog. Rodolfo Meza, confirma que los juicios informados por la Corte Suprema de Justicia definitivamente están a cargo del mencionado abogado, sin embargo, en su oportunidad el profesional no los consignó en el informe presentado a esta Auditoría.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

“Esto tiene una lógica explicación en el sentido de que los abogados externos ya no mencionan en sus informes a los adjudicatarios que han acordado su situación con los mismos, beneficiándose por consiguiente con el desbloqueo de la cuenta, como asimismo aquellos que han cancelado su deuda con la institución por aplicación de la Ley Nº 2637, como asimismo otros por llevarse a cabo los remates correspondientes. Es evidente que estos datos no han sido actualizados en los Registros de la C.S.J. Esto también se aclara en contestación al Punto h.1 que habla de los Juicios Caducos”.

Analizado el descargo, la entidad no justifica lo observado para el Abogado Héctor Otazo, teniendo en cuenta que cuando esta Auditoría consultó sobre los juicios que no se exponían en el informe del mencionado profesional, por Memorándum DIJN Nº 557 del 17 de mayo de 2010, la institución manifestó que “...en el Cuadro anexo, se ha agregado una columna en donde se anota el estado procesal de cada uno de los procesos que motivaron la consulta”. Sin embargo, en el cuadro mencionado se pueden verificar el estado procesal de “Juicio”, en varios juicios, es decir “vigente”, lo que concuerda con el informe de la CSJ ya mencionado precedentemente.

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

En el caso del abogado Rodolfo Meza se presenta la misma situación, ya que el informe sobre los juicios a cargo del profesional presentado por la Dirección en el Memorándum DIJN N° 0615 del 24 de mayo de 2010, calificaba el estado procesal como de "Ejecución Hipotecaria" y, por lo tanto, debió estar consignado en el informe presentado por el mismo en su oportunidad, lo que en este caso no se observa.

En su descargo, la Institución no se refiere a la observación hecha por la Auditoría sobre los informes de la Dirección Jurídica con respecto a los juicios que en un principio estaban a cargo del Abogado Stefan Horvath y que, según lo manifestado por esta Auditoría, son contradictorios y poco fiables.

Por lo tanto, y de acuerdo a lo manifestado precedentemente, esta Auditoría se ratifica en todas las observaciones formuladas en este punto y expone la siguiente:

Conclusión

De la comparación efectuada entre el informe de abogados externos y el listado de juicios proporcionado por la Corte Suprema de Justicia en el que la Institución agregó el nombre del abogado asignado a cada caso, se constató que existen juicios que no están consignados en los informes de los abogados, por un importe de G. 4.341.807.570 (Guaraníes cuatro mil trescientos cuarenta y un millones ochocientos siete mil quinientos setenta).

Recomendación

La Dirección Jurídica y Notarial de la entidad deberá:

- Elaborar y emitir información exacta y veraz de los juicios y de los abogados designados para su atención.
- Proveer información completa, clasificando y discriminando los juicios, montos, y estado procesal de los mismos. Los informes que suministra la Dirección Jurídica y Notarial deben ser confiables y comparables.
- Buscar, mediante procedimientos administrativos adecuados, las causas y a los responsables de la emisión de informaciones no confiables y tomar urgentemente las medidas administrativas que correspondan.

La Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente de lo actuado.

h. Verificación de Expedientes en el Poder Judicial.

Esta Auditoría, como forma de ampliar su conocimiento sobre los juicios en trámite, procedió a la verificación "in situ" de los expedientes de los juicios promovidos por CONAVI, llevados por Abogados Externos, en los Archivos del Poder Judicial, procedimiento que arrojó las siguientes observaciones:

h.1. Juicios Caducos

50 (cincuenta) juicios, han caducado por transcurso del tiempo, esos expedientes obran en el Archivo de la Corte Suprema de Justicia, y se detallan a continuación:

- CONAVI contra Juana María Benítez de López sobre Ejecución Hipotecaria.
- CONAVI contra Patricio Montiel Bordón sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 154/2008.
- CONAVI contra Alberto Agustín Giménez Romero sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 107/2008.
- CONAVI contra Matilde Victoria Centurión Vda. De Franco sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 189/2008.
- CONAVI contra Teófilo Policarpo Alvarenga Godoy y Otros sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 645/2006.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595) (21) 6200 000 - Fax: (595) (21) 601 152 | www.contraloria.gov.py



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- CONAVI contra Juan Ignacio Flores Giménez y Otros sobre Ejecución Hipotecaria – Expte. N° 362/2007.
- CONAVI contra Joani Estela Núñez Acosta sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 568/2007.
- CONAVI contra Osvaldo Eugenio Lezcano sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 391/2008.
- CONAVI contra Juan Vicente Gastón Scavone sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 423.
- CONAVI contra José Inocencio Delgado y Dominga C. Solalinde de Delgado sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 408.
- CONAVI contra Sergio Florindo Lovera Cañete sobre Ejecución Hipotecaria – Expte 435.
- CONAVI contra Antonio Cuevas Montanía y Leida Díaz de Cuevas sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 416.
- CONAVI contra Ligia Araceli Ferreira Rodas sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 413.
- CONAVI contra Aniano Pastor Salinas Garay sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 356.
- CONAVI contra Felipa Villar de Ruiz y Miguel Ruiz Fretes sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 467.
- CONAVI contra María de Lourdes López Núñez sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 361.
- CONAVI contra Juan Andrés Cáceres Arzamendia y Amalia Beatriz Kraver de Cáceres sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 442.
- CONAVI contra Francisco Amarilla Valdez y Nancy del Carmen Estigarribia de Amarilla sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 474.
- CONAVI contra Julio César Portillo Espinoza y Gladys Soledad Giménez sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 427.
- CONAVI contra Alma María Ramona Concepción Garcete Díaz sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 425.
- CONAVI contra Cecilio Vázquez Maidana y Sinecia Concepción Torales de Vázquez sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 432.
- CONAVI contra Norma Beatriz Quiñónez Vda. De Patiño sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 417.
- CONAVI contra Edith Giménez Ayala y otro sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 369.
- CONAVI contra Nicolás Valentín Brítez Ramírez y Stella Maris Arza de Brítez sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente 439.
- CONAVI contra Gladys Mercedes Maldonado Enciso sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 443.
- CONAVI contra Lourdes Beatriz Valdez de González sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 364.
- CONAVI contra Alicia Velásquez Agüero sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 462.
- CONAVI contra Dominga Álvarez de Arizábal y Giménez Luis Arizábal Ticona sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 411.
- CONAVI contra Juan Ignacio Flores Giménez y Justino Ramón de Flores sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 420.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595) (21) 6200 000 - Fax: (595) (21) 601 152 | www.contraloria.gov.py



- CONAVI contra Nilda Beatriz Morales de Miranda y Jorge M. Miranda Meza sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 409.
- CONAVI contra Amancio Guillermo Cuba y otros sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 581.
- CONAVI contra Gabriel Arcángel Silva sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 477.
- CONAVI contra Carlos Alberto Mazacote Ayala y otros sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 293.
- CONAVI contra Silvio Ramón Irala Trinidad sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 254.
- CONAVI contra Susana Beatriz Centurión Finger sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 253.
- CONAVI contra Norma Rolón Ramírez sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 579.
- CONAVI contra Víctor Manuel Penayo Benítez y otros sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 378.
- CONAVI contra Rodolfo Villalba Gómez y otros sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 723.
- CONAVI contra Carlos Rubén Cáceres Méndez y otros sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 255.
- CONAVI contra Eliseo Aquino Álvarez y otros sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 250.
- CONAVI contra Silvia Mabel Araujo Acosta sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 575.
- CONAVI contra Susana Krawezuk Boyeday sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 252.
- CONAVI contra Patricio Montiel Bordón e Irma Isabel Lezcano sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 412.
- CONAVI contra Eladio Sanabria Moran y Giménez Elizabeth Cohene de Sanabria sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 429.
- CONAVI contra Iluminado Cárdenas sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 376.
- CONAVI contra María Graciela Oliveira de Cardozo y Ricardo Dionisio Cardozo Segovia sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 445.
- CONAVI contra Juana María Benítez de López sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 441.
- CONAVI contra Bernardo Samuel Arce Insfrán y Ángela Olmedo de Arce sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 422.
- CONAVI contra Gabriel Antonio Cáceres Segovia y Genoveva Villalba de Cáceres sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 437.
- CONAVI contra Sixto Sánchez Aranda y María Verdún de Sánchez sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 473.

Por Memorándum CGR N° 85 del 18 de mayo de 2010, se requirió Informe sobre los juicios de CONAVI y se adjuntó planilla con los juicios mencionados precedentemente, solicitando el nombre del abogado a cargo, estado procesal e importe de la demanda.

Por Memorándum DIJN 0668 del 31 de mayo de 2010, la Abog. Juana Romero Pizurno, adjuntó la planilla con los datos requeridos y que se expone a continuación:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Nº	Expediente Nº	Demandado	Abogado a cargo	Importe G.
1		Juana María Benítez de López	Héctor Otazo	53.511.910
2	154/20	Patricio Montiel Bordón	Stefan Horvath	12.434.099
3	107/200	Alberto Agustín Jiménez Romero	Stefan Horvath	23.612.725
4	189/20	Matilde Victoria Centurión Vda. De Franco	Héctor Otazo	24.128.666
5	645/20	Teófilo Policarpo Alvarenga Godoy y Otros	Stefan Horvath	20.199.183
6	362/20	Juan Ignacio Flores Jiménez y Otros	Héctor Otazo	12.592.141
7	568/20	Joani Estela Núñez Acosta	Héctor Otazo	30.772.011
8	391/20	Osvaldo Eugenio Lezcano	Rodolfo Meza	30.772.011
9	423	Juan Vicente Gastón Scavone	Héctor Otazo	cancelado
10	408	José Inocencio Delgado y Dominga C. Solalinde de Delgado	Héctor Otazo	3.355.950
11	435	Sergio Florindo Lovera Cañete	Modesto Villasanti	63.151.538
12	416	Antonio Cuevas Montaña y Leida Díaz de Cuevas	Héctor Otazo	cancelado
13	413	Ligia Araceli Ferreira Rodas	Héctor Otazo	98.333.630
14	356	Aniano Pastor Salinas Garay	Rodolfo Meza	9.733.596
15	467	Felipa Villar de Ruiz y Miguel Ruiz Fretes	Rodolfo Meza	15.650.193
16	361	María de Lourdes López Núñez	Rodolfo Meza	7.878.301
17	442	Juan Andrés Cáceres Arzamendia y Amalia Beatriz Kraver de Cáceres	Héctor Otazo	69.702.213
18	474	Francisco Amarilla Valdez y Nancy del Carmen Estigarribia de Amarilla		cancelado
19	427	Julio César Portillo Espinoza y Gladys Soledad Ganoso	Héctor Otazo	40.942.538
20	425	Alma María Ramona Concepción Garcete Díaz	Héctor Otazo	81.774.551
21	432	Cecilio Vázquez Maidana y Sinecia Concepción Torales de Vázquez	Héctor Otazo	cancelado
22	417	Norma Beatriz Quiñónez Vda. De Patiño	Héctor Otazo	44.127.268
23	369	Edith Jiménez Ayala y otro	Rodolfo Meza	11.069.525
24	439	Nicolás Valentín Brítez Ramírez y Stella Maris Arza de Brítez	Stefan Horvath	32.364.175
25	443	Gladys Mercedes Maldonado Enciso	Héctor Otazo	cancelado
26	364	Lourdes Beatriz Valdez de González	Rodolfo Meza	cancelado
27	462	Alicia Velásquez Agüero	Rodolfo Meza	cancelado
28	411	Dominga Álvarez de Arizábal y William Luís Arizábal Ticoná	Héctor Otazo	rematado
29	420	Juan Ignacio Flores Jiménez y Justino Ramón de Flores	Héctor Otazo	12.592.640
30	409	Nilda Beatriz Morales de Miranda y Jorge M. Miranda Meza	Héctor Otazo	82.293.703
31	581	Amancio Guillermo Cuba y otros	Héctor Otazo	19.383.791
32	477	Gabriel Arcángel Silva	Héctor Otazo	94.311.454
33	293	Carlos Alberto Mazacote Ayala	Stefan Horvath	cancelado
34	254	Silvio Ramón Irala Trinidad	Héctor Otazo	79.304.375
35	253	Susana Beatriz Centurión Finger	Héctor Otazo	56.030.723
36	579	Norma Rolón Ramírez	Héctor Otazo	Rematado
37	378	Víctor Manuel Penayo Benítez	Héctor Otazo	Rematado
38	723	Rodolfo Villalba Gómez y otros	Stefan Horvath	34.639.120
39	255	Carlos Rubén Cáceres Méndez y otros	Héctor Otazo	91.461.093
40	250	Eliseo Aquino Álvarez y otros	Héctor Otazo	155.816.288
41	575	Silvia Mabel Araujo Acosta	Héctor Otazo	16.557.630
42	252	Susana Krawezuk Boyeday	Héctor Otazo	30.187.969
43	412	Patricio Montiel Bordón e Irma Isabel Lezcano	-0-	-0-
44	429	Eladio Sanabria Moran y Ercilia Elizabeth Cohene de Sanabria	Héctor Otazo	35.993.196
45	376	Iluminado Cárdenas	Modesto Villasanti	6.455.490
46	445	María Graciela Oliveira de Cardozo y Ricardo Dionisio Cardozo Segovia	-0-	Cancelado
47	441	Juana María Benítez de López	Héctor Otazo	53.511.910

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595) (21) 6200 000 - Fax:(595) (21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Nº	Expediente Nº	Demandado	Abogado a cargo	Importe G.
48	422	Bernardo Samuel Arce Insfrán y Ángela Olmedo de Arce	Héctor Otazo	11.217.813
49	437	Gabriel Antonio Cáceres Segovia y Genoveva Villalba de Cáceres	Héctor Otazo	176.992.203
50	473	Sixto Sánchez Aranda y María Verdún de Sánchez	Héctor Otazo	42.641.214
Total				1.685.496.836

Igualmente, por Memorándum CGR Nº 79 del 11 de mayo de 2010, esta Auditoría solicitó:

- Inventario de Expedientes Caducos de los años 2007, 2008 2009 y motivo por el cual caducaron.

Por Memorándum DIJN Nº 136 del 05 de julio de 2010, la abogada Juana Romero de Pizurno, informó:

“Seguidamente se presenta un detalle de los juicios que en su momento habían caducado, pero que a la fecha registran una nueva situación procesal”.

1. *“CONAVI C/GLADYS DE JESÚS DEL VALLE S/EJECUCIÓN HIPOTECARIA. A la fecha ha regularizado su situación procesal y se halla abonando las cuotas respectivas”.*
2. *“CONAVI C/FATIMA NOEMÍ CAPURRO SEGOVIA S/EJECUCIÓN HIPOTECARIA. Reasignado al Abog. Modesto Villasanti, quien ha reiniciado el juicio”.*
3. *“CONAVI C/FELIPE SOSA RAMÍREZ S/EJECUCIÓN HIPOTECARIA Reasignado al Abog. Modesto Villasanti, quien ha reiniciado el juicio”.*
4. *“CONAVI C/SALUSTIANO MERARDO ORTIZ S/EJECUCIÓN HIPOTECARIA Se ha acercado a la Institución a regularizar su situación y se halla abonando las cuotas respectivas”.*
5. *“CONAVI C/SIMEÓN EMILIANO BRACHO S/EJECUCIÓN HIPOTECARIA. Ha cancelado su deuda con la Institución”.*
6. *“CONAVI S/FRANCISO LELIS SEGOVIA S/EJECUCIÓN HIPOTECARIA Ha cancelado su deuda con la Institución”.*
7. *“CONAVI C/MARIA LUISA IRALA MARTÍNEZ S/EJECUCIÓN HIPOTECARIA. Ha cancelado su deuda con la Institución”.*
8. *“CONAVI C/ PATRICIO A GONZÁLEZ GAETE S/EJECUCIÓN HIPOTECARIA Reasignado al Abog. Héctor Otazo, quien ha reiniciado juicio”.*
9. *“CONAVI C/LUIS E. MIRANDA MEZA S/EJECUCIÓN HIPOTECARIA Se ha acercado a la Institución a regularizado a regularizar su situación”.*

Se observa que la respuesta solo menciona 9 juicios caducos, sin embargo en la verificación “In situ” en el archivo de la Corte Suprema de Justicia, aparecen 50 (cincuenta) juicios caducos, con lo que se constata nuevamente que la información proporcionada por CONAVI es, cuanto menos, parcial y no es confiable ni exacta.

h.2. Juicios en “Trámites de Reconstitución de Expediente”.

Se encontraron 2 (dos) Juicios que se encuentran en trámite de reconstitución, sin embargo, según el informe de los Abogados, existían 2 (dos) juicios que estaban extraviados. Ellos son:



Nº	Expediente Nº	Año	Carátula del expediente	Importe G.
1	-	2007	CONAVI contra Bruno Valdez Velásquez sobre Ejecución Hipotecaria	17.449.094
2	39	2008	CONAVI contra Nicolás E. Candia Mallorquín sobre Ejecución Hipotecaria	39.936.973
Total				57.386.067

h.3. Juicios sin movimiento o Paralizados.

Se verificaron 2 (dos) juicios que se encontraban paralizados y fueron remitidos a archivo.

Nº	Expediente Nº	Año	Carátula del expediente	Importe G.
1	-	2008	Conavi contra Alberto Agustín Jiménez Romero sobre Ejecución Hipotecaria	23.223.909
2	-	2008	Conavi contra Patricio Montiel Bordón sobre Ejecución Hipotecaria.	22.906.316
Total				46.130.225

h.4. Juicios en los que se comprueba la falta de seguimiento de los expedientes.

En 4 (cuatro) juicios fueron librados oficios que fueron retirados con excesiva demora por los abogados para ser diligenciados. Son los siguientes:

Nº	Expediente Nº	Año	Carátula del expediente	Importe G.
1	53	2008	Conavi contra Ana Mª Rodríguez Allende sobre Ejecución Hipotecaria	22.468.915
2	204	2008	Conavi contra Antonio Ruiz Araujo sobre Ejecución Hipotecaria	68.114.118
3	184	2008	Conavi contra Antonio Jerónimo Damus sobre Ejecución Hipotecaria	54.105.436
4	55	2008	Conavi contra Juan Francisco Rolón Borda sobre Ejecución Hipotecaria	97.802.062
Total				242.490.531

En 6 (seis) Juicios se libraron oficios que, al momento de la verificación realizada por el equipo auditor, aun no habían sido retirados.

Nº	Expediente Nº	Año	Carátula del expediente	Importe G.
1	113	2008	Conavi contra Alba Nidia Acuña sobre Ejecución Hipotecaria	68.634.603
2	52	2008	Conavi contra Néstor Caballero Martínez sobre Ejecución Hipotecaria	116.815.601
3	483	2007	Conavi contra Ramón López Saucedo sobre Ejecución Hipotecaria	34.375.002
4	479	2008	Conavi contra Luís Alberto Rapetti Gavilán sobre Ejecución Hipotecaria	26.600.000
5	449	2008	Conavi contra Inocencio Trifón Saldivar Miranda sobre Ejecución Hipotecaria	51.038.035
6	228	2008	Diosnel Enrique Martínez sobre Ejecución Hipotecaria	52.884.163
Total				350.347.404

En 5 (cinco) Juicios, el Abogado retiró los oficios para diligenciarlos pero, hasta la fecha de la verificación de los expedientes, no se tenía el resultado de las diligencias. Tampoco se observó que el Abogado de CONAVI hubiera solicitado la reiteración, o cualquier otro trámite, para dichos oficios, considerando el tiempo transcurrido. Se citan a continuación esos expedientes:



Nº	Expediente Nº	Año	Carátula del expediente	Importe G.
1	150	2008	Conavi contra Jorge D. Campuzano Ayala sobre Ejecución Hipotecaria	53.679.535
2	158	2008	Conavi contra Roque Yegros Colmán sobre Ejec. Hipotecaria	31.073.124
3	57	2008	Conavi contra Fabio Rubén Galeano sobre Ejecución Hipotecaria	70.315.395
4	489	2006	Conavi contra Irma Rolón sobre Ejecución Hipotecaria	22.106.762
5	435	2007	Conavi contra Maria Luisa Zayas Gutman sobre Ejecución. Hipotecaria	18.109.277
Total				195.284.093

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

“h.1. Verificación de Expedientes en el Poder Judicial.

“h.1. Juicios Caducos.

“En relación a este ítem, en donde se apunta que 50 (cincuenta) juicios han caducado por transcurso del tiempo, y que los expedientes respectivos obran en el archivo de la Corte Suprema de Justicia, ponemos a conocimiento de esa Auditoría que la gran parte de los mismos no se hallan en estado de caducidad, ya que las Cuentas de los Adjudicatarios demandados en su momento, se encuentran vigentes a la fecha y abonando regularmente las cuotas respectivas; esto puede constatare con los Estados de Cuenta que adjuntamos al presente. Cabe puntualizar que cinco casos ya han sido objeto de remate y son los correspondientes a las Sras. SUSANA KRAWEZUK, VICTOR MANUEL PENAYO BENITEZ, NORMA ROLON RAMIREZ, SUSANA BEATRIZ CENTURION FINGER y DOMINGA ALVAREZ de ARIZABAL (Ver ANEXO V). El hecho de que radiquen en los Registros de la Máxima Instancia Judicial de la manera comprobada por los Auditores, esta Dirección desconoce absolutamente los motivos que hayan determinado tal situación, y eso solo puede ser develado recurriendo a la fuente, es decir, a los funcionarios de la C.S.J., quienes podrán aclarar la disyuntiva suscitada. Lo que si queda en claro es que los intereses patrimoniales de la institución no han sido afectados en ninguna medida, por el recupero que se está dando con los créditos otorgados, luego de impulsada la medida judicial para el cobro. Se adjuntan Estado de Cuenta de los adjudicatarios que están al día y otros cancelados a modo de ejemplo. (ANEXO VI)”.

“Respecto a los 9 casos apuntados, y mencionados en la DIJN Nº 136, del 05/VII/2010, y que forma parte de la observación conjunta distribuida en el ítem de referencia, manifestamos que todos se hallan con cuenta cancelada, a excepción de los siguientes: Fátima Noemí Capurro Segovia, con Sentencia de Remate; Felipe Sosa Ramírez, para designación de Rematador Público y Salustiano Merardo Ortíz, se encuentra en etapa de refinanciación de deuda. Se adjunta los Estados de Cuenta respectivos. (Se adjunta informe respectivo). (ANEXO VII)”.

“Con esto vuelve a demostrarse la verdadera situación de todos los juicios objeto de examen y que los archivos de la Corte Suprema de Justicia no revelan el verdadero estado procesal de los mismos, por no estar debidamente actualizados por las circunstancias señaladas más arriba”.

“Asimismo el Abog. Stefan Horvath presenta el siguiente informe sobre este punto, y es el siguiente:”

"JUICIOS STEFAN HORVATH – No caducados"

"Conforme se detalla en la Pág. 25, H.1 se presenta un listado de juicios supuestamente caducados pertenecientes al mencionado profesional, los cuales fueron arrojados por el Archivo del Poder Judicial a lo cual detallamos nuevamente el estado de los mismos:

**Patricio Montiel Bordón: El presente juicio se encuentra en reconstitución del expediente ya que el mismo no se encuentra en el juzgado como tampoco se tuvo respuesta del departamento de archivo de los tribunales.-*

**Alberto Agustín Jiménez Romero: El presente juicio se encuentra proceso de reconstitución.-*

**Teofilo Policarpo Alvarenga: El presente juicio se finiquito en la S.D. 669 de fecha 28 de julio del 2.009.-*

** Nicolás Valentín Britez Ramírez: El presente juicio se finiquito con el A.I. Nº: 1795 de fecha 7 de octubre del 2008.-*

**Carla Stella Tabeada de Butlerov: El presente juicio se tuvo por desistido en la S.D. Nº: 204 de fecha 27 de marzo 2.007.-*

** Carlos Alberto Mazacote Ayala: El presente juicio se finiquito con el S.D. Nº: 414 de fecha 23 de junio del 2.008.-*

** Rodolfo Villalba Gómez: En el presente juicio se desistió en fecha 27 de mayo del 2.009.-*

** Braulio Salinas Jara: Se solicitaron los oficios para el departamento de Estadísticas de Tribunales a fin de que remitan todas copias de las resoluciones que obran en ese registro a fin de proseguir en esa etapa.-*

** Edgar Ortega González: El presente juicio se finiquito con la S.D. Nº: 802 de fecha 18 de setiembre del 2.008.-*

** Esperanza Paniagua: En el presente juicio se solicito finiquito en fecha 20 de mayo del 2.008.-*

** Ignacio Luis Coronel Villalba: En el presente juicio se solicito finiquito en fecha 2 de setiembre del 2.008.-*

** Marcos Antonio Duarte Alfonso: En el presente juicio se solicito finiquito en fecha 25 de agosto del 2.008.-*

** Maria Godoy: En el presente juicio se finiquito con la S.D. Nº.: 547 de fecha 28 de julio 2009.-*

** Pascual Ramon Vargas: En el presente se solicito el finiquito en fecha 16 de julio del 2.008.-*

** Pedro Benítez González: El presente juicio se dio por desistido con la S.D. Nº.: 853 de 30 octubre 2.007.-*

** Cesar Ruben Cristaldo Avalos: En el presente se solicito el finiquito en fecha 1 de julio del 2.008.-*

** Reinaldo Aquilino Urizar: El presente juicio se dio por desistido en fecha 25 de setiembre del 2.007.-*

** Sergio Almada: El presente juicio se encuentra en autos para resolver la reconstitución del expediente".*

"Se adjunta copias de los documentos respaldatorios (ANEXO VIII)"

"Los expedientes mencionados que se encuentran como terminados por finiquitos o desistimiento de la institución, son enviados a los Archivos de los Tribunales a fin de no abarrotar con juicios ya terminados los pequeños archiveros existentes en los juzgados, por tanto, el motivo de que estos juicios se encuentren en el listado suministrado por la Corte Suprema en cuanto a los juicios actualmente en archivo obedecen a este motivo. Se acompaña copias de las resoluciones o presentaciones de los finiquitos y desistimientos".

"CADUCIDAD O PERENCION DE INSTANCIA"

Definición: El Diccionario Jurídico Forum - Naymark y Adan Cañadas – Tomo III, pagina 120, establece que la Caducidad o Perención de Instancia es uno de los modos de terminación de los juicios, que importa la extinción del procedimiento por inactividad de las partes durante el tiempo establecido por ley. El efecto que crea la caducidad de instancia es que anula todos los procedimientos, pero no extingue la acción, que podrá ejercitarse en el juicio correspondiente entablando nueva demanda.

"El Art. 179 del Código Procesal Civil establece los efectos de la caducidad de instancia que la misma no extingue la acción, y que podrá ejercerse en un nuevo juicio, ni perjudica las pruebas producidas, que podrán hacerse valer en aquel".

"PRESCRIPCION CIVIL"

"Definición: El diccionario Jurídico Forum - Naymark y Adan Cañadas – Tomo III, Pag. 170 establece que en la Prescripción Civil Los derechos reales y personales se adquieren y se pierden por la prescripción, para que se produzca una prescripción es necesario que concurren la inacción del titular del derecho, la acción de un tercero y el plazo legal.

En el caso específico de las hipotecas inscritas a nombre del CONAVI / BNV, las mismas se encuentran respaldadas por las leyes de estas instituciones además de la Ley 861/96 de Bancos y Financieras, estableciendo que el plazo de tiempo para la prescripción liberatoria de una hipoteca de esta institución es de Veinte años (20).

"NO EXISTEN CREDITOS HIPOTECARIOS PRESCRIPTOS EN ESTA INSTITUCION A LA FECHA"

"Consideramos preciso hacer mención especial a los cuestionamientos en el sentido de existir juicios paralizados, sin movimiento o sin realizar el seguimiento respectivo a los mismos, en los siguientes términos:"

"TIEMPOS PROCESALES"

"En el levantamiento de datos in situ por las profesionales intervinientes, se contempla que no se ha tenido en cuenta para el conteo de los plazos transcurridos en los litigios mencionados, la presentación de incidentes, excepciones y apelaciones, acciones procesales las cuales entorpecen y dilatan los tiempos de resolución, como así también las leyes de carácter temporal dictadas por el Poder Legislativo y que afectan a esta institución que otorga plazos de espera a los adjudicatarios en mora, todos hechos que postergan las resoluciones en los juicios tramitados por la institución".

"La situación de conocimiento publico de los Registros Públicos de sobre trabajo contribuye en gran medida a la dinámica con que se llevan los juicios, ya que esta institución debe de suministrar los informes de dominio y gravamen, así como inscribir los embargos, entregar las copias de titulo de propiedad y posterior levantamiento de los embargos para los casos determinados, todos estos hechos con llevan un tiempo extraordinario en vista de la demora producida por esta institución encargada en entregar todos estos requerimientos solicitados en los juicios hipotecarios de la institución y fundamentales para su prosecución".

La Institución no respondió sobre los siguientes puntos observados: h2, h3 y h4.

Ante el descargo transcrito, esta Auditoría expresa cuanto sigue:

Por Nota CGR N° 75 del 29 de junio de 2010 se solicitó a la Corte Suprema de Justicia autorización para realizar la verificación de los expedientes obrantes en el archivo de esa Institución en los que CONAVI es la parte demandante. (Se adjuntó detalle).

Al respecto, por nota firmada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, ingresada como Expediente N° 6925/10, se informó que dichos juicios se encuentran en el Departamento de Archivo General del Poder Judicial.

En la verificación realizada por el equipo auditor se observó que, efectivamente CONAVI remitió los estados de cuenta de adjudicatarios que, según manifiesta la misma Institución, están abonando las cuotas de sus préstamos y cuyos juicios se encuentran en estado de caducidad en la CSJ. Sin embargo, de todos los juicios sobre los cuales esta Auditoría solicitó informes, pudo constatare "Sentencia de Finiquito" en solo tres juicios y, "Sentencia de Remate", en cinco juicios. El detalle es el siguiente:

Con Sentencia de Finiquito

- CONAVI contra Teófilo Policarpo Alvarenga Godoy y otros sobre Ejecución Hipotecaria – Expte. N° 645/2006: Adjuntan la SD N° 669/09 por la que se resuelve el finiquito del juicio.
- CONAVI contra Nicolás Valentín Brítez Ramírez y Stella Maris Arza de Brítez sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente 439: Adjuntan el AI N° 1795/07 por la cual se resuelve el finiquito del Juicio.
- CONAVI contra Carlos Alberto Mazacote Ayala y otros sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 293: Adjuntan la SD N° 414, por la cual se resuelve el finiquito del juicio.

Con Sentencia de Remate

- CONAVI contra Victor Manuel Penayo Benítez y otros s/Ejecución Hipotecaria"- Expediente N° 378: Adjuntan sentencia de remate del 28 de diciembre de 2009.
- CONAVI contra Susana Beatriz Centurión Finger s/Ejecución Hipotecaria"- Expediente N° 253: Adjuntan sentencia de remate del 06 de mayo de 2010.
- CONAVI contra Norma Rolón Ramírez s/Ejecución Hipotecaria"- Expediente N° 579: Adjuntan sentencia de remate del 29 de diciembre de 2009.
- CONAVI contra Dominga Alvarez s/Ejecución Hipotecaria"- Expediente N° 411: Adjuntan sentencia de remate del 08 de octubre de 2008.
- CONAVI contra Susana Krawezuk s/Ejecución Hipotecaria"- Expediente N° 252: Adjuntan sentencia de remate del 14 de octubre de 2010.

En Solicitud de Reconstitución

- CONAVI contra Patricio Montiel Bordón sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 154/2008: Adjunta un escrito presentado al Juez en el cual se solicitó traer a la vista el expediente que se encuentra en los archivos del Poder Judicial e informan que "el presente juicio se encuentra en reconstitución del expediente ya que el mismo no se encuentra en el juzgado como tampoco se tuvo respuesta del departamento de archivo de los tribunales".
- CONAVI contra Alberto Agustín Giménez Romero sobre Ejecución Hipotecaria – Expediente N° 107/2008: Informan que el presente juicio se encuentra proceso de reconstitución.
- CONAVI contra Rodolfo Villalba Gómez y otros sobre Ejecución Hipotecaria– Expediente N° 723: Adjunta un escrito presentado por el cual se solicitó el desistimiento de la instancia en fecha 27 de mayo de 2009.

De los demás juicios, el CONAVI solo remitió el estado de la cuenta de los deudores. En éstos, se evidencia que muchos prestatarios volvieron a reincidir en atrasos en el pago de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

sus cuotas, tal como se menciona, como muestra, en el cuadro de abajo, entresacados de la situación de más de 30 estados de cuenta remitidos a los auditores.

Adjudicatario	Saldo	Meses de atraso
Silvia Araujo	17.347.749	16
Bernardo Arce	11.506.862	6
Ligia Rodas	102.115.552	9
Felipa Villar	15.722.348	6
María López Nuñez	7.683.046	5
Norma Quiñonez	42.586.104	5
Nilda Morales	84.586.294	7

En el cuadro precedente queda evidenciado que la recuperación que manifiesta la Entidad solo se da en forma parcial, considerando que en la mayoría de los casos se evidencia nuevamente la morosidad de los adjudicatarios que ya habían sido demandados por tal situación, sin olvidar de mencionar que este hecho afecta seriamente los intereses patrimoniales de la Institución.

Es importante señalar también que, aunque el adjudicatario se encuentre abonando la cuota respectiva posterior a un acuerdo, esto no implica que los juicios no hayan caducado en el Poder Judicial si se tiene en cuenta que no ha concluido el Proceso Judicial.

Para los adjudicatarios cuyos casos fueron finiquitados y se encuentran en proceso de refinanciación, se menciona que no fueron proveídos a la CSJ los acuerdos arribados para dichos finiquitos por los abogados a cargo de esos juicios que, de haberlo hecho, éstos no se encontrarían ya en el Archivo General de la Corte Suprema, evidenciando, una vez más, el pobre seguimiento de los casos por parte de los profesionales abogados.

Con respecto a los expedientes con solicitud de reconstitución, se menciona que estos se encuentran en el Archivo General de la CSJ según el listado proveído por la misma.

Por lo tanto, de acuerdo a lo manifestado precedentemente, esta Auditoría se ratifica en todas sus observaciones y expone la siguiente:

Conclusión

La verificación "In Situ" en el archivo del Poder Judicial constató la existencia de:

- Un total de 50 juicios caducos por el transcurso del tiempo, por un valor total de G. 1.685.496.836 (Guaraníes un mil seiscientos ochenta y cinco millones cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos treinta y seis).
- Un total de 2 (dos) Juicios que se encuentran en "Trámite de Reconstitución" pero, sin embargo, según el informe de los Abogados, existían 2 (dos) juicios que se encontraban extraviados, por un total de G. 57.386.067 (Guaraníes cincuenta y siete millones trescientos ochenta y seis mil sesenta y siete).
- Un total de 2 (dos) juicios que se encontraban paralizados y que fueron remitidos a archivo, por la suma total de G. 46.130.225 (Guaraníes cuarenta y seis millones ciento treinta mil doscientos veinticinco).
- Un total de 4 (cuatro) Juicios en los que se libraron oficios y que los abogados retiraron los mismos para su diligenciamiento con excesiva demora, por valor total de G. 242.490.531 (Guaraníes doscientos cuarenta y dos millones cuatrocientos noventa mil quinientos treinta y uno).
- Un total de 6 (seis) Juicios en los que se libraron oficios y, al momento de la verificación, los mismos no habían sido retirados aun, por un total de G. 350.347.404 (Guaraníes trescientos cincuenta millones trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuatro).
- Un total de 5 (cinco) Juicios en los que el correspondiente abogado retiró los oficios para diligenciarlos pero que, hasta la fecha de la verificación de esta Auditoría, en los expedientes no se hallaba el resultado del diligenciamiento de los mismos. Tampoco se observó que el Abogado de CONAVI haya solicitado la reiteración de esos oficios, o efectuado cualquier otro trámite al respecto, considerando el tiempo transcurrido. Estos

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595) (21) 6200 000 - Fax:(595) (21) 601 152 | www.contraloria.gov.py



casos suman G. 195.284.093 (Guaraníes ciento noventa y cinco millones doscientos ochenta y cuatro mil noventa y tres).

Recomendación

Las autoridades superiores de la entidad, consientes que la recuperación de sus activos en poder de deudores morosos redundará en la mejor atención de las acuciantes necesidades de vivienda de un gran contingente de ciudadanos usuarios del sistema, urgentemente deberán:

- Establecer un mecanismo de control sobre los abogados respecto al seguimiento que realizan a los expedientes de juicios y determinar una escala de puntuación, de acuerdo a reglas bien claras, que permita medir y evaluar la gestión de los mismos estableciendo de esta forma una calificación para determinar si corresponde que a ese profesional la asignación de nuevos juicios o, por el contrario, se determine la reasignación a otro profesional más calificado y expeditivo.
- Instruir a la Auditoría Interna para que perentoriamente eleve a la máxima autoridad un informe mensual sobre el manejo de los expedientes y del control que ejerce la DIJN que, según se ve, no ha cosechado muy buenos resultados hasta el presente.
- Proceder a la identificación de todos los prestatarios con la calificación de "Judiciales" y disponer que los abogados de la Institución informen sobre la situación actual y la viabilidad de la recuperación de los préstamos de modo a tener la certeza razonable de que los juicios son llevados a cabo en forma eficiente y que los mismos conduzcan a la recuperación de los activos de la Institución.
- Implementar un sistema de control interno eficiente con el fin de darle un seguimiento y un control oportuno a los procesos desde sus inicios hasta su término, como forma de evaluar la gestión de los profesionales que trabajan para la Institución.
- Buscar administrativamente las causas y a los responsables de la situación mencionada y sancionarlos si el caso corresponde.

La Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente de lo actuado.

i. Juicios finiquitados por refinanciación.

En la verificación de los juicios finiquitados por refinanciación, esta Auditoría constató las siguientes observaciones:

i.1. Falta de seguimiento del cobro de cuotas a los Adjudicatarios.

A fin de comprobar el cobro realizado por CONAVI a algunos adjudicatarios de las sumas adeudadas en juicios finiquitados por refinanciación, por Memorándum CGR N° 39 del 23 de marzo de 2010, esta Auditoría requirió:

- En los casos en que se solicitó el finiquito por refinanciación, proveer el acuerdo arribado, el monto recuperado a la fecha, la forma de refinanciación y, en caso de que tenga sentencia de finiquito, una copia autenticada de la misma.

En Memorándum DIJN 345 del 07 de abril de 2010, la Directora Jurídica y Notarial remitió un listado de adjudicatarios cuyos juicios finiquitaron por refinanciación y el respectivo estado de cuentas, al 30 de marzo de 2010.

Conforme al análisis de los mismos, esta Auditoría evidenció atrasos en el pago de las cuotas posteriores a la refinanciación de la deuda por lo cual solicitó, por Memorándum CGR N° 88 del 31 de mayo de 2010.

- Informe motivo por el cual no se observa en el Estado de Cuentas un seguimiento de los cobros del Departamento de Recuperación de Cartera a los adjudicatarios cuyos juicios habían sido finiquitados por Refinanciación y que se detallan a continuación:

Adjudicatario	Fecha de refinanciación	Saldo a marzo 2010 G.	Fecha último pago	Meses de atraso
María Cristina Aranda	31/12/2008	30.167.007	01/01/2008	27
Dionisia Cardozo	01/06/2009	8.563.057	13/05/2009	10
Celso Ruiz Díaz	28/02/2009	49.515.441	28/02/2009	12
Rosa Mabel Riveros	30/04/2009	33.161.032	30/04/2008	22
Francisco Riveros	24/10/2008	29.477.172	31/12/2008	14
Ángel Vallovera	30/11/2008	38.639.930	31/10/2008	4
Total		189.523.639		

En los casos del cuadro precedente se observa una mora considerable en el pago de las cuotas posterior al finiquito del juicio de los prestatarios, reincidiendo de esta forma en los atrasos que justamente llevaron a la refinanciación y, en algunos casos, sin siquiera haber pagado una cuota después de la sentencia de finiquito, lo que evidencia la nula habilidad del Departamento de Recuperación de Cartera en lo que, justamente y tal como su nombre lo indica, se constituye en la razón de su propia existencia, por cuanto que no se evidencia acción alguna tomada por este Departamento, ni por la Unidad que debe controlarlo: la Auditoría Interna Institucional.

En el Memorándum DIJN 0705 del 07 de junio de 2010, la abogada Juana Romero de Pizurno, informó:

“El motivo fundamental por el cual en los casos citados, la morosidad posterior al pago de los gastos judiciales es alta, se debe a que los proyectos SHD que fueron negociados con las IFIS solamente fueron transferidas las escrituras de hipotecas, no conteniendo algunos datos más precisos como ser dirección, teléfono línea baja o celular, con los cuales se pudieran ubicar en forma exacta las viviendas, de manera a ser posible las notificaciones escritas”.

“Sobre este punto cabe mencionar que en estos momentos estamos con el trabajo de relevamiento de datos, de manera a ir complementando los datos faltantes y así iniciar las futuras notificaciones y también reclamos vía telefónica o mensajes de textos”.

La respuesta, que revela un alto contenido de improvisación en el accionar de la Institución, reafirma lo observado por esta Auditoría sobre la falta de seguimiento de los procesos que siguen a la refinanciación que, para decir lo menos, puede atribuirse a la ausencia de un Manual de Funciones y Procedimientos, lo que según las manifestaciones de funcionarios de CONAVI, se debe a que no se cuenta con la Resolución que aprueba los Manuales de Funciones y Procedimientos para los ejercicios 2007, 2008 y ,más grave aún, para el ejercicio 2009. Dicho Manual, dicen, está en borrador.

i.2. Adjudicatarios con sentencia de finiquito pero con deudas pendientes de cancelación en sus Estados de Cuentas.

En la verificación de las sentencias de finiquito se constató que, en los Estados de Cuentas de algunos adjudicatarios, aparecen deudas que se encontraban pendientes de cancelación por lo que, por Memorándum CGR N° 63 del 06 de mayo de 2010, esta Auditoría solicitó:

- Informe motivo por el cual algunos adjudicatarios presentan sentencia de finiquito considerando que, a marzo de 2010 según su Estado de Cuentas, las deudas de los mismos se encontraban pendientes de cancelación. Tal es el caso de:



Adjudicatario	Saldo mas intereses al 25/03/2010 G.	Meses de atraso	Fecha sentencia de finiquito
Remigio Pereira Pintos	156.699.843	78	21/04/2009
Pablo Roberto González Antúnez	30.361.709	97	15/10/2009
Ángel Rafael Benítez	24.533.326	34	18/11/2009
Total	211.594.878		

Por el Memorándum DIJN 670 del 26 de mayo, la Directora del Departamento Jurídico y Notarial, informó:

“En dicha nota solicita informe sobre los finiquitos de los casos pertenecientes a los adjudicatarios Remigio Pereira Pintos, Miguel Ángel Benítez, Pablo Roberto González Antúnez, a lo cual esta asesoría informa que dichos casos han sido finiquitados dentro del marco de la aplicación de la Ley N° 3010 “ Que amplía y modifica la Ley N° 2637/05 “ QUE AUTORIZA AL CONAVI/BNV A IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL Y DETERMINA NUEVO REGIMEN DE RESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS COMPRENDIDOS EN LAS LEYES N° 1741/01 Y 2026/02 QUE AMPLIA Y MODIFICA LA LEY N° 2839/05”.

“Que el inciso f) de la Ley 2839/05, determina que:“los beneficiarios de los créditos mencionados en los arts. 1º y 2º, que se encuentren en estado judicial, podrán acogerse a los beneficios de ésta Ley, previo finiquito de los respectivos juicios...”

“Que en este sentido las personas mencionadas en el pedido de informe se encontraban gestionando la refinanciación de sus cuentas con la entidad, por lo que se procedió al finiquito conforme se menciona en el marco legal establecido, el cual estaba en vigencia en esas fechas”.

“No obstante, la situación señalada, cabe poner a conocimiento de los Sres. Auditores, que se ha procedido a dar reinicio a los juicios mencionados, atendiendo al nuevo incumplimiento en el que incurrieron cada uno de los prestatarios demandados”.

Conforme a lo señalado por el CONAVI, “que se ha procedido a dar reinicio a los juicios mencionados, atendiendo al nuevo incumplimiento en el que incurrieron cada uno de los prestatarios demandados”, confirma lo observado por esta Auditoría y confirma además que solo se procedió a este trámite luego de que el equipo auditor mencionara la morosidad señalada.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

i. 1. Falta de seguimiento del cobro de cuotas a los Adjudicatarios.

“El Departamento de Recuperación de Cartera remite el Informe individualizado como MEMORANDO SEGE 335-10, relacionado a los requerimientos realizados en los 3 ítems apuntados más arriba. (ANEXO IX)”.

- 1. “MARIA CRISTINA ARANDA:** esta vivienda ya fue recuperada en remate público”.
- 2. “Dionicia Cardozo Vda. de Ojeda:** actualmente la cuenta esta con 18 meses de atraso. En este caso corresponde a una cartera cedida de la Capital S.A. (entidad en quiebra). En el legajo de esta adjudicataria no se encontraba mayores datos como para contactar con esa persona, por lo que resultaba complicado realizar los reclamos. Hace pocos días hemos conseguido un número de celular de una persona

que conoce a la beneficiaria por lo que estamos actualmente realizando la gestión de reclamo. Debemos recordar que es estos casos de personas beneficiadas con SHD, eran personas muy humildes y no contaban con una línea baja o un número de celular en ese momento. En caso de persistir la mora se solicitará iniciar juicio".

3. **"Celso Ruiz Díaz:** actualmente la cuenta esta con 16 meses de atraso. En este caso corresponde a una cartera cedida de Oga Rape S.A. (entidad en quiebra). Actualmente se están realizando los reclamos telefónicos para que regularice su atraso. En caso de persistir la mora se solicitara iniciar juicio".
4. **"Rosa Mabel Riveros Burgos:** actualmente la cuenta está con 30 meses de atraso. En este caso corresponde a una cartera cedida de Oga Rapé S.A. (entidad en quiebra). En el legajo de este adjudicatario no se cuenta con mayores datos como para contactar con esta persona. Debemos recordar que en estos casos de personas beneficiadas con SHD, eran personas muy humildes y no contaban con una línea baja o un número de celular es ese momento. En caso de persistir la mora se solicitara iniciar juicio".
5. **"Francisco Pablo Rivas:** la cuenta está con 22 meses se atraso. Actualmente se esta realizando reclamo telefónico por la mora. En caso de persistir la mora se solicitara iniciar juicio".
6. **"Ángel Vallovera:** actualmente la cuenta está con 2 meses de atraso. En caso que la cuenta caiga en mora excesiva, se volverá a enviar en juicio".

"En el caso de adjudicaciones que volvieron a caer en mora luego de la refinanciación pertenecen a beneficiarios del Subsidio Habitacional Directo SHD, correspondiente a carteras cedidas a la SENAVITAT. En lo legajos de estas personas no existían mayores datos como ser dirección exacta, lugar de trabajo o número telefónico, lo que dificulta más el reclamo de la deuda".

"Es importante aclarar que debido al gran volumen de la Cartera que maneja este Departamento que aproximadamente son 15.000 adjudicatarios, el análisis de Cartera se realiza por Proyecto y no en forma individual, motivo por el cual se suelen presentar estos casos, pero al momento de volver a analizar la cartera del proyecto al cual corresponde ese adjudicatario, saltara la mora".

i.2. Adjudicatarios con sentencia de finiquito pero con deudas pendientes de cancelación en sus Estados de Cuentas.

1. **"Ángel Rafael Benítez:** Actualmente la cuenta está bloqueada en juicio, por lo que no se puede realizar ningún cobro. Según nuestro registro (estado de cuenta) se inicio el juicio el 04/08/08 pero no contamos con el finiquito de dicho juicio".
1. **"Pablo Roberto González:** Actualmente la cuenta está bloqueada en juicio, por lo que no se puede realizar ningún cobro. Según nuestro registro (estado de cuenta) se inició el juicio el 28/09/09 pero no contamos con el finiquito de dicho juicio".
2. **"Remigio Pereira Pintos:** El 13/05/10 el adjudicatario refinanció su deuda haciendo una entrega de G. 20.000.000".

"Es importante mencionar que, en algunos casos, una vez que el adjudicatario abona los honorarios del abogado y autoriza al desbloqueo de la cuenta, la refinanciación no es inmediata ni automática, generalmente realizan compromisos de pago como es el caso mencionado en el punto 3".

Analizado el descargo, la Institución reconoce lo observado por esta Auditoría, por lo que se señala que:

En los puntos 1 y 2 se manifiesta que esos casos se encuentran en juicio, lo que reconfirma la observación de esta Auditoría. En cuanto a la afirmación de *"no contamos con el finiquito de dicho juicio"*, la misma demuestra la falta de comunicación y coordinación entre la Dirección Jurídica y el Departamento de Recuperación de Cartera si se tiene en cuenta que las copias de las Sentencias de Finiquitos de los juicios deberían ser proporcionadas por el abogado responsable para que la Institución pueda actualizar los datos del adjudicatario y realizar el seguimiento correspondiente.

Como puede verificarse en el descargo, en casi todos los casos, el estado actual de los adjudicatarios morosos no contradice a lo observado por esta Auditoría, y más grave aún, es el hecho de que la mora siguió en aumento, tal como lo demuestra la respuesta de la Institución auditada.

Por todo lo antes expuesto, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que confirma lo observado, y expone la siguiente:

Conclusión

De acuerdo a lo informado por las autoridades de la entidad se evidenció la inacción, o la muy lenta reacción de las mismas – solo como consecuencia de los requerimientos formulados por esta Auditoría – para la recuperación de los saldos pendientes de cobro de préstamos hipotecarios morosos, por un importe total de 401.118.517 (Guaraníes cuatrocientos un millones ciento dieciocho mil quinientos diecisiete), correspondientes a créditos en mora de adjudicatarios cuyos juicios habían finiquitado por refinanciación ya ocasionada por mora.

La Ley 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", TITULO IX, "DE LAS RESPONSABILIDADES", CAPITULO UNICO, artículo 82, *"Responsabilidad de las autoridades y funcionarios"*, expresa: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones y omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de los daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia"*.

Recomendación

Las autoridades de la entidad deberán:

- A través de la Gerencia Financiera y el Departamento de Recuperación de Cartera, ejecutar las acciones que correspondan para recuperar los créditos a favor de la Institución.
- Arbitrar los procedimientos administrativos adecuados para determinar las causas, y los responsables, de las situaciones descritas en el presente apartado y sancionarlos, si ese fuera el caso, conforme a las leyes vigentes.
- La Auditoría Interna de la Entidad auditada, deberá ejercer controles más estrictos sobre los derechos de cobro de la Institución debido a que cuenta con personal que según la Institución esta capacitado para detectar estas falencias. No se puede concebir que una entidad de la trascendencia del CONAVI actual SENAVITAT no ajuste fielmente sus operaciones a lo establecido en el ordenamiento legal vigente, principalmente, ante la pasividad de su Auditoría Interna.

De las medidas adoptadas por el Consejo Nacional de la Vivienda y de las consecuencias de las mismas, deberá ser informada puntualmente la Contraloría General de la República.

i. 3. Extravío y Reconstitución de Expediente

La verificación del listado de adjudicatarios cuyos juicios han finiquitado por refinanciación y, del Estado de Cuentas al 30 de marzo de 2010, constató que existen expedientes de juicios cuyo estado procesal figura como de “Extravío”, por un valor total de G. 131.159.730 (Guaraníes ciento treinta y un millones ciento cincuenta y nueve mil setecientos treinta), y de “Reconstitución de Expedientes” por un monto de G. 286.554.486 (Guaraníes doscientos ochenta y seis millones quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis), conforme al siguiente detalle:

Extravío

Adjudicatario	Saldo G.
Maximino Remigio Araujo	19.592.554
Braulio Salinas Jara	73.323.935
Pedro Palacios Barrios	20.408.909
Roberto Eulogio Amarilla	9.793.608
María Cristina Flores	8.040.724
Total	131.159.730

Reconstitución

Adjudicatario	Saldo G.
Raquel González Insaurralde	117.740.978
Adriano Sanabria Duarte	20.387.231
Ramón Palacios Maldonado	36.807.708
Luís Hermógenes Acosta	46.924.938
José Yamil Ovelar	64.693.631
Total	286.554.486

Por esta razón, por Memorándum CGR N° 39 del 23 de marzo de 2010, se solicitó:

1. Antecedentes de los casos en los que se solicitó reconstitución de expedientes y el estado procesal en el que se encuentran actualmente. Se adjuntó planilla.
2. En los casos de expedientes extraviados, las medidas adoptadas por la Dirección Jurídica. Se adjuntó planilla.

En respuesta a dicha solicitud, por el Memorándum DIJN 345 del 07 de abril de 2010, la Abog. Juana Romero de Pizurno, informó:

1. *“Para los casos como el señalado en este apartado, se acompaña una planilla donde se constata el estado procesal actual de los mismos. Se aclara que la situación de reconstitución de los juicios en proceso, obedece al hecho que los expedientes ya no se localizan en las casillas de los juzgados correspondientes (hurtos, extravíos, desorden administrativo en los juzgados) por lo que se activa el sistema de reconstitución de los mismos, optándose primeramente por la búsqueda in situ del mismo, es decir en los casilleros del juzgado, establecido en el art. 120 del C.C.P. La Institución toma conocimiento de este hecho y suministra los documentos necesarios para la reconstitución correspondiente a fin de que prosigan las acciones en juicio”.*
2. *“En lo que respecta a este segmento, las medidas adoptadas se circunscriben a solicitar reconstitución de los mismos, tal determinación es utilizada una vez que haya sido imposible la localización del expediente en cuestión y haya transcurrido un tiempo prudencial búsqueda (Ver Nota obrante al pie de la planilla de juicios extraviados que se adjunta)”.*

En la respuesta anterior se expresa que una vez que se determine la pérdida del expediente se debe solicitar la reconstrucción del mismo, pero en los cuadros precedentes se verifica que en los 5 expedientes extraviados no se constata que la Institución haya solicitado la reconstitución de los mismos, debido que los adjudicatarios que figuran en el segundo cuadro (reconstitución), no son los mismos que se expone en el primer cuadro (extravío).

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"Una vez tomado conocimiento de la existencia de expedientes extraviados, se contactó en forma inmediata con el abogado externo a cuyo cargo se hallaba el juicio, para que el mismo tome la intervención debida para subsanar el inconveniente suscitado. Al respecto el Abog. Stefan Horvath, ha presentado el siguiente informe (ANEXO X)".

**JOSE YAMIL OVELAR: Se providencio el 7 de julio del 2.010 que se corra traslado de todos los documentos que se ha presentado a la contra parte a fin de que la misma se expida sobre estas, y se resuelva la reconstitución final del expediente, el cual se perdió estando su ultimo estado procesal de autos para sentencia".*

**RAMON PALACION MALDONADO: Se encuentra con el pedido a Estadísticas de los tribunales a fin de que se sirva informar sobre resoluciones caídas en el juzgado. El expediente al momento de la perdida se encontraba en proceso de inhibición de los demandados".*

**LUIS ACOSTA GIBBONS: El expediente se encuentra en fase final de reconstitución, en fecha 27/09/2010 la contra parte ha solicitado el finiquito del mismo por haber realizado una dación en pago del inmueble embargado".*

**RAQUEL GONZALEZ INSAURRALDE: En el expediente se corrió traslado de todos los documentos obrantes a la contra parte para la resolución de reconstitución del expediente".*

**MAXIMO REMIGIO ARAUJO: Se libraron los oficios para el departamento de Estadísticas de Tribunales a fin de que remitan todas copias de las resoluciones que obran en ese registro a fin de proseguir en esa etapa".*

**PEDRO PALACIOS BARRIOS: Se libraron los oficios para el departamento de Estadísticas de Tribunales a fin de que remitan todas copias de las resoluciones que obran en ese registro a fin de proseguir en esa etapa".*

**ROBERTO EULOGIO AMARILLA: Se solicitaron los oficios para el departamento de Estadísticas de Tribunales a fin de que remitan todas copias de las resoluciones que obran en ese registro a fin de proseguir en esa etapa".*

**MARIA CRISTINA FLORES: Se solicitaron los oficios para el departamento de Estadísticas de Tribunales a fin de que remitan todas copias de las resoluciones que obran en ese registro a fin de proseguir en esa etapa".*

**BRAULIO SALINAS JARA: Se solicitaron los oficios para el departamento de Estadísticas de Tribunales a fin de que remitan todas copias de las resoluciones que obran en ese registro a fin de proseguir en esa etapa".*

**ADRIANO SANABRIA DUARTE: Se solicitaron los oficios para el departamento de Estadísticas de Tribunales a fin de que remitan todas copias de las resoluciones que obran en ese registro a fin de proseguir en esa etapa".*

"Se aclara que en este contexto no existe pérdida patrimonial, ya que la deuda sigue generando intereses, los cuales serán imputados en el momento de la liquidación final para el cobro de la deuda".

Luego del Análisis del descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación y señala que todos los expedientes efectivamente se hallaban extraviados y que se procedió a la solicitud de reconstitución, solo luego que esta Auditoría requirió información sobre los mismos, por lo tanto, se permite señalar la siguiente:



Conclusión

De acuerdo a lo informado por las autoridades de la entidad, se evidencia escaso interés para solicitar la reconstitución de los expedientes extraviados, por una suma total de G. 131.159.730 (Guaraníes ciento treinta y un millones ciento cincuenta y nueve mil setecientos treinta).

En este punto cabe recordar nuevamente la Ley 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, TITULO IX, “DE LAS RESPONSABILIDADES”, CAPITULO UNICO, artículo 82, ya transcrito en el punto anterior.

Recomendación

Las autoridades de la Institución deberán:

- Adoptar medidas urgentes a efectos de subsanar las observaciones mencionadas en este punto e instruir adecuadamente a sus abogados para responsabilizarlos del manejo adecuado de los expedientes.
- Iniciar, con la urgencia que requiere el caso, procedimientos administrativos idóneos a fin de individualizar a los abogados responsables de las situaciones descritas en el presente apartado y sancionarlos, si ese fuera el caso.
- Instruir, y controlar, a la Auditoría Interna, para que ésta ejecute su trabajo conforme las funciones que la ley le establece.

De las medidas adoptadas por la Entidad auditada y de sus consecuencias, deberá ser informada puntualmente la Contraloría General de la República.

j. Reasignación de Juicios.

Con el objeto de constatar la gestión de los abogados de CONAVI, por Memorándum CGR N° 58 del 29 de abril de 2010, esta Auditoría solicitó:

1. Informe si durante los años 2007, 2008 y 2009 se asignaron juicios a profesionales que no habían culminado anteriormente otros casos.
2. En caso de readjudicación de juicios, informar según el siguiente cuadro:

Profesional	Detalle del juicio	Fecha de otorgamiento al primer profesional	Motivo de Readjudicación	Fecha de otorgamiento al segundo profesional	Situación procesal en la que se encuentran al 31/12/2009	Importe percibido por el profesional
-------------	--------------------	---	--------------------------	--	--	--------------------------------------

Por Memorándum DIJN 0190 del 28 de junio, la abogada Juana Romero de Pizurno, informó:

“No se tienen casos de la naturaleza señalada que se hayan presentado con los abogados externos, ni con los profesionales dependientes de la Asesoría Jurídica”.

“Esto puede constatarse en los informes presentados en su oportunidad, en los formatos magnéticos e impresos, donde no se registran demandas reiniciadas por profesionales abogados (Internos o Externos) relevando a aquellos designados originalmente para entender en los juicios respectivos”.

“Ítem. 2, Se omite contestar la presente consulta, atendiendo lo apuntado en contestación al ítem precedente”.



Sin embargo, en la verificación del Listado Maestro de Préstamos Bloqueados en juicios y en situación de cobro judicial al 30/11/09, se observa que fueron reasignados juicios a otros abogados, conforme al siguiente cuadro:

Adjudicatario	Importe G.	Abogado reasignado
Numidia Martínez Vargas	102.777.122	Modesto Villasanti
Ida Alderete Cardozo	16.327.735	Modesto Villasanti
Francisca Rodríguez	1.248.240	Modesto Villasanti
Gwynn Pedro Juan	8.332.942	Gustavo Gorostiaga
Acevedo López Víctor Daniel	51.830.753	Gustavo Gorostiaga
Total	180.516.792	

Lo informado por la Institución es en el sentido que no existen reasignaciones de juicios pero, sin embargo, en el Listado Maestro de Préstamos se constata lo observado por esta Auditoría.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

“Efectivamente la respuesta dada en su oportunidad no tuvo el contenido amplió para ser interpretada de una manera clara y efectiva. Se cuestiona que se haya manifestado que no existen reasignaciones de juicios a abogados que no habían culminado otros casos, concluyendo el Equipo Auditor que esto se ha dado en determinadas circunstancias y a modo de ejemplo presenta un cuadro con dichas afirmaciones”.

“En efecto, la reasignación si se ha dado en el sentido de que al llegarse al finiquito de la instancia, y procediendo el profesional interviniente en su momento, a percibir los honorarios por parte de los demandados, se procede al desbloqueo de la cuenta a fin de que el adjudicatario regularice su cuenta con la institución, siendo esta la función asignádale con la concreción del objetivo que es el de recupero de la deuda, con lo cual da por cumplida las actuaciones judiciales que le fueran encomendadas. Posteriormente, al incurrir el beneficiario en un nuevo estado de morosidad, el juicio es reactivado, con lo cual se procede a la designación de un nuevo profesional, o en su caso al mismo, para diligenciar las nuevas actuaciones judiciales que correspondan por la nueva irregularidad suscitada, es decir no existen reasignaciones de profesionales que no hayan cumplido con su cometido, lo que si se da es la reasignación de la prosecución del nuevo juicio a un nuevo profesional”.

Analizado el descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada, teniendo en cuenta que la Entidad manifestó que no existían casos de la naturaleza señalada, sin embargo, según el Listado Maestro de Préstamos sí existen reasignaciones por motivos que no fueron aclarados cuando esta Auditoría realizó la consulta.

Conclusión

Se constató la reasignación de juicios, por valor de G. 180.516.792 (Guaraníes ciento ochenta millones quinientos dieciséis mil setecientos noventa y dos), sin que la Entidad auditada haya justificado el motivo de tales reasignaciones.

Recomendación

Las autoridades de la institución deberán:

- Justificar las reasignaciones que se exponen en el Listado Maestro de Préstamos Bloqueados en juicios y situación de cobro judicial al 30/11/09.

De las medidas adoptadas por CONAVI actual SENAVITAT y de sus consecuencias, deberá ser informada puntualmente la Contraloría General de la República.



CAPÍTULO II

SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

Con el objeto de verificar la cantidad y el estado procesal de los Sumarios Administrativos instruidos por el Consejo Nacional de la Vivienda durante el periodo auditado, por Memorándum CGR N° 47 del 22 de abril de 2009, esta Auditoría solicitó:

- Copia del último Inventario General de Expedientes de Sumarios Administrativos realizados de los años 2007,2008 y 2009.

En Memorándum DIJN N° 617 del 21 de mayo de 2010, la Abog. Juana Romero de Pizurno, Directora de la Dirección Jurídica Notarial del CONAVI, remitió el Inventario General de Sumarios Administrativos, que se expone en el siguiente cuadro:

N°	Funcionario	N° y fecha de Resolución de instrucción de sumario	Motivo	N° y fecha de Resolución de conclusión de sumario	Situación
1	María Mercedes Centurión Saucedo	58 de 21/01/08	No se presentó a su lugar de trabajo una vez vencido el plazo de permiso que le fuera concedido el CONAVI.	478 de 18/04/08	El sumario concluyó con sancionar a la funcionaria con la destitución o despido con inhabilitación para ocupar cargos públicos por dos años.
2	Myrian Encarnación Rodríguez Galeano	1.803 de 31/12/08	La funcionaria, que se desempeña como encargada del Dpto. de Suministro reconoce la pérdida o sustracción de dos equipos de aire acondicionado tipo Split de 24.000 BTU con sus correspondientes compresores, la misma es la única encargada de las llaves del Depósito.	1004 de 04/08/09	Por la cual se ordena la suspensión del Sumario administrativo instruido a la funcionaria, con goce de sueldo, hasta la culminación del Proceso Judicial.
3	Miguel Torales Medina, Juana Rosa Sosa de Herebia, Fernando Ramiro González Reyes, Marta Beatriz Villa de Stanley, Adolfo Humberto Bonzi Quevedo, Benicia Elizabeth Silvera Franco, Blanca Margarita Fernández Roussillón, Justo Jaime Cardozo Fariña	389 de 31/03/09	Averiguación y esclarecimiento de hecho denunciado por la CGR en cumplimiento de la Res. CGR Nro. 837/06, Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de ingresos y Gastos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005.	1707 de 27/11/09	Por la cual se ordena la suspensión de Sumario Administrativo instruido a varios funcionarios del Consejo Nacional de la Vivienda.



Nº	Funcionario	Nº y fecha de resolución de instrucción de sumario	Motivo	Nº y fecha de Resolución de conclusión de sumario	Situación
4	Miguel Torales Medina, Adolfo Humberto Bonzi Quevedo, Benicia Elizabeth Silvera Franco, Blanca Margarita Fernández Roussillón, Justo Jaime Cardozo Fariña, Osvaldo Ramón Chamorro, Eva González Ramírez, Víctor Milet Zaputovich Giralá, Oscar Wilfrido Galeano Sánchez, María Cristina Zárate de Solalinde	468 de 16/04/09	Averiguación y esclarecimiento de hecho denunciado por la CGR en cumplimiento de la Res. CGR Nro. 758/08.	Res. N°455 de 19/04/10	Por la cual se ordena la suspensión del Sumario Administrativo instruido a varios funcionarios del Consejo Nacional de la Vivienda.
5.	Jimmy Augusto Díaz	1.610 de 24/11/06	El Funcionario encargado de la provisión de los fondos para el remate de un inmueble se apersonó en forma tardía en la sede de la subasta.	S.D N° 01 de 03/08/07	Art. 2º: <i>SOBRESEER, libremente al Sr. Jimmy Augusto Díaz de la Falta que se le imputa en la presente causa.</i> (Juez Instructor Abog. Rosalía Núñez Romero).
		1.685 de 07/12/06	El Funcionario encargado de la provisión de los fondos para el remate de inmuebles debió de entregar la suma de G. 6.240.000 a la Tesorería en fecha 28/11/06 y recién fue devuelto en fecha 07/12/06. (el día de la Resolución de instrucción de sumario administrativo)	A.I. No 850 de 28/07/08	Según A.I. N° 850 de fecha 28 de julio de 2008, resuelve en su artículo 4 <i>Decretar el SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO a favor de JIMMY AUGUSTO DIAZ MARTINEZ.</i>

Procedimientos utilizados para la aplicación de Sumarios Administrativos.

Por Memorándum CGR N° 03 del 23 de noviembre de 2009, esta Auditoría solicitó los procedimientos utilizados para la aplicación de Sumarios Administrativos durante el periodo sujeto a Examen.

En Memorándum DIJN 1332 del 30 de noviembre de 2009, el Abog. Javier Melgarejo Cardozo, Gerente Jurídico, informó:

“Con referencia a los Sumarios Administrativos:

“Aclaro que el procedimiento está establecido en la ley de la función pública 1626/00. Conforme a este cuerpo normativo y decretos reglamentarios, es la Secretaría de la Función Pública la encargada de designar a los jueces sumariantes en los distintos sumarios solicitados por otros entes públicos. Si la designación recae en un funcionario Abogado del

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

CONAVI, este procede a designar al Ujier Notificador y Secretario, estos últimos generalmente recaen en los funcionarios de la Asesoría Jurídica. Previamente la Secretaría de la Función Pública ha requerido la lista de los abogados de la Asesoría Jurídica a fin de designar de la misma a los jueces en los distintos sumarios".

"Para los casos de sumarios administrativos solicitados por la Institución, es el Presidente de la Institución el que designa al Abogado del CONAVI que ejercerá la función de abogado acusador o parte actora en los distintos sumarios iniciados por la Institución y a su vez es la Secretaría de la Función Pública el que designa el Juez sumariante, que recae en Abogados de otras reparticiones públicas".

Sobre los Sumarios informados, a continuación se detallan las siguientes observaciones:

1. Sumario a María Mercedes Centurión Saucedo.

- **Faltan documentos oficiales de CONAVI que evidencien el cumplimiento de la Resolución de Conclusión del Sumario Administrativo.**

A la vista de la Resolución de Conclusión del Sumario Administrativo dispuesto por Resolución 478 de 18/04/08 y, con el objeto de verificar el cumplimiento de la misma, por Memorándum CGR N° 86 del 27 de mayo de 2010, esta Auditoría solicitó documentos que evidencien el cumplimiento de la sanción aplicada a la funcionaria María Mercedes Centurión como consecuencia de la Resolución 478 del 18/04/08.

En Memorándum DIJN 094 del 25 de junio de 2010, la Abog. Juana I. Romero de Pizurno, informó: *"Se adjunta copia de Cédula de Notificación dirigida al Representante legal de la Sra. María Mercedes Centurión, en el cual consta al dorso el acta labrada por el Ujier Notificador Sr. Andrés Paolo Riquelme".*

En el documento mencionado solo se observa la Cédula de Notificación remitida por el Ujier Paolo Riquelme, con membrete del Ministerio del Interior, que expresa: *"NOTIFICOLE, que en el expediente caratulado: "SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FUNCIONARIA DEL CONAVI SRA. MARIA MERCEDES CENTURIÓN SAUCEDO POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE FALTAS GRAVES PREVISTAS EN LA LEY 1626/00 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", el Juzgado de Instrucción ha dictado la S.D. N° 02/08 que en su parte resolutive dice: Asunción, 11 de abril de 2008. 1-TENER por concluido el presente sumario administrativo instruido a la funcionaria del CONAVI, funcionaria MARÍA MERCEDES CENTURIÓN SAUCEDO por la comisión de faltas graves contenidas en la ley 1626 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. 2- DECLARAR responsable a la funcionaria MARÍA MERCEDES CENTURIÓN SAUCEDO por la comisión de faltas graves establecida en el art. 68 inciso b) y k), de la ley 1626 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA en concordancia con el art. 81 incs. q) del Código del Trabajo. 3 - SANCIONAR a la sumariada MARÍA MERCEDES CENTURIÓN SAUCEDO con la sanción establecida en el art. 69 inc. c) destitución o despido con inhabilitación para ocupar cargos públicos por dos años, de la ley 1626 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. 4 – REMITIR copia de la presente resolución a la Secretaría de la Función Pública. 5 – REMITIR estos autos al CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA. Fdo.: Abog. EDGAR E. NÚÑEZ F.(Juez Instructor) Ante mí: PAOLO RIQUELME (Actuario)".*

De acuerdo a lo expuesto precedentemente, no se ha podido encontrar evidencias de documento alguno emitido por las autoridades de CONAVI para dar cumplimiento a la Resolución de destitución o despido con inhabilitación para ocupar cargos públicos por 2 años u otra decisión de la máxima autoridad de la institución, con respecto a lo resuelto en el sumario administrativo de la citada funcionaria.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

"Al respecto se aclara que cuando la CGR solicitó documentos que evidencien el cumplimiento de la sanción aplicada a la funcionaria María Mercedes Centurión, esta Dirección giró el pedido a la Gerencia de Recursos Humanos a fin de que remitan la notificación correspondiente. Dicha Gerencia proporcionó la Cédula de Notificación dirigida al representante legal de la funcionaria, que esta Dirección elevó a la CGR".

"Ante la observación de la CGR: "no se ha podido encontrar evidencia de documento alguno emitido por las autoridades de CONAVI..." se buscó la documentación requerida en el Sub Gabinete de Expediciones, dependencia que custodia los archivos referentes a los Sumarios Administrativos de la Institución. En dicho lugar se constató que sí se realizó la notificación a la entonces funcionaria María Mercedes Centurión Saucedo, en fecha 24 de abril de 2008. El referido documento quedó archivado en la carpeta correspondiente al Sumario. Se adjunta copia de la Notificación practicada por la Institución. (ANEXO XI)".

En su descargo la Institución remitió la notificación de las resultas del Sumario Administrativo a la funcionaria por el Abogado Marcelo Martins y el entonces Presidente de la Entidad, cuyo acuse fue firmado por el señor Silvino Centurión. Se aclara que este documento no fue proveído a esta Auditoría durante el desarrollo de los trabajos de campo.

Tampoco se observa un documento oficial – tal como la Resolución de cesantía de la funcionaria o la comunicación de la sanción que le fuera aplicada – que evidencie las acciones tomadas por las autoridades del Ente auditado como consecuencia de lo resuelto en el Sumario Administrativo.

Luego del análisis de esta respuesta, esta Auditoría se ratifica en la observación y señala la siguiente:

Conclusión

Las autoridades de la Entidad no realizaron Acto Administrativo alguno que formalice la destitución o el despido con inhabilitación para ocupar cargos públicos por dos años, u otra decisión respecto a la conclusión del sumario Administrativo de la funcionaria María Mercedes Centurión Saucedo y solo presentaron a esta Auditoría la Cédula de Notificación del Ujier Paolo Riquelme.

Recomendación

Las autoridades de la Institución deberán:

- Justificar documentalmente la falta de emisión de la Resolución que formalice la destitución y aplicación de la inhabilitación establecida u otra decisión de la Presidencia de la Entidad con respecto a la conclusión del Sumario Administrativo de la funcionaria María Mercedes Centurión Saucedo.
- Por medio de procedimientos administrativos apropiados, investigar las causas y determinar los responsables de esta omisión, con el objeto de repararla y de castigar a los responsables, si tal correspondiera legalmente, e informar a la CGR del resultado de estas gestiones en la brevedad y con urgencia que el caso amerita.

2. Sumario a Myrian Encarnación Rodríguez Galeano.

Suspensión del Sumario Administrativo a las resultas de la Investigación judicial.

Por Resolución de Presidencia de CONAVI N° 1803 del 31 de diciembre de 2008, se dispuso la instrucción de Sumario Administrativo a la funcionaria permanente Myrian Encarnación Rodríguez Galeano por la pérdida o sustracción de dos equipos de aire acondicionado, con sus respectivos compresores, del Departamento de Suministros.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595) (21) 6200 000 - Fax: (595) (21) 601 152 | www.contraloria.gov.py



Antecedentes

La Resolución de CONAVI N° 1.803 del 31 de diciembre de 2008, en su "Considerando" expresa: "...Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Notariales se expidió en los términos del Dictamen emitido por Memorándum MAJ N° 585/08 de fecha 25 de noviembre de 2008..."

"...Que en el Acta Notarial labrada en fecha 24 de setiembre de 2008, a pedido de la Presidencia, por la Escribana Pública Sandra Bettina Vera Torales, la encargada del Departamento de Suministros Señora Myrian Encarnación Rodríguez Galeano, reconoce los hechos, es decir la pérdida o sustracción de 2 (dos) equipos de aire acondicionado Tipo Split de 24.000 BTU con sus correspondientes compresores, y manifiesta que la misma es única encargada de las llaves del Depósito y que nunca se percató sobre la falta de los mismos".

El subrayado es de la CGR.

"Que, el Decreto N° 20.132/03 "Por el cual se aprueba el manual de Normas y Procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes del Estado", en el Capítulo 1 Normas y Procedimientos de Aplicación General para el inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración, en el punto 1.7 Responsabilidad, dice: "Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado deberán adoptar las medidas que correspondan para facilitar su correcto registro y control, estando obligadas a cumplir con las normas y procedimientos vigentes. Además deben velar por su buen uso y conservación, y son responsables de la pérdida, daño o depreciación que sufran los mismos cuando no provengan del deterioro natural por razón de uso legítimo o de otras causas justificadas. Los Funcionarios Superiores al tomar posesión de su cargo o al dejar, deben observar lo dispuesto sobre el inventario y la responsabilidad al cual están sujetos..."

"Que asimismo, la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 56° Contabilidad Institucional, en el inc. d), establece "mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva".

"Que, el Art. 82° Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", dice: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

"Que, el Art. 83° Infracciones, inc. e) la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", expresa: "...no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".

"Que, la supuesta irregularidad denunciada constituiría trasgresión a las disposiciones normativas previstas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", Art. 57° que dice: "Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado, las siguientes: a) realizar personalmente el trabajo a su cargo en las condiciones de tiempo, forma, lugar, y modalidad que determinen las normas dictadas por la autoridad competente;... g) observar estrictamente el principio de probidad administrativa que implica una conducta honesta y leal en el desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado;...o) velar por la economía y conservación del patrimonio público a su cargo" en concordancia con el Art. 68° que dispone que: "serán faltas graves las siguientes;... e) incumplimiento de las obligaciones o trasgresión de las prohibiciones establecidas en la presente ley; h) malversación, distracción, retención o desvío de bienes públicos y la comisión de hechos



punibles tipificados en el Código Penal, contra el Estado y contra las Funciones del Estado;...

"Que, el art. 73 de la ley N° 1626/00 "De la Función Pública" dispone que el Sumario Administrativo es el procedimiento establecido para la investigación de un hecho tipificado como falta grave".

En la parte resolutive de la mencionada Resolución, se expresa, "Art. 1°) Ordenar la instrucción de Sumario Administrativo a Myrian Encarnación Rodríguez Galeano, con Cédula de Identidad N° 651836, funcionaria del Consejo Nacional de la Vivienda en averiguación y esclarecimiento del hecho denunciado".

Por Memorándum CGR N° 20 del 17 de febrero de 2007, esta Auditoría solicitó: Situación actual de la denuncia contra la funcionaria Myrian Rodríguez como consecuencia del Sumario dispuesto por la Resolución N° 1803/08, instruido por la Institución.

En Memorándum MDIJN 0297 del 25 de marzo de 2010, el Abog. Rodrigo Fernando Arrúa, funcionario de la Asesoría Jurídica, informó:

"Dicha causa fue iniciada en razón a la denuncia formulada conforme Acta N° 2029 ante la Comisaría 3° Metropolitana realizada por la funcionaria MYRIAN ENCARNACIÓN RODRIGUEZ GALEANO, por el supuesto hecho punible de HURTO de 2 (dos) aires acondicionados Marca VCP Tipo Split de 24.000 BTU dentro del CONAVI, específicamente en el Departamento de Suministro, ocurridos entre las fechas 26/05/08 al 24/09/08".

"Que, por Resolución N° 85 de fecha de mayo de 2009, el Ministerio Público ha dispuesto el archivo de la Causa N° 6328/2008 caratulada "PERSONAS INNOMINADAS S/ HURTO" de conformidad a lo dispuesto en el Art. 313 del Código Procesal Penal, ordenando el archivamiento de la resolución y la notificación a quien corresponda".

"Por NOTIFICACIÓN FISCAL, recibida en fecha 13 de noviembre de 2009, la Sra. MYRIAN E. RODRIGUEZ GALEANO ha comunicado que se ha procedido al Archivo de la causa, teniendo en cuenta que no se pudo individualizar los autores del hecho".

"Asimismo consta la denuncia formulada por el Señor Presidente de fecha 14 de setiembre de 2009, individualizado como Causa N° 6719/2009, acumulándose ambas denuncias por tratarse del mismo hecho"./ "Conforme a los antecedentes aludidos, en las causas precitadas no existen IMPUTADOS".

"Cabe acotar, que por Resolución N° 02/2009 de fecha 17 de julio de 2009, el Juzgado de la Instrucción Sumarial del fuero penal resuelve Ordenar la suspensión del presente sumario Administrativo instruido por el Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI) contra la funcionaria MYRIAN ENCARNACIÓN RODRIGUEZ GALEANO, por la supuesta comisión de delito de acción penal pública, conforme lo dispone el Art. 79 de la Ley 1626/00".

"Por lo tanto, conforme a la normativa que rigen la materia lo que correspondería es comunicar las resultas del proceso penal al Juzgado de Instrucción, a los efectos de la continuación del sumario en sede administrativa".

Al respecto, la Ley 1626/00 "De la Función Pública", expresa: *Cuando la falta imputada al funcionario constituyese, además, un hecho punible de acción penal, el Juez Instructor se limitará a verificar la verosimilitud de la acusación y de comprobarse dicho presupuesto, la autoridad competente suspenderá al funcionario en el cargo, con goce de sueldo hasta tanto se dicte acto de prisión preventiva o equivalente".*



También se había solicitado, por Memorándum CGR N° 47 del 22 de abril de 2010, lo siguiente:

- Cantidad de antecedentes remitidos a la Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público y Ministerio de Hacienda, durante los años 2007, 2008 y 2009, con relación a Sumarios Administrativos detallando:

- Nombre y apellido del funcionario
- Causa
- Sanción

En Memorándum DIJN 0617 del 21 de mayo de 2010, la Abog. Juana I. Romero de Pizurno, informó:

"No existen antecedentes de sumarios administrativos remitidos a la Corte Suprema de Justicia, o al Ministerio de Hacienda. En caso que la falta administrativa investigada constituya un hecho punible, las documentaciones pertinentes son remitidas al Ministerio Público. El detalle de los procesos obrantes en Sede Fiscal es el siguiente":

- *"Myrian Encarnación Rodríguez Galeano – instrucción_ Res. N° 1803, del 31/12/08 Conclusión: Suspensión del Proceso a las resultas del proceso judicial por Res. N° 1004 del 04/08/09".*

Asimismo, por Resolución de Presidencia N° 1004/09 de fecha 04/08/09, en el Art. 1° expresa: *"Ordenar la Suspensión del Sumario Administrativo instruido por Resolución N° 1803, de fecha 31/12/08 a la señora Myrian Encarnación Rodríguez Galeano, con Cédula de Identidad N° 651836, funcionaria del Consejo Nacional de la Vivienda, con goce de sueldo hasta la culminación del proceso judicial, oportunidad en que se deberá devolver el expediente al Juzgado de Instrucción".*

Por lo expuesto, por Memorándum CGR N° 86 del 27 de mayo de 2010, esta Auditoría solicitó:

- Informar sobre la situación actual en que se encuentra el Sumario Administrativo instruido a la funcionaria Myrian Encarnación Rodríguez, posterior a la Notificación del Agente Fiscal Abog. Ángel Ramírez, en la *"Causa N° 6328/09 Personas Innominadas s/ Hurto"*, e informar si se ha dado cumplimiento a la Ley N° 1626/00 de la *"Función Pública"*, artículo 79, 2do. párrafo, respecto a la citada funcionaria.

En Memorándum DIJN 094 del 25 de junio de 2010, la Abog. Juana Romero de Pizurno, informó: *"En proceso solicitud de designación de un nuevo Juez Instructor ante la Secretaría de la Función Pública quién tendrá a su cargo la prosecución del Sumario Administrativo, esto es en atención a que la anterior Jueza Instructora, Abog. Teresita Monjagata de Penayo, ha dejado de pertenecer al cuadro de funcionarios públicos en razón de haber presentado renuncia al cargo que venía desempeñando en la Institución donde prestaba sus servicios".*

Asimismo, por Memorándum DIJN 0166 del 08 de julio de 2010, se adjuntó la nota SNVH/NGPRO 121 del 28 de junio de 2010, dirigida a la Ministra de la Función Pública, que expresa:

"Tengo el agrado de dirigirme a S.E., en atención al Sumario Administrativo instruido a la funcionaria MYRIAN ENCARNACIÓN RODRIGUEZ GALEANO, del Consejo Nacional de la Vivienda CONAVI, actualmente Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat SENAVITAT, que fue suspendido conforme al procedimiento establecido en la Ley, mientras dure el proceso penal, ya que la causa fue derivada al Ministerio Público. A la fecha, la referida causa ha concluido y es necesario dar continuidad al Sumario Administrativo. En su momento, fue designada como Jueza instructora del Sumario Administrativo la Abog. Teresita



Monjagata, del Ministerio de Justicia y Trabajo. Actualmente la misma se ha retirado de la Función Pública".

"Ante esta situación corresponde que la Secretaría a su digno cargo, designe un nuevo Juez Instructor para el caso, quien deberá dar continuidad al Sumario Administrativo".

"Al respecto, se menciona el artículo 313 del Código Procesal Penal que establece: "Archivo Fiscal". Si no se ha podido individualizar al imputado el Ministerio Público podrá disponer por sí mismo, fundamentadamente, el archivo de las actuaciones. La investigación podrá ser reabierta en cualquier momento y el plazo para formular el requerimiento fiscal, se computará desde la reapertura de la causa. El archivo se notificará a la víctima que haya realizado la denuncia y solicitado ser informado y ella podrá objetar el "archivo" ante el Juez penal, solicitando una ampliación de la investigación, indicando los medios de prueba practicables o individualizando al imputado. Si el Juez admite la objeción ordenará que prosiga la investigación".

"Asimismo, el artículo 79 de la Ley 1626/00 "De la Función Pública" expresa: Cuando la falta imputada al funcionario constituyese, además, un hecho punible de acción penal, el Juez Instructor se limitará a verificar la verosimilitud de la acusación y de comprobarse dicho presupuesto, la autoridad competente suspenderá al funcionario en el cargo, con goce de sueldo, hasta tanto se dicte acto de prisión preventiva o equivalente".

"Es estos casos, el sumario administrativo queda suspendido y quedará supeditado al proceso judicial, prolongándose la suspensión en el cargo hasta que se dicte sentencia. Si esta absolviese al encausado, el mismo deberá ser repuesto en el cargo de conformidad a lo dispuesto en esta ley; si lo condenase, se procederá a su inmediata destitución".

De acuerdo a lo informado por las autoridades del CONAVI actual SENAVIDAT, se evidenció la inacción, o la muy lenta reacción, incumpliendo la recomendación efectuada por el Abog. Rodrigo Fernando Arrúa en el Caso Myrian Encarnación Rodríguez Galeano de comunicar los resultados del proceso penal al Juzgado de Instrucción para la continuación del Sumario Administrativo.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"En este caso, luego de recibir el informe del Abog. Rodrigo Fernando Arrúa por Memorandum MDIJN 0297 del 25 de marzo de 2010, esta Dirección dispuso se realice una copia completa de la carpeta fiscal, para elevarla a la Jueza Instructora a fin de dar continuidad al proceso. En ese momento se retomó contacto con el Ministerio de Justicia y Trabajo, dado que la Jueza designada Abog. Teresita Monjagata era funcionaria de dicha cartera de Estado, constatándose que la citada funcionaria ya no prestaba servicios en la función pública. En este contexto correspondía solicitar a la Secretaría de la Función Pública la designación de un nuevo Juez Instructor adjuntando todos los antecedentes del sumario, sin embargo considerando que la Abog. Teresita Monjagata, Jueza instructora inicial, tenía toda la documentación del caso, se retrasó la presentación de la solicitud, habida cuenta que había que realizar la reconstitución del expediente para su remisión a la Secretaría de la Función Pública".

"No hubo inacción, o lenta reacción en este caso, sino circunstancias de fuerza mayor que pesaron a la hora de dar continuidad del sumario".

"Finalmente, se pudo reconstituir el expediente y presentarlo a la Secretaría de la Función Pública, quien designó como Juez Instructor al Abog. Edgar René Martínez Gill, que concluyó el Sumario Administrativo, considerando la conducta de la funcionaria como falta leve y recomendando la sanción prevista en el Art. 67° inc. c) de la Ley 1626/00 de la Función Pública: multa de 5 días de salario a la funcionaria Myrian Encarnación Rodríguez



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Galeano. Dicha recomendación fue adoptada por la SENAVIDAT por Resolución N° 769 del 05/10/10, y debidamente notificada a la afectada por Notificación MUGDP 216/10 del 7/10/10. Se adjuntan la Resolución y la notificación aludidas. (ANEXO XII)".

De acuerdo a este descargo, esta Auditoría expresa cuanto sigue:

El Sumario Administrativo instruido a la funcionaria fue suspendido por Resolución N° 1004/09 del 04 de agosto de 2009, por constituir un presunto hecho de acción penal pública. Esta Auditoría solicitó informe sobre la situación de la denuncia en febrero de 2010, requerimiento que fue respondido por el Abogado Fernando Arrúa el 25 de marzo de 2010, según informe en el cual el mencionado profesional recomendó a la Dirección Jurídica comunicar las resultas del proceso penal al Juzgado de Instrucción a los efectos de la continuación del Sumario Administrativo, acto que fue formalizado por la esa Dirección por la Nota SNVH/NGPRO 121, del 28 de junio de 2010 dirigida a la Ministra de la Función Pública. El sumario concluyó el 22 de setiembre de 2010.

Según esto, se evidencia que las acciones de seguimiento del presente sumario se realizaron luego de que el equipo Auditor realizara el requerimiento respectivo.

Por lo tanto, esta Auditoría se ratifica en la observación y expone la siguiente:

Conclusión

Se evidenció la inacción, o la muy lenta reacción, de las autoridades de la entidad para la continuación del sumario administrativo teniendo en cuenta que la sumariada reconoció ante la escribana pública en fecha 24 de setiembre de 2008, la pérdida o sustracción de los bienes que se encontraban bajo su custodia, según *Acta N° 2029 ante la Comisaría 3° Metropolitana*, ocurridos entre las fechas 26/05/08 al 24/09/08, admitiendo así su omisión de cuidado y la responsabilidad que conlleva el cargo que desempeñaba como encargada del Departamento de Suministros.

Recomendación

Las autoridades de la Institución deberán:

- Arbitrar los procedimientos administrativos adecuados de manera a asegurar el cumplimiento estricto de las recomendaciones efectuadas por los abogados a través Dirección Jurídica y Notarial.
- Arbitrar los procedimientos administrativos adecuados para determinar las causas de la inusitada demora en la prosecución del Sumario Administrativo de esta funcionaria y de los responsables de esa morosidad para sancionarlos conforme a las leyes vigentes, si ese fuera el caso, y adoptar las medidas que correspondan para resarcir a la Institución del daño patrimonial que le fuera causado.

Informar, especialmente sobre este caso, a la CGR del resultado de estas gestiones, en la brevedad y con urgencia que el caso amerita.

3. **Sumario a los funcionarios Miguel Torales Medina, Juana Rosa Sosa de Herebia, Fernando Ramiro González Reyes, Marta Beatriz Villa de Stanley, Adolfo Humberto Bonzi Quevedo, Benicia Elizabeth Silvera Franco, Blanca Margarita Fernández Roussillón, Justo Jaime Cardozo Fariña.**

Antecedentes

Por Resolución de Presidencia N° 389 del 31 de marzo de 2009 se dispuso la instrucción de un sumario administrativo a funcionarios que cumplieron funciones administrativas en la

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595) (21) 6200 000 - Fax: (595) (21) 601 152 | www.contraloria.gov.py

Institución entre los años 2005 – 2006 en averiguación y esclarecimiento de los hechos denunciados por la Contraloría General de la República, a las siguientes personas:

"POR CONAVI

- *Lic. Miguel Torales Medina, con Cédula de Identidad N° 452911, Ex Gerente Financiero y Administrativo.*
- *Lic. Juana Rosa Sosa de Herebia, con Cédula de Identidad N° 1204825, Ex Jefa del Departamento de Tesorería.*
- *Fernando Ramiro González Reyes, con Cédula de Identidad N° 1795171, ex Jefe Interino del Departamento de Presupuesto (Jefe Interino).*
- *Lic. Marta Beatriz Villa de Stanley, con Cédula de Identidad N° 381863, ex Jefa del Departamento de Contabilidad.*
- *Adolfo Humberto Bonzi Quevedo, con Cédula de Identidad N° 158303, Ex Jefe del Departamento Administrativo".*

"POR BNV

- *Lic. Benicia Elizabeth Silvera Franco, con Cédula de Identidad N° 1498142, Ex Gerente Financiera y Administrativa.*
- *Lic. María Blanca Margarita Fernández Roussillon, con Cédula de Identidad N° 482143, Ex Jefa del Departamento de Tesorería.*
- *Lic. Justo Jaime Cardozo Fariña, con Cédula de Identidad N° 660542, Ex Jefe del Departamento de Contabilidad".*

En el artículo 2º de su parte resolutive, la citada Resolución expresa: *"Remitir el informe de la Contraloría General de la República a la Fiscalía de Delitos Económicos a fin de investigar los hechos denunciados y ejercite las acciones penales que corresponda, si del análisis de los hechos denunciados constituyen los mismos actos punibles, y en este caso, la determinación e individualización de los responsables, para la aplicación de las sanciones de orden penal así como la restitución del monto patrimonial que fue lesionado".*

"Art. 3º) Designar a la Abog. Donatila Zelaya Burgos, de la Dirección Jurídica y Notarial, en representación del Consejo Nacional de la Vivienda, para intervenir en calidad de parte actora en el presente sumario Administrativo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 74, segunda parte de la Ley N° 1626 y el Artículo 5º del Decreto N° 17781 de fecha 9 de julio de 2002".

"Art. 4º) Remitir copia a la Secretaria de la Función Pública para la designación del Juez Sumariante conforme a lo establecido en el Artículo 74, Capítulo XI, de la Ley 1626/00".

Como consecuencia de dicha Resolución se remitió los antecedentes a la Secretaría de la Función Pública para la instrucción del Sumario Administrativo a los funcionarios citados más arriba y, por Resolución de fecha 24 de noviembre de 2009, la Jueza Instructora Abogada Catherine Alonso, resolvió:

"Art. 1º, SUSPENDER el presente proceso sumarial, quedando este supeditado al proceso Judicial y/ Fiscal mencionado en el artículo anterior, conforme al Art. 79º de la ley 1626/00".

"Art. 2º RECOMENDAR al Presidente del Consejo Nacional de la Vivienda la remisión de todos los antecedentes que conforman el presente Sumario Administrativo instruido a los Señores Miguel Torales Medina, Juana Rosa Sosa Herebia, Fernando Ramírez González Reyes, Beatriz Villa de Stanley, Adolfo Humberto Bonzi Quevedo, Benicia Elizabeth Silvera Franco, María Blanca Margarita Fernández, Justo Jaime Cardozo, al Ministerio Público, Fiscalía de Delitos Económicos, con la denuncia formal pertinente, para la investigación penal correspondiente".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

"Art. 3º SUSPENDER en el cargo con goce de sueldo a los Señores Miguel Torales Medina, Juana Rosa Sosa Herebia, Fernando Ramírez González Reyes, Beatriz Villa de Stanley, Adolfo Humberto Bonzi Quevedo, Benicia Elizabeth Silvera Franco, Maria Blanca Margarita Fernández, Justo Jaime Cardozo, funcionarios del Consejo Nacional de la Vivienda, conforme al Art. 79º de la Ley N° 1626/00".

"Art. 4º REMITIR estos autos al Presidente del Consejo Nacional de la Vivienda, a los efectos previstos en el Art. 79º de la Ley N° 1626/00".

"Art. 5º DEVOLVER estos autos a este Juzgado de Instrucción una vez concluido o resuelto el referido proceso penal, agregando copia autenticada de la decisión que se tomare en el ámbito fiscal o judicial competente, a fin de seguir con los trámites pertinentes, conforme a la Ley N° 1626/00 y al Decreto N° 17.781/2002".

De acuerdo a lo resuelto por la Jueza Instructora, por Resolución de Presidencia N° 1707 del 27 de noviembre de 2009, se resolvió:

" Art. 1º) Suspende el Sumario Administrativo, instruido por Resolución N° 389 de fecha 31 de marzo de 2009, quedando supeditado al Proceso Judicial y/o Fiscal, conforme al Art. 79º de la Ley N° 1.626/2000 de la Función Pública".

" Art. 2º) Ordenar la remisión de todos los antecedentes que conforman el presente Sumario Administrativo instruido a los Señores Miguel Torales Medina, Juana Rosa Sosa Herebia, Fernando Ramírez González Reyes, Beatriz Villa de Stanley, Adolfo Humberto Bonzi Quevedo, Benicia Elizabeth Silvera Franco, Maria Blanca Margarita Fernández, Justo Jaime Cardozo, al Ministerio Público, Fiscalía de Delitos Económicos, con la denuncia formal pertinente, para la investigación penal correspondiente".

En Memorándum CGR N° 20 del 17 de febrero de 2010, se solicitó informar:

- Situación actual en la que se encuentran los Sumarios instruidos según Resolución N° 389 del 31/03/09 y 468 del 16/04/09, a los funcionarios Miguel Torales Medina, Juana Sosa, Fernando González, Marta Villa de Stanley, Adolfo Bonzi, Benicia Silvera, Blanca Fernández, Justo Cardozo, Osvaldo Chamorro, Eva González, Víctor Zaputovich, Oscar Galeano y María Cristina Zárate.

En Memorándum DIJN 180 del 03 de marzo de 2010, la Abog. Juana Romero de Pizurno, informó:

"Que, Por Resolución N° 389 de fecha 31/03/09 se ha ordenado la instrucción de (sumarios a) los funcionarios Miguel Torales Medina, Juana Sosa, Fernando González, Marta Villa de Stanley, Adolfo Bonzi, Benicia Silvera, Blanca Fernández, Justo Cardozo, siendo designada la Abogada Catherine Alonso de la SECRETARIA DEL AMBIENTE como Jueza Instructora, resolviendo en fecha 24 de noviembre de 2009 por A.I./J.I/SEAM N° 02/09, suspender el proceso sumarial quedando supeditado al proceso Judicial y/o Fiscal conforme al Art. 79º de la Ley N° 1626/00, entre otros puntos, se adjunta la Resolución N° 1.707 de fecha 27/11/09 de la Presidencia del Conavi, cabe aclarar que todos los hechos ya han sido denunciados a la Fiscalía a sus efectos".

Asimismo, por Memorándum N° 86 del 27 de mayo de 2010, se solicitó:

- Informar acerca de la situación procesal actual en la que se encuentra el Sumario Administrativo instruido por Resolución N° 389 del 31/03/2009 supeditado a Proceso Judicial de los funcionarios Miguel Torales, Juana Sosa, Fernando González, Martha Villa de Stanley, Adolfo Bonzi, Benicia Silvera, Blanca Fernández y Justo Cardozo, al respecto informe si se ha dado cumplimiento a la Ley N° 1626/00 de la "Función Pública" en el artículo 79, 2do. párrafo a los citados funcionarios.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595) (21) 6200 000 - Fax:(595) (21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





Al respecto, la Ley 1626/00, artículo 79, 2do. párrafo, expresa: *"En estos casos el sumario administrativo queda suspendido y quedará supeditado al proceso judicial, prolongándose la suspensión en el cargo hasta que se dicte sentencia. Si esta absolviese al encausado, el mismo deberá ser repuesto en el cargo de conformidad a lo dispuesto en esta Ley; si lo condenase; se procederá a su inmediata destitución".*

En Memorándum DIJN 94 del 25 de junio de 2010, la Abog. Juana Romero de Pizurno, informó:

"En sede penal, sin pronunciamiento a la fecha".

"Para el presente y en los demás ítems precedentes, en donde precisan informe sobre el cumplimiento a la Ley Nº 1626/00 de la Función Pública, en el Art. 79, 2do. Párrafo, la aplicación de este apartado se halla supeditada al momento en que el Ministerio Público o el Juez, en su caso, impute al sumariado o los sumariados o decrete la orden de prisión, respectivamente, conforme a los términos establecidos en el Código Procesal Penal, Capítulo III, Art.302,. Acta de imputación, que dice:"

"Cuando existan suficientes elementos de sospecha sobre la existencia del hecho y la participación del imputado, el agente fiscal interviniente formulará la imputación en un acta por la cual se informará al juez penal competente". Este requerimiento fiscal no ha sido presentado en ninguno de los casos, ante el Juez Penal Competente".

Conforme a esta respuesta, por Memorándum CGR Nº 90 del 13 de setiembre de 2010, se solicitó:

- Copia autenticada del documento de remisión de antecedentes de los Sumarios instruidos a varios funcionarios de CONAVI según Resolución Nº 389 del 31/03/09 al Ministerio Público, con la denuncia formal pertinente.

En Memorándum DIJN 0655 del 14 de Octubre de 2010, la Directora Jurídica informó:

"Dando contestación al requerimiento planteado, remitimos adjunto copias autenticadas de las documentaciones que formarán parte de las denuncias formales realizadas ante el Ministerio Público, en el marco de los Sumarios Administrativos instruidos a varios funcionarios del CONAVI, según Resoluciones Nros. 389 del 31/03/09 y 468 del 16/04/09".

"El detalle es el siguiente:

- *"Presentación ante la Fiscalía de Delitos Económicos de Documentación (14 Biblioratos) resultantes de Sumarios Administrativos relacionados al "Rubro 800 Transferencia".*
- *"Denuncia presentada ante el Ministerio Público, en el marco del Sumario Administrativo instruido a funcionarios del Consejo Nacional de la Vivienda, en averiguación y esclarecimiento de los hechos denunciados por la Contraloría General de la República, Nº 389 del 31/03/09 y Resolución Nº 1707 del 27/11/09 por la cual se ordena la suspensión del Sumario Administrativo mencionado precedentemente, quedando supeditado a las resultas del Proceso Fiscal".*

De acuerdo a lo expresado por la Entidad, el abogado Manuel Arias, en representación de CONAVI, presentó la denuncia formal al Agente Fiscal del Ministerio Público recién en fecha 30 de junio de 2010, tal como consta en el acta de denuncia, por lo tanto se observa que transcurrió un tiempo considerable desde la suspensión del Sumario Administrativo sin que la Entidad haya tomado acción alguna para acelerar las diligencias en este proceso. Mientras tanto y durante siete meses, los sumariados soportaban el castigo de suspensión, suspendidos con goce de sueldo.



Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"En este caso, es necesario aclarar que la siguiente observación de los Sres. Auditores: De acuerdo a lo expresado por la entidad, el abogado Manuel Arias, en representación de CONAVI, presentó la denuncia formal al Agente Fiscal del Ministerio Público recién en fecha 30 de junio de 2010, tal como consta en el acta de denuncia, por lo tanto se observa que transcurrió un tiempo considerable desde la suspensión del sumario administrativo sin que la entidad haya tomado acción alguna para acelerar las diligencias en este proceso. Mientras tanto y durante siete meses, los sumariados soportaban el castigo de suspensión, suspendidos con goce de sueldo", no concuerda con la realidad de los hechos y a la documentación existente sobre el caso".

"Es cierto que por Resolución N° 389 del 31/03/09 se dispuso la Instrucción de un sumario administrativo a los funcionarios arriba citados, en averiguación y esclarecimiento de hecho denunciado por la CGR en cumplimiento de la Resolución CGR N° 837/06, Examen especial a la Ejecución presupuestaria de ingresos y gastos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005. También es cierto que por Resolución N° 1707 del 21/11/09 se ordena la suspensión del Sumario Administrativo. Sin embargo se resalta que la denuncia fiscal del caso, correspondiente al resultado del Informe Final practicado al CONAVI por la CGR sobre el Ejercicio Fiscal 2005, Resolución N° 837/2006, fue realizada por el CONAVI antes de que se disponga la Instrucción del Sumario, en fecha 4 de diciembre de 2008, tal como se prueba con la copia de la denuncia que se adjunta. Esta denuncia radicó en la Unidad Penal a cargo del Sr. Agente Fiscal Sergio Alegre".

"Cuando la Contraloría General de la República emitió el Informe Final sobre el Examen Especial al Rubro 800 "Transferencias" practicado al CONAVI correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, Resolución N° 758/2007, la misma elevó al Ministerio Público la denuncia del caso, en fecha 16/04/09, a la Unidad Penal a cargo del Fiscal Sergio Alegre, considerando que el mismo ya fue asignado para entender en la causa denunciada por el CONAVI. Consecuentemente las denuncias, como están relacionadas en el objeto, se investigan en una sola causa, bajo el N° 780".

"Por un lado y conforme a las referencias temporales enunciadas, queda debidamente probado que el CONAVI elevó los antecedentes al Ministerio Público, incluso antes de que se disponga la instrucción del sumario administrativo. El escrito presentado por la Institución en fecha 30 de junio de 2010 por el Abog. Manuel Arias no era el inicio del proceso penal de ese caso, sino un complemento a las denuncias ya existentes, remitiendo a la Fiscalía los antecedentes del sumario administrativo y las documentaciones pertinentes. Con estos fundamentos resulta evidente el interés del CONAVI hoy SENAVITAT en coadyuvar con la investigación fiscal. Sin embargo, en esa instancia, el proceso investigativo es exclusiva responsabilidad y competencia del Ministerio Público".

"Llama la atención, sin embargo, que se atribuya a ésta Dirección una suerte de falencia procedimental con el argumento de que la Entidad no haya tomado acción alguna para acelerar las diligencias en este proceso. A mayor abundamiento, se menciona que "durante siete meses los sumariados soportaban el castigo de suspensión, suspendidos con goce de sueldo", por cuanto dicha expresión no se ajusta a la verdad de los hechos. Si bien la Jueza Instructora Abog. Catherine Alonso por Resolución de fecha 24 de noviembre de 2009 recomendó en el Art. 2° "Suspender en el cargo con goce de sueldo a los señores Miguel Torales Medina, Juana Rosa Sosa de Herebia, Fernando Ramiro González Reyes, Beatriz Villa de Stanley, Adolfo Humberto Bonzi Quevedo, Benicia Elizabeth Silvera Franco, María Blanca Margarita Fernández Rousillón, Justo Jaime Cardozo, funcionarios del Consejo Nacional de la Vivienda, conforme al Art. 79° de la Ley N° 1626/00", la máxima autoridad del CONAVI, por Resolución N° 1707 del 21/11/09, dispuso entre otras cosas la suspensión del sumario administrativo, sin suspender a los funcionarios en sus respectivos cargos, por tanto



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

los mismos siguieron prestando servicios a la Institución en forma regular, en consecuencia no soportaron castigo alguno de suspensión. No existe -como se pretende- ninguna sanción en contra de los sumariados, y consecuentemente, mal puede hablarse de un "castigo" impuesto, máxime cuando que los afectados han continuado ejerciendo sus derechos, realizando labores y desempeñando funciones, inclusive con goce de sueldo, sin siquiera habérselos suspendido, y esto por no haberse demostrado su responsabilidad en los hechos. La no suspensión a los funcionarios en sus respectivos cargos, obedece a que la causa penal fue caratulada contra personas CONAVI C/ PERSONAS INNOMINADAS S/ HECHO A DETERMINAR". Esto implica que no se ha determinado aún los responsables de los presuntos ilícitos, ni se ha podido precisar si los hechos constituyen o no delitos de acción penal pública. En consecuencia, mal se podría suspender a los funcionarios, si la causa penal no está directamente orientada a ellos como presuntos responsables de los hechos".

"Por todo ello, sorprende a esta Dirección la observación de los Auditores que juzga la gestión cumplida en dicho Sumario Administrativo, cuando que de acuerdo con las normas legales aplicables al caso, queda fuera de toda duda, que correspondía a la Fiscalía implementar las acciones inherentes a la investigación, considerando que es dicho órgano el que debe instar el procedimiento, a los efectos de la imputación penal, si correspondiere, no siendo facultad propia de la autoridad administrativa, una vez que el sumario ha sido suspendido, entender o instar la investigación, quedando la misma supeditada al proceso judicial, habida cuenta que dichas atribuciones y responsabilidades corresponden al Ministerio Público, para el esclarecimiento de los hechos, y en su caso, recomendar la aplicación de las sanciones penales que correspondan a quienes resulten culpables o imputados por la comisión de los hechos investigados".

"Se acompaña copia de denuncia de fecha 08-XII-2008 (ANEXO XIII)".

De acuerdo a este descargo, y luego de haber verificado la documentación respaldatoria, esta Auditoría expresa que la copia de la denuncia presentada al Ministerio Público, a la cual hace referencia la Dirección Jurídica, no fue la proveída a esta Auditoría durante el desarrollo de los trabajos de campo.

Al respecto, es importante aclarar que la denuncia proveída durante el trabajo de campo no fue la misma presentada por la entidad en el descargo y las aclaraciones pertinentes sobre el caso, por tanto las observaciones del equipo Auditor fueron fundadas en los documentos recibidos inicialmente por lo que esta Auditoría consideró como válida la respuesta brindada por la Institución.

Por todo lo expuesto, esta Auditoría expone la siguiente:

Conclusión

El sumario Administrativo instruido a funcionarios de la institución por Resolución N° 389 del 31/03/09 fue suspendido por Resolución N° 1707 del 27/11/09 por constituir un presunto hecho punible de acción penal pública, hecho que generó la solicitud de esta Auditoría de la copia de la denuncia ante el Ministerio Público, la que efectivamente el Ente auditado remitió por Memorándum DIJN 655 del 14 de octubre de 2010 adjuntando copia de la denuncia presentada el 30 de junio de 2010, que resultó ser un complemento de la denuncia original del 4 de diciembre de 2008, a la cual el equipo auditor tuvo acceso recién cuando la Institución remitió su descargo.

Todo lo antes expuesto en el párrafo anterior, es a efectos de aclarar que ésta Auditoría basó sus observaciones en los documentos que la Institución remitió durante la realización de los trabajos de campo. Constituye un hecho sumamente llamativo que la entidad no enviara, en el momento que le fue solicitado, toda la documentación requerida de manera a evitar una pérdida de tiempo innecesaria, tanto del equipo auditor como de la Institución misma, hecho que en este caso sucedió.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595) (21) 6200 000 - Fax: (595) (21) 601 152 | www.contraloria.gov.py



Recomendación

Las autoridades de la entidad, deberán:

- Adoptar las acciones administrativas tendientes a contar con todos los documentos relacionados a los casos de sumarios de esta naturaleza, de manera a poder proveerlos en su totalidad al momento de ser solicitados por los interesados en dichas informaciones.
- Arbitrar las medidas administrativas urgentes tendientes a subsanar estas falencias y evitar que este tipo de situaciones se vuelvan a repetir.

Del resultado de las acciones recomendadas, la Contraloría General de la República deberá ser informada con la urgencia del caso.

4. Sumario a Miguel Torales Medina, Adolfo Humberto Bonzi Quevedo, Benicia Elizabeth Silvera Franco, Blanca Margarita Fernández Roussillón, Justo Jaime Cardozo Fariña, Osvaldo Ramón Chamorro, Eva González Ramírez, Víctor Milet Zaputovich Giralá, Oscar Wilfrido Galeano Sánchez, María Cristina Zárate de Solalinde.

Antecedentes

Por Resolución de Presidencia N° 468 de fecha 16 de abril de 2009, se dispuso la instrucción de Sumario Administrativo a funcionarios citados más arriba, dependientes del Consejo Nacional de la Vivienda en averiguación y esclarecimiento del hecho denunciado por la CGR en el Informe elaborado en cumplimiento de la Resolución CGR N° 758/08, que dispuso un "EXAMEN ESPECIAL AL RUBRO 800 "TRANSFERENCIA" DEL CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA (CONAVI) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006 Y AL 30 DE JUNIO DE 2007", en el que se aludía a supuestas irregularidades, que no solamente podrían constituir faltas administrativas, sino también hechos punibles.

Al respecto, por Memorándum CGR N° 20 del 17 de febrero de 2010, se solicitó:

- Situación actual en la que se encuentran los Sumarios dispuestos por la Resolución N° 389 del 31/03/09 y 468 del 16/04/09, a los funcionarios Miguel Torales Medina, Juana Sosa, Fernando González, Marta Villa de Stanley, Adolfo Bonzi, Benicia Silvera, Blanca Fernández, Justo Cardozo, Osvaldo Chamorro, Eva González, Víctor Zaputovich, Oscar Galeano y María Cristina Zárate.

En Memorándum DIJN 180 del 03 de marzo de 2010, la Abog. Juana Romero de Pizurno, que adjuntó el Memorándum del 23 de febrero de 2010 de la Abog. María Angélica Molinas, Asesora Jurídica, en el que informaba:

"Que por Resolución N° 468 de fecha 16 de Abril de 2009, la Presidencia del Conavi ha resuelto instruir sumario a los Sres. Lic. Benicia Elizabeth Silvera Franco, Lic. Miguel Torales Medina, Lic. Justo Jaime Cardozo Fariña, Arq. Osvaldo Ramón Chamorro, Lic. María Blanca Margarita Fernández Rousillón, Lic. Adolfo Humberto Bonzi Quevedo, Lic. Eva González Ramírez, Ing Victor Milet Zaputovich Giralá, Arq. Oscar Wilfredo Galeano Sánchez, Arq. María Cristian Zárate de Solalinde, siendo comunicado a la Secretaría de la Función Pública quien por Resolución N° 723/09 de fecha 12 de Octubre de 2009, ha resuelto designar a la Abog. Teresita de Jesús Monjagata, como Jueza Instructora en el Sumario Administrativo. La profesional designada en fecha 02 de noviembre de 2009, nota mediante formula Inhibición en el sumario, se adjunta la nota pertinente. Atento al mismo el Director General de la Dirección General de Procesos Jurídicos, admite la inhibición y procedió a la realización de



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

un nuevo sorteo a fin de designar otro/a Juez/a Instructor/a de conformidad a lo dispuesto en el Art. 100 de la Ley 1626/00 de la Secretaría de la Función Pública".

"Que por Resolución N° 954/09 de fecha 14 de Diciembre de 2009, la Secretaría de la Función Pública, ha designado como nueva Jueza Instructora la Abog. MARÍA LUISA IBÁÑEZ ORTIZ, funcionaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. En el mencionado sumario la Jueza Instructora designada fue objeto de recusación por uno de los sumariados, razón por la cual ha sido remitido nuevamente a la Secretaría de la Función Pública al efecto de proceder a la nueva designación".

"Que, al efecto de informar me he constituido en la secretaría de la Función Pública a fin de obtener información sobre la nueva designación, ocasión en que me entregaron una copia simple de la Resolución N° 047/10, por la cual designan al nuevo Juez Instructor Abog. CÉSAR RAMON MONGELOS VALENZUELA, funcionario dependiente de la Abogacía del Tesoro – Ministerio de Hacienda, en reemplazo de la Abog. María Luisa Ibáñez. En referencia a ello, cabe acotar que el mismo aún no fue notificado razón por la cual a la fecha no he tenido conocimiento oficial y en consecuencia el Sumario se halla paralizado hasta la fecha".

Por Memorándum CGR N° 47 del 22 de abril de 2010, esta Auditoría solicitó:

- Copia del último inventario general de expedientes de Sumarios Administrativos realizados de los años 2007, 2008 y 2009.

En Memorándum DIJN 0617 del 21 de mayo de 2010, la Abog. Juana Romero de Pizurno informó:

"Año 2009

"Varios funcionarios de la Institución – Instrucción N° 468 del 16/04/09.

Conclusión: Suspensión del proceso a las resultas del proceso judicial por Res. N° 455 del 19/04/10".

Al respecto el artículo 1 de dicha Resolución expresa, *"Suspender el Sumario Administrativo instruido por Res. N° 468 de fecha 16 de abril de 2009 quedando supeditado al Proceso Judicial y/o Fiscal, conforme al Art. 79° de la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública".*

Por Memorándum CGR N° 86 del 27 de mayo de 2010, esta Auditoría solicitó:

- Informar sobre la situación procesal actual en la que se encuentra a la fecha el Sumario Administrativo instruido a los funcionarios Miguel Torales, Adolfo Bonzi, Benicia Silvera, Blanca Fernández, Justo Cardozo, Osvaldo Chamorro, Eva González, Víctor Zaputovich, Oscar Galeano, María Cristina Zárate por Resolución N° 468 del 16/04/2009, al respecto informe si se ha dado cumplimiento a la Ley N° 1626/00 de la "Función Pública" en el Art. 79 2do. párrafo a los citados funcionarios.

Por Memorándum DIJN 094 del 25 de junio de 2010, la Abog. Juana Romero de Pizurno, Directora Jurídica y Notarial, informó:

"Que se encuentra en sede penal sin pronunciamiento a la fecha".

"Para el presente y en los demás ítems precedentes, en donde precisan informe sobre el cumplimiento a la Ley N° 1626/00 de la Función Pública, en el Art. 79, 2do. Párrafo, la aplicación de este apartado se halla supeditada al momento en que el Ministerio Público o el Juez, en su caso, impute al sumariado o los sumariados o decrete la orden de prisión, respectivamente, conforme a los términos establecidos en el Código Procesal Penal, Capítulo III. Art.302. Acta de imputación, que dice:"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

"Cuando existan suficientes elementos de sospecha sobre la existencia del hecho y la participación del imputado, el agente fiscal interviniente formulará la imputación en un acta por la cual se informará al juez penal competente". Este requerimiento fiscal no ha sido presentado en ninguno de los casos, ante el Juez Penal Competente".

Conforme a esta respuesta, por Memorándum CGR N° 90 del 13 de setiembre de 2010, se solicitó:

- Copia autenticada del documento de remisión de antecedentes de los Sumarios instruidos a varios funcionarios de CONAVI según Resolución N° 389 del 31/03/09 al Ministerio Público con la denuncia formal pertinente.

Por Memorándum DIJN 0655 del 14 de octubre de 2010 la Directora Jurídica informó:

"Dando contestación al requerimiento planteado, remitimos adjunto copias autenticadas de las documentaciones que formarán parte de las denuncias formales realizadas ante el Ministerio Público, en el marco de los Sumarios Administrativos instruidos a varios funcionarios del CONAVI, según Resoluciones Nros. 389 del 31/03/09 y 468 del 16/04/09".

"El detalle es el siguiente:

- *Denuncia Penal realizada por la propia Contraloría General de la República, la cual guarda relación a la Resolución de Instrucción de Sumario Administrativo a funcionarios dependientes del Consejo Nacional de la Vivienda, N° 468 del 16/04/09 y Resolución N° 455 del 19/04/10, por la cual se ordena la suspensión del Sumario Administrativo ordenado por la disposición mencionada precedentemente, quedando supeditada a las resultas del proceso fiscal. Causa Caratulada N° 780/09 "Personas innominadas sobre hecho a determinar", a cargo del Fiscal Abog. Sergio Alegre".*

Esta respuesta evidencia que la Resolución de suspensión del Sumario Administrativo fue dictada el 19/04/10 y que, hasta la fecha de los trabajos de campo de esta Auditoría (Octubre 2010) no se observa que la institución haya realizado el seguimiento de la situación actual del Proceso Judicial.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"Cuando la Contraloría General de la República emitió el Informe Final sobre el Examen Especial al Rubro 800 "Transferencias" practicado al CONAVI correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, Resolución N° 758/2007, la misma elevó al Ministerio Público la denuncia del caso, en fecha 16/04/09, a la Unidad Penal a cargo del Fiscal Sergio Alegre, considerando que el mismo ya fue asignado para entender en la causa denunciada por el CONAVI. Consecuentemente las denuncias, como están relacionadas en el objeto, se investigan en una sola causa, bajo el N° 780".

"Esta denuncia de la CGR se presentó en la misma la instrucción del sumario, el cual fue resuelto por Resolución N° 468 del 16/04/09, sin embargo por razones ajenas a esta Dirección la tramitación del sumario fue dilatándose por inhibiciones y recusaciones contra quienes resultaron designados como jueces instructores para entender la causa, hasta que finalmente y por Resolución N° 455 del 19/04/10 se ordena la suspensión del sumario administrativo hasta tanto se resuelva la cuestión penal".

"Se reitera que desde el momento que el expediente se encuentra en manos del Ministerio Público, la Institución puede coadyuvar, remitir documentos o informes, sin poder incidir en la cuestión meramente procedimental de la etapa preliminar de la investigación, ya que esta es una actividad privativa del Fiscal a cargo".

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595) (21) 6200 000 - Fax: (595) (21) 601 152 | www.contraloria.gov.py



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

"Sobre la base de estos enunciados, resulta incompatible a ésta Dirección General de Asesoría Jurídica, la observación de que esta respuesta evidencia que la Resolución de suspensión del Sumario Administrativo fue dictada el 19/04/10 y que, hasta la fecha de los trabajos de campo ...(Octubre 2010) no se observa que CONAVI haya realizado el seguimiento de la situación actual del Proceso Judicial", por cuanto, como queda dicho, y conforme a lo establecido en el Art. 79 de la Ley de la Función Pública, en estos casos "el sumario administrativo quedará suspendido y estará supeditado al proceso judicial". Por ende, esta Dirección, considera, que las expresiones vertidas por los Auditores designados, constituyen apreciaciones subjetivas, y que por tanto, se apartan del análisis objetivo y veraz que debe primar en la Auditoría de Gestión ordenada por ese Órgano de Control, cuya finalidad fundamental entendemos, es contribuir a mejorar el desenvolvimiento de las funciones y organización de las actividades administrativas atinentes al área jurídica de la Institución. (ANEXO XIV – Denuncia presentada por la C.G.R. al Fiscal Sergio Alegre)".

A pesar del descargo transcrito precedentemente, se expresa que, si bien es cierto que la Institución no puede intervenir en el proceso judicial, sin embargo la misma puede realizar el seguimiento e informarse de la situación en que se encuentra sin que ello incida en el trámite judicial respectivo, cosa que no se observó en los documentos presentados a esta Auditoría. Por lo que se ratifica en la observación señalada y expone la siguiente:

Conclusión

La entidad evidenció escaso interés en el seguimiento al Proceso Judicial en la causa de los funcionarios Miguel Torales, Adolfo Bonzi, Benicia Silvera, Blanca Fernández, Justo Cardozo, Osvaldo Chamorro, Eva González, Víctor Zaputovich, Oscar Galeano, María Cristina Zárate, por lo cual quedó suspendido el sumario administrativo instruidos a los mismos.

Recomendación

Las autoridades de la institución, deberán:

Arbitrar las medidas administrativas tendientes a realizar el seguimiento de los procesos en curso en Sede Penal de las causas que involucran a sus funcionarios a fin de determinar la situación actual en que ellas se encuentran con el fin de determinar si, aquellos funcionarios investigados y suspendidos en sus funciones pero con goce de sueldo, podrán continuar en la Institución prestando efectivamente un servicio, por el cual perciben sus emolumentos, o deban ser separados definitivamente de sus funciones.

Del resultado de la acción recomendada, la Contraloría General de la República deberá ser informada con la urgencia del caso.

5. Sumarios a Jimmy Augusto Díaz.

5.1. Resolución N° 1610 de 24/11/06.

Antecedentes

En el Memorándum de fecha 15 de noviembre de 2006 de la Gerencia Financiera de CONAVI actual SENAVITAT se informa lo acontecido en la Subasta Pública del Inmueble propiedad del prestatario José Matto, realizada en fecha 27 de setiembre de 2006, en la que dicho bien fue adjudicado a una tercera persona por la suma de G. 4.000.000 (Guaraníes cuatro millones), suma que no fue proveída a esa Repartición por el funcionario Jimmy Augusto Díaz en la hora señalada, quien era el representante de Tesorería del Ente auditado y encargado del traslado de dinero desde el local de la subasta.

Por tanto, en la Resolución de Presidencia N° 1610 del 24 de noviembre de 2006, se resolvió en el artículo 1º) "Ordenar la instrucción de un sumario administrativo al funcionario Jimmy



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Augusto Díaz en averiguación y comprobación de los hechos denunciados por la Gerencia Financiera de CONAVI".

Por Memorándum CGR N° 01 del 23 de noviembre de 2009, se solicitó:

- Informe sobre los juicios y sumarios prescriptos a la fecha durante el periodo sujeto a examen, detallando a qué partes son imputables y las causas que motivaron la prescripción.

Por Memorándum DIJN 01429 del 17 de diciembre de 2009, la Abog. Juana Romero de Pizurno, Directora Jurídica y Notarial, adjuntó el Memorándum de fecha 23 de febrero de 2010, firmado por el Abogado Marcelo Martins, informando:

"Por Resolución N° 1610 de fecha 24 de noviembre de 2006 se instruyó Sumario Administrativo al funcionario JIMMY AUGUSTO DIAZ, en averiguación y comprobación de hechos enunciados por la Gerencia Financiera, pudiendo éstos configurar faltas graves previstas en los artículos 68 inc. e), y 57 incs. a) y d) de la Ley 1626/00".

"Por Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo del 2007, la Secretaría de la Función Pública, designó a la Abog. Rosalía Núñez de Benítez, en carácter de Juez Instructor".

"Por A.I. N° 01 de fecha 21 de mayo de 2007, se dio por iniciado el trámite Sumarial de rigor, ordenándose el traslado respectivo de la parte demandada".

"Una vez agotadas las instancias de Ley en el marco del proceso de referencia, la Juez Instructor dictó la S.D. N° 01/07 de fecha 03 de agosto de 2007 a tenor de la cual se resolvió entre otras cosas, SOBRESEER libremente al funcionario JIMMY AUGUSTO DIAZ, de la falta imputada en la citada causa".

"La mencionada Resolución fue debidamente comunicada a la Institución, con la remisión de los autos sumariales originales según Expediente Mesa de Entrada N° 4577/07 de fecha 03/08/07".

"Que no habiéndose expedido la máxima autoridad Institucional sobre los términos de la Resolución dictada por el Juez Instructor, conforme a lo previsto al efecto en el Art. 77 de la Ley N° 1626/00, la misma quedó inexorablemente firme y ejecutoriada, con el consecuente sobreseimiento del funcionario afectado, considerando que en el marco del Sumario instruido, quedó plenamente demostrado que el mismo no tuvo responsabilidad alguna en los hechos que le fueron imputados".

"El expediente sumarial fue remitido a la Asesoría Jurídica, encontrándose la causa enteramente agotada y concluida en sede administrativa, con la decisión mencionada precedentemente, y no existiendo trámite alguno pendiente de realización".

"En este estado de cosas, es parecer que correspondería dictar Resolución Administrativa definitiva a efectos de formalizar debidamente el sobreseimiento del funcionario en el presente expediente".

Conforme a esta respuesta, por Memorándum CGR N° 33 del 18 de marzo de 2010, esta Auditoría solicitó:

- Copia autenticada de la S.D. N° 01/07 de fecha 03 de Agosto de 2007 el la cual se dispone el sobreseimiento al funcionario Jimmy Augusto Díaz en el Sumario Administrativo instruido por Resolución N° 1610 de fecha 24 de noviembre de 2006.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595) (21) 6200 000 - Fax: (595) (21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





En Memorándum DIJN 0320 del 29 de marzo de 2010, la Abog. Juana Romero de Pizurno, Directora Jurídica y Notarial, Informó:

"En lo que respecta a lo solicitado en este punto, se transcribe la parte pertinente del informe elaborado por el Abog. Marcelo Martins, y remitido a esa Auditoría en su oportunidad: "... Que no habiéndose expedido la Máxima Autoridad Institucional sobre los términos de la Resolución dictada por el Juez Instructor, conforme lo previsto al efecto en el Art. 77 de la Ley N° 1626/00, la misma quedó inexorablemente firme y ejecutoriada, con el consecuente sobreseimiento del funcionario afectado, considerando que en el marco del sumario instruido, quedo plenamente demostrado que el mismo no tuvo responsabilidad alguna en los hechos que fueran imputados: Por Memo MGRPRO80-07 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2007, el expediente sumarial fue remitido a la Asesoría Jurídica, encontrándose la causa enteramente agotada y concluida en sede administrativa, con la decisión mencionada precedentemente, y no existiendo trámite alguno pendiente de realización. En este estado de cosas, es parecer que correspondería dictar Resolución administrativa definitiva, a efectos de formalizar debidamente el Sobreseimiento del funcionario en el presente expediente".

"Hasta la fecha no existe pronunciamiento alguno sobre el particular por parte de la instancia superior jerárquica, es decir vía resolución administrativa. Cabe mencionar que existe un proceso de investigación en averiguación de la omisión señalada".

"Al respecto, la ley 1626/00 "De la Función Pública" en su artículo 77, expresa: "La resolución que recayese en el sumario administrativo será fundada y se pronunciará sobre la comprobación de los hechos investigados, la culpabilidad o inocencia del encausado y, en su caso, la sanción correspondiente, quedando la aplicación de la pena a cargo de la máxima autoridad del organismo o entidad respectiva, quién deberá implementarla en el plazo de 5 días".

Teniendo en cuenta lo manifestado por la entidad, llama la atención que la máxima autoridad de CONAVI, actual SENAVITAT no se haya expedido al respecto habiendo transcurrido un tiempo considerable desde la fecha de la sentencia definitiva de sobreseimiento a favor del funcionario y, por otro lado, la falta de seguimiento de tal omisión al confirmar la Dirección Jurídica que actualmente existe un proceso de investigación al respecto.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"Conforme a los antecedentes administrativos del caso en cuestión, es de recordar que por Expediente de M.E. No. 4577/07 de fecha 03/08/07, el Juez Instructor designado en el Sumario Administrativo de referencia, remitió a la Institución el expediente sumarial con la Conclusión Final arribada en tal sentido".

"Que por S.D. No. 01/07 de fecha 03 de Agosto de 2007, el Juzgado de Instrucción recomendó el Sobreseimiento del sumariado Sr. Jimmy Augusto Díaz de las faltas que el fueran imputadas, considerando que quedó demostrada su falta de responsabilidad en los hechos acaecidos".

"Una vez recibida la conclusión de Juez Instructor, la Máxima Autoridad contaba con 5 días hábiles, computados desde el día siguiente hábil de la notificación de la decisión sumarial, a fin de expedirse en cuanto a la aplicación de la pena respectiva, conforme lo preceptuado en el Art. 77 de la Ley 1626/00".

"En uso de sus facultades, la Máxima Autoridad posee la potestad de apartarse eventualmente de la Conclusión arribada por el Juez Instructor actuante, la cual de hecho no fue ejercida por la misma, entendiendo que se encontraba ajustada a Derecho, quedando por ende firme y ejecutoriada la S.D. No. 01/07 de fecha 03 de Agosto de 2007, y no existiendo

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

sanción alguna que imponer por parte de la Institución, considerando el sobreseimiento que fuera resuelto a favor del sumariado".

"Que la actual Administración, al asumir funciones en setiembre de 2008 (a más de un año de quedar firme y concluida la cuestión planteada), mal puede expedirse al respecto estando totalmente culminado tanto el trámite procesal, como la discusión de la causa sumarial, encontrándose el funcionario afectado desvinculado del proceso iniciado en su contra, por efecto del sobreseimiento ordenado".

Luego del análisis del descargo, esta Auditoría señala que la Institución, en oportunidad de haber sido consultada sobre la Resolución de sobreseimiento en el sumario en cuestión, manifestó que existía un proceso de investigación en averiguación de tal omisión. Al respecto se aclara que el equipo auditor no recibió los resultados de tal acción durante los trabajos de campo de Auditoría, desarrollados, justamente, a fin de determinar lo expresado recién ahora en este descargo.

Por tanto, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada y se expone la siguiente:

Conclusión

Se observa que la institución, recién en el descargo, informó a esta Auditoría que la máxima autoridad dentro de sus facultades se abstuvo de expedirse al respecto de la conclusión del Sumario Administrativo, quedando firme y ejecutoriada la S.D. N° 01/07 del 03 de agosto de 2007, por la cual el funcionario Jimmy Díaz fue sobreseído.

Por lo tanto, nuevamente queda evidenciado que la entidad informó parcialmente sobre los hechos de este Sumario durante el desarrollo de los trabajos lo que, como ya se mencionó anteriormente, implica dedicar tiempo al análisis de una situación sobre la base de información incompleta, como puede verse en la no remisión de la copia autenticada de la Sentencia Definitiva N° 01/07 de fecha 03 de agosto de 2007, por lo que esta Auditoría desconoce los hechos que motivaron dicho sobreseimiento.

Recomendación

Las autoridades de la Institución, deberán:

- Adoptar las acciones administrativas tendientes a proveer a los Organismos de Control, internos y externos, de todos los documentos relacionados a cada caso en particular de manera a facilitar esa tarea.
- Justificar documentadamente ante la Contraloría General de la República la falta de provisión de la copia de la Sentencia Definitiva N° 01/07 de fecha 03 de Agosto de 2007, en el momento oportuno.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a subsanar esta falencia de esta forma emitir la Resolución de sobreseimiento de dicho funcionario

Del resultado de las acciones recomendadas, especialmente en este último punto, la Contraloría General de la República deberá ser informada con la urgencia del caso.

5.2. Resolución N° 1685 de 07/12/06.

Antecedentes

En Memorándum de fecha 9 de noviembre de 2006, la Gerencia Financiera de CONAVI informó sobre un anticipo pendiente de devolución del funcionario Jimmy Augusto Díaz de G.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595) (21) 6200 000 - Fax: (595) (21) 601 152 | www.contraloria.gov.py

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

6.240.000 (Guaraníes seis millones doscientos cuarenta mil), que le había sido entregado para cubrir los gastos de la Subasta Pública realizada en fecha 25 de agosto de 2006, correspondiente a la vivienda del prestatario señor Guido Ojeda, hipotecada a favor de la Institución, importe que finalmente no fue utilizado por lo que debió ser devuelto por el funcionario comisionado, a mas tardar, en fecha 28 de noviembre de 2006, hecho este que no se había producido hasta la fecha del mencionado Memorándum. En consecuencia, la Asesoría Jurídica y Notarial de la Institución por Memorándum de fecha 28 de noviembre de 2006, recomendó la instrucción de un Sumario Administrativo.

De acuerdo a lo mencionado, la Resolución N° 1685 del 7 de diciembre de 2006, resolvió:

Art. 1º) Ordenar la instrucción de un sumario administrativo al funcionario Jimmy Augusto Díaz, en averiguación y comprobación de los hechos denunciados por la Gerencia Financiera de CONAVI.

Art. 2º) Remitir copia de la presente Resolución con sus antecedentes a la Secretaría de la Función Pública, a fin de la designación del Juez Sumariante, conforme a lo establecido en el ART. 74º, Capítulo XI, de la Ley N° 1626/00.

Por Memorándum CGR N° 01 del 23 de noviembre de 2009, se solicitó:

- Informe sobre los juicios y sumarios prescriptos a la fecha durante el periodo sujeto a examen, detallando a que partes son imputables y las causas que motivaron la prescripción.

Por Memorándum DIJN 01429 del 17 de diciembre de 2009, la Abog. Juana Romero de Pizurno, Directora Jurídica y Notarial, adjuntó el Memorándum de fecha 23 de febrero de 2010, firmado por el Abogado Marcelo Martins, quien informó:

"Que por Resolución No. 1685 de fecha 17 de diciembre de 2.006, se ordenó la instrucción de un Sumario Administrativo al funcionario Jimmy Augusto Díaz, relacionado a un hecho de faltante de suma de dinero en el Departamento de Tesorería".

"De igual forma, teniendo en cuenta que las faltas imputadas al funcionario de referencia constituirán hechos que podían configurar delitos de acción penal pública, se procedió a presentar la denuncia de rigor ante el Ministerio Público, siendo la misma caratulada como Causa N° 3526/07 : "JIMMY DÍAZ MARTÍNEZ S/ S.H.P. DE APROPIACIÓN".

"Que por A.I. N° 03/07 de fecha 28 de mayo de 2007, el Juez Instructor actuante resolvió SUSPENDER el sumario administrativo, de conformidad a lo dispuesto sobre el particular en el Art. 79º de la Ley N° 1626/00".

"Que por Nota de fecha 14 de junio de 2.007, la Institución remitió los autos sumariales originales al Abog. Miguel Ángel Zarza, Agente Fiscal de la Unidad N° V interviniente en la Causa N° 3526/07, a efectos de la prosecución de la instancia de rigor en Sede Penal, en atención a norma contemplada en el referido Art. 79".

"Que por Memo AJN N° 292 de fecha 14 de junio de 2007, la Dirección Jurídica y Notarial, recomendó la debida implementación de la suspensión en el cargo con goce de sueldo del funcionario sumariado, hasta tanto se dicte auto de prisión preventiva o su equivalente, y a las resultas de la sentencia que fuera dictada en el proceso judicial".

"Que desde el mes de agosto de 2008, me encuentro en calidad de comisionado en la Dirección Nacional de Aduanas, desconociendo la tramitación posterior o la existencia de Resolución Final recaída en la Causa de referencia".



Por Memorándum CGR N° 20 del 17 de febrero de 2010, se solicitó:

- Situación actual de la denuncia contra el funcionario Jimmy Augusto Díaz, como consecuencia del Sumario N° 1685 instruido por la Institución.

En Memorándum DIJN 0171 del 2 de marzo de 2010, el Abog. Fernando Arrúa, informó:

"...Sobre la Causa N° 3526 caratulada "JIMMY AUGUSTO DIAZ MARTINEZ S/ LESIÓN DE CONFIANZA" a cargo de la Unidad Penal N° 3 Agente Fiscal Miguel Vera Zarza".

"Que, el Ministerio Público interviniente por Requerimiento N° 153 de fecha 30 de mayo de 2008 ha solicitado ante el Juzgado Penal de Garantías N° 8 la homologación de acuerdo y extinción de la Acción Penal, en base a lo previsto en el Art. 25 Inc. 10 del C.P.P. "Motivos de Extinción...La acción penal se extinguirá:...10) en los hechos punibles contra los bienes de las personas o en los hechos punibles culposos, por la reparación integral del daño particular o social causado, realizada antes del juicio, siempre que lo admita la víctima o el Ministerio Público, según el caso; y".

"Que, en fecha 28 de julio del 2008 se ha llevado a cabo ante el Juzgado de referencia la audiencia de conciliación entre las partes (Ministerio Público – Imputado), homologándose el acuerdo en que han arribado y decretándose la extinción penal de la causa y el SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO a favor de JIMMY AUGUSTO DIAZ MARTINEZ, conforme A. I. N° 850 de fecha 28 de julio de 2008 firmado por el Juez Gustavo Amarilla Arnica y refrendado por la Actuaría Judicial Abog. Celia Salinas Rojas".

"Conforme a los antecedentes precedentemente mencionados, lo que correspondería es elevar escrito a la Fiscalía interviniente a fin de que remita al Juzgado de Instrucción Sumarial, Abog. Rosalía Núñez de Benítez, los antecedentes y la resolución recaída en sede penal, a los efectos de proseguir con el sumario de conformidad a lo previsto en el Art. 79 de la Ley 1626/00, pues conforme a la Nota de fecha 14 de junio de 2007 la Institución remitió los autos sumariales original al Abog. Miguel Vera Zarza".

Asimismo, por Memorándum DJN N° 178 del 4 de marzo de 2010, la Abog. Juana Romero de Pizurno Directora Jurídica y Notarial, informó:

"Cumpla en informar la situación de la denuncia contra el funcionario Jimmy Augusto Díaz, ante el Ministerio Público, no sin antes resaltar que todo lo que a continuación refiero, fue puesto a mi conocimiento recién en fecha 3 de marzo de 2010".

"A raíz del pedido instrumentado en el Memorándum recibido, esta Dirección Jurídica y Notarial, Requirió al Abog. Marcelo Martins Benedetti, un informe detallado de la situación procesal del funcionario Jimmy Díaz, pues dicho profesional, junto con el Abog. Javier Melgarejo, entonces Gerente de Procesos Legales, fueron representantes del CONAVI en la referida causa".

"La respuesta del Abogado Marcelo Martins la recibí por Memorándum de fecha 23 de febrero de 2010. En dicho documento el profesional relata actuaciones procesales cumplidas conforme Ley y en el último párrafo in fine refiere cuanto sigue: "correspondería dar cumplimiento a la recomendación formulada en el Memo AJN 292/07, de conformidad al Art. 79 de la Ley 1626/00, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra concluida la instancia penal respectiva, puesto que la Institución no ha recibido comunicación alguna al respecto".

"No conforme con esta respuesta, y ante el supuesto desconocimiento que alegaron los abogados Marcelo Martins y Javier Melgarejo, en fecha 2 de marzo de 2010, asigné al Abogado Fernando Arrúa, la tarea de revisión de la Carpeta Fiscal caratulada como causa N°



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

3526/07 "JIMMY AUGUSTO DÍAZ MARTÍNEZ S/ LESIÓN DE CONFIANZA". *Cumplida la función asignada recibí el informe correspondiente por Memorándum DIJN 171/10, que refiere entre otras cosas: "Que, el Ministerio público interviniente por requerimiento N° 153 de fecha 30 de mayo de 2008 ha solicitado al Juzgado Penal de Garantías N° 8 la homologación de acuerdo y extinción de la Acción Penal, en base a lo previsto en el Art. 25 inc. 10 del C.C.P. Motivos de extinción...La acción penal se extinguirá:...10) en los hechos punibles contra los bienes de las personas o en hechos punibles culposos, por la reparación integral del daño particular o social causado, realizada antes del juicio, siempre que lo admita la víctima o el MINISTERIO Público, según el caso".*

"Asimismo, expreso que como resultado de éste último informe, tomé conocimiento de que el 28 de junio de 2008, el CONAVI participó en la audiencia de conciliación entre las partes (Ministerio Público - Imputado) arribando a un acuerdo, que fue homologado, para posteriormente extinguirse la acción penal. Todo lo dicho consta en el A.I. N° 850 de fecha 28 de julio de 2008 firmado por el Juez Gustavo Amarilla Arnica y refrendado por la Actuaría Abog. Cecilia Salinas Rojas, cuya copia recibí recién en fecha 3 de marzo de 2010, pese a los reiterados requerimientos hechos a los abogados que en ese entonces participaron del proceso en cuestión. Debo mencionar además que ésta Dirección Jurídica y Notarial no ha recibido oficialmente la notificación de la Resolución del Juzgado de Garantías".

"El A.I. referido menciona que el 25 de mayo de 2007, el Abog. Javier Melgarejo en su calidad de patrocinante del entonces Presidente del CONAVI Sr. Isacio Vallejos, presentó un escrito al Ministerio Público comunicando que el Sr. Jimmy Díaz, el 21 de mayo de 2007 procedió a la devolución de la suma de dinero que se le reclamaba en la denuncia G. 6.240.000 (Guaraníes seis millones doscientos cuarenta mil), adjuntando copias de los recibos pertinentes. Luego el Ministerio Público solicitó al Juzgado Penal de Garantías: homologación de Acuerdo y extinción de la acción penal. Considerando la reparación del daño patrimonial, la escasa reprochabilidad o la mínima cuantía del daño entre otras cosas, el Juzgado Penal de Garantías estimó pertinente hacer lugar a lo solicitado por el Ministerio Público y resolvió:"

1. *"CALIFICAR el ilícito atribuido al imputado JIMMY AUGUSTO DÍAZ MARTÍNEZ en el contexto del artículo 192 inc. 1º del C.P., en concordancia con el art. 29 del C.P".*
2. *"HOMOLOGAR el acuerdo arribado entre las partes".*
3. *"DECRETAR la extinción penal en la presente causa".*
4. *"DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO a favor del JIMMY AUGUSTO DÍAZ MARTÍNEZ, de sobrenombre "Jimmyto", con Cédula de Identidad N° 2.025.828, paraguayo, casado, de 28 años de edad hijo de Felicia Martínez Cuba y de Arnaldo Ramón Díaz del Valle, estudiante, domiciliado en Villa Constitución, CONAVI de Capiatá, Manzana N° 26 Lote 15, teléfono 0981 290955, de conformidad al Art. 359 inc.3º del C.C.P.*
5. *"ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el imputado, en la presente causa".*
6. *"LIBRAR oficios".*
7. *"ANOTAR registrar, notificar y remitir un ejemplar de la Excma. Corte Suprema de Justicia".*

"Es preciso mencionar que el Art. 192 del Código Penal establece: LESIÓN DE CONFIANZA, 1º El que en base a una ley, a una resolución administrativa o a un contrato, haya asumido la responsabilidad de proteger un interés patrimonial relevante para un tercero y causara o no evitara, dentro el ámbito de protección que le fuere confiado, un perjuicio patrimonial, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa".

"Ante esta situación y debido a que ocultaron información esencial a esta Dirección Jurídica y Notarial, manifiesto que voy a tomar los recaudos necesarios para dar el impulso procesal al Sumario Administrativo que quedó pendiente de la resulta en el fuero Penal". El subrayado es de la Contraloría General de la República.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595) (21) 6200 000 - Fax:(595) (21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





Por Memorándum CGR N° 47 del 22 de abril de 2010, ya mencionado anteriormente, se solicitó:

- Cantidad de antecedentes remitidos a la Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público y Ministerio de Hacienda durante los años 2007, 2008, 2009 con relación a Sumarios Administrativos detallando:
 1. Nombre y apellido del funcionario
 2. Causa
 3. Sanción

En Memorándum DIJN 0617, la Abogada Juana Romero de Pizurno, también ya aludido antes, informó además que:

"Cabe manifestar que existe el caso del sumario administrativo instruido al funcionario Jimmy Díaz, por Resolución de Presidencia N° 1685 de fecha 07 de diciembre de 2006, que fuera derivada al Ministerio Público, y que ya cuenta con resolución judicial de sobreseimiento definitivo, estando vigente la suspensión del proceso sumarial, debido a que los antecedentes no han sido remitidos al CONAVI, por la Fiscalía Interviniente. La Causa había sido caratulada como N° 3526/07 "JIMMY DIAZ MARTÍNEZ" S/ S.H.P. DE APROPIACIÓN".

"Sobre este punto cabe manifestar que la Dirección Jurídica y Notarial recibe los expedientes sometidos a estudio y posterior dictamen. Para aquellos casos que por su naturaleza o trascendencia ameriten la instrucción de sumarios administrativos, emite la recomendación correspondiente dirigida a la Presidencia de la Institución, para que esta dicte la resolución en consecuencia y, en su caso la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público. Los Términos de tales pronunciamientos son transcritos en los considerandos de dichas disposiciones como uno de los fundamentos que acreditan el impulso del proceso sumarial".

Por Memorándum CGR N° 86 del 27 de mayo de 2010, se solicitó:

- Informar si se ha dado cumplimiento a la Ley N° 1626/00 de la Función Pública, Art. 79, 2do. Párrafo, que para el caso Jimmy Díaz, según Resolución N° 1685, del 07/12/06, que había sido derivado al Ministerio Público.

En Memorándum DIJN 94 del 25 de junio de 2010, la Abog Juana, Romero de Pizurno Directora Jurídica y Notarial, informó:

"Para el presente y en los demás ítems precedentes en dónde precisan informe sobre el cumplimiento a la Ley N° 1626/00 de la Función Pública, en el Art. 79, 2do. Párrafo, la aplicación de este apartado se halla supeditada al momento en que el Ministerio Público o el Juez, en su caso, impute a los sumariados o decrete la orden de prisión, respectivamente, conforme a los términos establecidos en el Código Procesal Penal, Capítulo III. Art. 302. Acta de imputación, que dice: Cuando existan suficientes elementos de sospecha sobre la existencia del hecho y la participación del imputado, el agente fiscal interviniente formulará la imputación en un acta por la cual se informará al Juez Penal Competente". Este requerimiento fiscal no ha sido presentado, en ninguno de los casos, ante el Juez Penal Competente".

Al respecto la Ley 1626/00, artículo 79, 2do. Párrafo, expresa: *"En estos casos el sumario administrativo queda suspendido y quedará supeditado al proceso judicial, prolongándose la suspensión en el cargo hasta que se dicte sentencia. Si esta absolviese al encausado, el mismo deberá ser repuesto en el cargo de conformidad a lo dispuesto en esta Ley; si lo condenase; se procederá a su inmediata destitución".*

El proceso Judicial realizado al funcionario Jimmy Augusto Díaz en la causa caratulada **"JIMMY DIAZ MARTÍNEZ S/ LESIÓN DE CONFIANZA"** concluyó en fecha 28 de julio de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

2008 y resolvió la extinción penal de la causa y el sobreseimiento definitivo a favor del mismo, sin embargo, a la fecha de esta Auditoría no se observa el documento por el cual CONAVI haya solicitado a la Fiscalía interviniente la remisión de los antecedentes al Juzgado de Instrucción Sumarial a efectos de proseguir con el Sumario Administrativo. Tampoco se observa acción administrativa alguna que haya sido implementada por las autoridades de CONAVI con miras a precautelar los intereses de la Institución en vista que el funcionario Jimmy Díaz Martínez reiteradamente no rindió cuenta de los dineros de la Institución, en tiempo y forma.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"Que por Nota CNV/NGPR0236-10 de fecha 09 de marzo de 2009, la Institución solicitó al Agente Fiscal actuante, Abog. Miguel Vera Zarza, la remisión de los antecedentes del Sumario Administrativo promovido al funcionario Jimmy Díaz, el cual fuera elevado a dicha Representación por Nota CNV/NGP0557- 07 de fecha 14 de junio de 2007, para su agregación al Cuaderno de Investigación".

"No habiendo contestado formalmente la Unidad Penal afectada el requerimiento formulado por nuestra Institución, y luego de varias evasivas dadas a personal de esta Dirección con relación a lo petitionado, finalmente se constató en diversas revisiones llevadas a cabo en Secretaría, que el Cuaderno de Investigación No. 3526/07 caratulado "JIMMY AUGUSTO DIAZ MARTINEZ S/ LESION DE CONFIANZA", fue remitido en fecha 09 de julio de 2.008 al Juzgado Penal de Garantías No. 8".

"En el mencionado Juzgado, igualmente luego de varias revisiones, nos proporcionaron en definitiva la información de que el citado Cuaderno fue remitido en fecha 29/08/08 a la Sección de Archivo de los Tribunales, siendo recibido por la Sra. Emilia de López".

"En fecha 18 de Noviembre del cte., se ha solicitado al Juzgado Penal de Garantías No. 8 el libramiento del Oficio respectivo a la Sección de Archivo de los Tribunales, para la consecuente elevación del Cuaderno de Investigación No. 3526/07, considerando que sin contar con dicha documentación sustancial, nuestra Institución se ve imposibilitada de impulsar y retomar los trámites sumariales de rigor".

"En cuanto a la cautela de los intereses patrimoniales de la Institución, volvemos a informar que en fecha 21 de mayo de 2007 el funcionario Jimmy A. Díaz procedió al depósito de la suma de G. 6.240.000 en la Cta. Cte. No. 02.560862/9 abierta a nombre del entonces CONAVI en Interbanco S.A., según Nota de Depósito No. 2002717. (ANEXO XV)".

En su descargo, la Dirección Jurídica remitió la Nota CNV/NGPR0236-10, de fecha 09 de marzo de 2009, en la que solicita al Agente Fiscal la remisión de los antecedentes del Sumario Administrativo del funcionario. Se aclara que dicha nota no fue puesta a conocimiento del equipo Auditor en el momento que éste solicitó información del sumario en cuestión, y se resalta además que el Abogado Fernando Arrúa, en fecha 2 de marzo de 2010, recomendó lo que ya un año antes se había solicitado según la nota mencionada al inicio de este párrafo y que hace referencia al A.I. N° 850 del 28 de julio de 2008, que resolvió el sobreseimiento del funcionario.

De acuerdo a todo lo mencionado, llama la atención la expresión de "...ocultaron información esencial a esta Dirección Jurídica y Notarial", teniendo en cuenta que esa Dirección tuvo conocimiento de lo resuelto en la mencionada causa en marzo de 2009, inclusive antes del inicio de esta Auditoría, como bien lo demuestra la nota remitida en el descargo, ya mencionada en este punto.

Por otro lado, la nota de depósito del reintegro de la suma hecha por el funcionario que menciona la Institución, no fue visualizada entre los documentos remitidos en este descargo,

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595) (21) 6200 000 - Fax: (595) (21) 601 152 | www.contraloria.gov.py



y ese reintegro no exime a éste de la falta administrativa cometida y tampoco previene que hechos u acciones de la misma naturaleza puedan volver a suceder.

De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada y expone la siguiente:

Conclusión

El funcionario Jimmy Augusto Díaz fue sobreseído en la causa "*JIMMY DIAZ MARTÍNEZ S/ LESIÓN DE CONFIANZA*" según A.I. N° 850 de fecha 28 de julio de 2008 por resarcimiento del daño considerando que el mismo procedió a la devolución del dinero según consta en el A.I. mencionado. Concluido el proceso penal, las autoridades de la Entidad auditada debieron realizar el seguimiento y solicitar los antecedentes a efectos de dar continuidad al proceso sumarial que había sido suspendido, acto que según lo manifestado fue omitido por la Entidad por desconocimiento de la Dirección Jurídica de dicha causa, ocasionando que el sumario haya quedado suspendido en el tiempo, en este caso por dos años, tiempo durante el cual Jimmy Díaz Martínez siguió teniendo oportunidad de cometer los mismos actos a los cuales es propenso, visto ser reincidente en la comisión de los mismos.

De acuerdo a la situación señalada, el plazo para aplicar una sanción administrativa por parte de CONAVI actual SENAVITAT, ha fenecido sin que el funcionario haya sido pasible de castigo alguno hasta la fecha de esta Auditoría, omisión que la Institución no podrá subsanar teniendo en cuenta que, indefectiblemente, la máxima autoridad debe dar por terminado el Sumario sin que el funcionario sea sancionado por las reiteradas faltas cometidas.

Esta Auditoría se permite señalar que lo mencionado precedentemente deja en evidencia la falta del atento seguimiento del caso de de la Dirección Jurídica y demuestra la ausencia del debido interés y celo en precautelar los intereses de la Institución de funcionarios a cargo de la citada Dirección, sin olvidar al señor Jimmy Díaz, quién demostró no ser confiable en dos oportunidades pero que, sin embargo, aún así sigue desempeñando sus funciones normalmente a consecuencia de la inacción de la Dirección Jurídica cuya máxima responsable, aludiendo su reciente incorporación, justifica los hechos por su desconocimiento de acciones ocurridas con anterioridad lo que resulta improcedente teniendo en cuenta que una de sus obligaciones principales es tener conocimiento de todos los juicios y sumarios vigentes de la Institución.

Recomendación

Las Autoridades de la entidad deberán:

- Exigir a cada Jefe de Dirección, especialmente a la Dirección Jurídica, tener conocimiento y absoluto control del funcionamiento de la Institución y, en el caso que nos ocupa, de los procesos Sumariales a fin de determinar la situación en que se encuentran.
- Proseguir con los trámites administrativos para concluir el Sumario Administrativo para la emisión de la Resolución correspondiente.
- Implementar mecanismos para evitar que funcionarios con los antecedentes administrativos mencionados realicen tareas que conlleven confianza y buscar, en este caso particular, que el funcionario en cuestión sea sancionado por sus repetidas in conductas, dentro del marco legal vigente.

Del resultado de las acciones recomendadas, la Contraloría General de la República deberá ser informada con la urgencia del caso.



CAPITULO III

CASOS ESPECIALES

a. Manual de Funciones y Procedimientos.

El Consejo Nacional de la Vivienda no cuenta con un Manual de Funciones y Procedimientos actualizado aprobado por las autoridades de CONAVI que establezca las tareas a ser realizadas por la Dirección Jurídica y por los funcionarios dependientes de esta repartición.

Por Memorándum CGR N° 3 y 6 del 23 de noviembre y del 4 de diciembre de 2009, esta Auditoría solicitó el Manual de Procedimientos y Funciones para el área, acompañada de la Resolución que lo autorice y reglamente.

En Memorándum DIJN 01349 del 04 de diciembre del 2009, la Directora Jurídica y Notarial, adjuntó el Memorando MUOYM 88-09, del Lic. Mario Vera, Coordinador UOIM, expresando: "Remito copia del Diagrama de Diseño y Elaboración de Proceso, aprobado en el año 2004, por el cual se le otorgaba a la Gerencia de Sistemas la facultad de aprobar los Manuales de Funciones, Cargos, y Procedimientos a ser implementados en la Institución, es importante aclarar que no se cuenta con una Resolución de Presidencia al respecto". El subrayado es de la CGR

Además informó que, *"no existe Resolución de Presidencia que apruebe los Manuales de Procedimientos, Funciones y Cargos de los años 2007 y 2008, ya que los mismos se elaboraban e implementaban basándose en el diagrama anteriormente citado."*

Asimismo, por Memorándum CGR N° 51 del 26 de abril de 2010, esta Auditoría solicitó:

- Memorándum por el cual la Presidencia de CONAVI autoriza al Departamento de Organización y Métodos a aprobar los Manuales de Procedimientos, Funciones y Cargos para los años 2007 y 2008.

En respuesta a lo solicitado, en Memorándum DIJN 618 del 19 de mayo de 2010, la Abog. Juana Romero de Pizurno, Directora Jurídica y Notarial, informó:

"En ningún caso la Presidencia del CONAVI autoriza al Dpto. de O y M a aprobar los Manuales de Procedimientos, Funciones y Cargos. Esta dependencia en todos los casos es encomendada para realizar el estudio de los procedimientos a ser utilizados en la Institución, presentando a consideración de la Superioridad Jerárquica las propuestas, en tal sentido y en ésta última la que aprueba ya sea con el V° B° o dictando la resolución pertinente". El subrayado es de la CGR

Se observa que esta respuesta se contradice con lo informado por el Lic. Mario Vera, Coordinador UOIM, según comunicado por la Abog. Juana Romero de Pizurno, Directora Jurídica y Notarial. Ver los párrafos subrayados más arriba.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"En este punto se aclara que las respuestas elevadas a la CGR por la Dirección Jurídica, a través de Memorándum 1349 del 4/12/09 y Memorándum 618 del 19/05/10 fueron realizadas exclusivamente conforme a los informes proporcionados por la Unidad de Organización y Métodos, a quien se solicitó la información requerida por la CGR, como consta en los



Memorándum DIJN 1340 del 3/12/09 y DIJN 461-10 del 27/04/10, que se adjuntan. (ANEXO XVI)".

"En todos los casos, debe ser la máxima autoridad quien que por acto administrativo formal, apruebe los manuales de funciones o procedimientos a ser aplicados en la Institución".

En la respuesta la Institución reconoce lo observado por esta Auditoría, por lo que se señala la siguiente:

Conclusión

La institución, no cuenta con un Manual de Funciones y Procedimientos aprobado por las autoridades del Ente auditado. Esta carencia ocasiona que la Entidad no tenga claramente definidos sus procedimientos, lo que impide establecer los niveles de responsabilidad correspondiente a cada funcionario. Esta grave falencia es mantenida hasta el momento de la presente Auditoría.

Recomendación

Las autoridades de la entidad deberán implementar, con la urgencia que el caso requiere, procedimientos adecuados para reglamentar los deberes y atribuciones de los funcionarios de la Dirección Jurídica y dotarles de esa manera del respaldo necesario para el desarrollo de sus actividades.

b. Estructura Orgánica de la Institución.

Esta Auditoría constató la existencia de un Organigrama Estructural, aprobado por Resolución N° 6 del 05 de enero de 2009, en el que se detalla la conformación de la Dirección Jurídica y Notarial. Sin embargo, se evidenció en el relevamiento de Control Interno efectuado por esta Auditoría, la falta de la designación de los funcionarios responsables de los Departamentos de Asesoría Externa, de Asuntos Externos y de Asuntos Internos, dependencias que, según el Organigrama aludido, son integrantes de la DIJN.

Por Memorándum CGR N 16, 17 y 18 del 4 de febrero de 2010, se solicitó informes sobre los Departamentos de la Asesoría Externa, Asuntos Internos y Asuntos Externos y los responsables de cada uno de ellos.

En Memorándum N° DIJN del 05 de febrero de 2010, la Abog. Juana Romero de Pizurno, informó:

"Al respecto, ponemos a conocimiento de los señores Auditores, que si bien los mencionados cargos figuran en el organigrama institucional, a la fecha no han sido nombrados funcionarios responsables de dichas áreas, y por ende no desarrollan actividad administrativa alguna. El Manual de Organización y Funciones se halla en proceso de aprobación, y una vez autorizado por la Instancia pertinente, serán designadas las personas idóneas para dicho cometido, decisión ésta sujeta a las disponibilidades presupuestarias del presente ejercicio fiscal, y la existencia de rubros que permitan la contratación de recursos humanos a tal efecto, esto debido a que la Dirección Jurídica y Notarial no cuenta con suficiente funcionarios para cubrir los cargos vacantes mencionados".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"En cuanto a la conformación de la Dirección Jurídica y Notarial, cabe resaltar que con la Unidad de Organización y métodos se estaba trabajando en la aprobación de un manual de funciones que estaba ya en etapa de aprobación. Sin embargo, con la promulgación de la



Ley 3909/10 del 7/06/10 la estructura orgánica del Área Jurídica ha cambiado, por cuanto pasa a ser Dirección General, esto conlleva a dejar sin efecto el anteproyecto de manual anterior. En este contexto, se menciona que actualmente se está trabajando en la elaboración de un manual de funciones y procedimientos que describan los criterios y políticas que permitan una gestión eficiente de la Dirección General de Asesoría Jurídica, el cual oportunamente será elevado a la máxima autoridad para su consideración y posterior aprobación".

"Con este nuevo manual de funciones, se prevé contemplar una planificación estratégica de la Dirección General de Asesoría Jurídica, donde se contemplen los objetivos generales y específicos, actividades, recursos tanto humanos como materiales necesarios para el desarrollo de las tareas propias del área. No obstante se reitera que la gran limitación con que se topa esta Dirección es la carencia de los recursos materiales, presupuestarios y humanos".

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en su observación, considerando que esta respuesta confirma lo observado, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La estructura organizacional de la Dirección Jurídica y Notarial de la Institución no cuenta con los Departamentos de Asesoría Externa, Asuntos Internos y Asuntos Externos que, a la fecha de la auditoría, no contaban con sus responsables. Por tanto, dichas áreas no desarrollan actividad alguna, por lo que no se puede evaluar la gestión de las tareas de las mismas.

Al respecto, en el Manual de Organización y Funciones que se encuentra en etapa de aprobación se expone algunas de las tareas que deben efectuar estas dependencias y que son de suma importancia pues deben apoyar a la Dirección Jurídica y notarial al tener que informar sobre el estado procesal de los juicios internos y externos, seguimiento de los mismos, efectuar dictámenes, ejercer rol de juez instructor en los sumarios administrativos solicitados por otras instituciones, apoyar en acciones judiciales de interés institucional entre otros.

Recomendación

Las autoridades del Ente Auditado deberán:

- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a dotar de responsables y funcionarios de a los departamentos de Asesoría Externa, Asuntos Externos y Asuntos Internos, tendiendo en cuenta la importancia de la función que deben desarrollar como apoyo a la Dirección Jurídica y de esta forma cumplir con la estructura actual de la misma.

c. Indicadores de Gestión del Consejo Nacional de la Vivienda.

La verificación del Control Interno del Consejo Nacional de la Vivienda ha podido constatar que no se cuenta con indicadores que permitan medir la eficacia y efectividad de los controles en relación a los juicios promovidos por CONAVI.

Igualmente evidenció que el funcionario, cabeza de las reparticiones y/o dependencias, no tienen conocimiento si la Entidad ha diseñado un sistema de evaluación que permita generar una cultura de autocontrol y el mejoramiento continuo de la gestión institucional. Esta situación imposibilita conocer si la metodología aplicada, a través de un sistema de evaluación, se ajusta a las operaciones de la entidad o si son aplicadas por personal idóneo.



Por Memorándum CGR N° 05 del 23 de noviembre de 2009, se solicitó:

- Indicadores de Desempeño de los abogados, apoderados o empresas especializadas, si las hubiere.

En Memorándum DIJN No. 1350 del 03 de diciembre de 2009, la Directora Jurídica y Notarial, informo:

"Verificado los archivos y antecedentes no se ha encontrado indicadores de desempeño de los abogados, apoderados, o empresas especializadas. No obstante, son requeridos a los mismos en forma semanal o diaria, las diligencias practicadas en aquellos expedientes cuya revisión así lo exige, por presentar los mismos inconvenientes en su tramitación".

En ese sentido, es fundamental que la Entidad proceda a construir los indicadores que permitan la autoevaluación a efectos que, a través de ese proceso, se pueda medir su gestión y realizar la programación de actividades para el ejercicio entrante basándose en estrategias que resulten exitosas.

Esta Observación no fue objetada por la Institución.

Conclusión

La entidad no cuenta con indicadores de gestión, lo que impide medir el comportamiento y rendimiento del funcionamiento de la Dirección Jurídica y Notarial. Como consecuencia directa de esta carencia, las autoridades superiores de la Dependencia, y de la Institución misma, tienen dificultades para detectar deficiencias estructurales o del recurso humano.

Recomendación

La entidad deberá contar con Indicadores de Gestión de manera a realizar el control, la evaluación y el seguimiento de la gestión institucional y poder anticiparse a los problemas que puedan surgir en la ejecución de los procesos y actividades a fin de evitarlos, ó corregirlos, en forma oportuna.

d. Asesoría Jurídica y Notarial

- **Falta de medios o mecanismos para la tramitación de documentos referentes a expedientes, juicios y sumarios.**

Por Memorándum CGR 55 del 26 de abril de 2010, esta Auditoría solicitó informar si:

- La Dirección Jurídica y sus distintas dependencias cuentan con los medios o mecanismos necesarios para la tramitación eficiente de la documentación inherente a la diligencia de expedientes, Juicios y Sumarios Administrativos.

Por Memorándum DIJN 38 del 14 de Junio del 2010, la Abog. Juana Romero de Pizurno, informó:

"Según mi parecer la Asesoría Jurídica cuenta con escasos recursos Humanos y medios materiales para la realización de sus funciones".

"En lo que respecta el periodo de tiempo que me toco desempeñar la función de Asesor Jurídico: La Asesoría Jurídica nunca tuvo un vehiculo asignado para el traslado de Procuradores y Abogados al Tribunal, en todos los casos los gastos de traslados eran costeados por los Profesionales. En la Gerencia Notarial, solo existía un Escribano: La



Gerente, que en algunos periodos de tiempo con el apoyo de Secretarias con escasos conocimientos sobre el control de escrituras".

"En cuanto a la cantidad de Abogados, era claramente insuficiente, atendiendo a que la Accesoría Jurídica debía contestar y promover demandas, realizar dictámenes solicitadas por todas las Direcciones y Gerencias de CONAVI, debía preparar modelos de notas, en algunas oportunidades resoluciones, atender al público en general, asistir a reuniones con el Presidente, asistir a distintas audiencias convocadas ante el Parlamento, varios de los Abogados Integrantes, debía formar parte de comisiones creadas por resolución, además debía encargarse de sumarios administrativos etc. Todo esto con una remuneración precaria, muchos de los Abogados ganaban apenas Gs. 2.000.000 mensual".

"La cantidad de trabajos realizados fácilmente se puede ver de la cantidad de expediente tramitados por la Asesoría Jurídica: Mas de 1500.-, la cantidad promedio de dictámenes emitidos en un año: Mas de 1600".

"En síntesis, la acumulación de trabajos es enorme, la cantidad de medios y recursos humanos hace que sea, sumamente difícil atender la función, por lo que resulta muy sacrificada y debe ser muy bien reconocido el trabajo realizado por los Abogados y funcionarios. Creo que la situación se mantiene más o menos igual".

"Efectivamente el informe del Abog. Javier Melgarejo, Trascripto precedentemente, se refiere al pedido que le cupo desempeñar el cargo de Gerente de Procesos Legales, y se circunscribe al periodo 2007/2008".

"En el año 2009 en que se crea la Dirección Jurídica y Notarial, la situación no ha variado sustantivamente, seguimos con las mismas limitaciones en todos los ordenes mencionados precedentemente, ya puesto de manifiesto a los Sres. Auditores en otras oportunidades y que a pesar de los reiterados reclamos a las instancias respectivas, la respuesta no hemos obtenido la respuesta esperada".

"No obstante, se seguirá insistiendo hasta lograr, sino la totalidad de los requerimientos, por lo menos la mayor parte de ellos".

Esta Observación no fue objetada por la Institución.

Conclusión

La Administración de la institución no prioriza la provisión efectiva y oportuna de los recursos humanos y presupuestales necesarios para el cabal desempeño de las funciones de la Asesoría Jurídica y Notarial, teniendo en cuenta que, según manifestaciones de la Directora Jurídica y Notarial, la cantidad de abogados es insuficiente para la tramitación de expedientes y Juicios debido que estos deben también contestar y promover demandas, realizar dictámenes, modelos de notas, resoluciones, asistir reuniones con el Presidente, formar parte de comisiones creadas por Resolución y otros, por tanto, la documentación inherente a la diligencia de expedientes, Juicios y Sumarios Administrativos no es llevada en forma eficiente y eficaz.

Recomendación

Las autoridades de la entidad, deberán:

Arbitrar las medidas administrativas tendientes a dotar la provisión efectiva y oportuna de recursos humanos y presupuestales para satisfacer las distintas necesidades requeridas por la Asesoría Jurídica y Notarial, atendiendo a que su función es netamente técnica y de esta forma pueda cumplir los objetivos y metas programados en cada ejercicio.

e. Canales de Comunicación deficientes.

Con el fin de determinar la utilización de canales de comunicación de la Asesoría Jurídica y Notarial con sus dependencias y demás áreas de la Institución, por Memorándum CGR N° 55 del 26 de abril de 2010 esta Auditoría solicitó:

- Qué tipos de canales de comunicación utiliza la Asesoría Jurídica con las distintas dependencias que la conforman y con las otras áreas de la Institución para que las informaciones generadas por ella sean oportunas, ágiles y adecuadas para la toma de decisiones.

Por Memorándum DIJN 38 del 14 de Junio del 2010, la Abog. Juana Romero de Pizurno, informó:

"Todos los pedidos de dictámenes se hacen por escrito, a través de providencias o Memorándum. En el tiempo que me toco realizar la función de Asesor Jurídico, pude detectar como principal problema la falta de claridad de las consultas, en muchas oportunidades los Gerentes o Directores, al entender que una cuestión era complicada remitían para su dictamen, sin aclarar cual era la duda jurídica o legal que tenían. En otras oportunidades remitían el expediente a los meros efectos de buscar una suerte de protección, sin asistir un tema jurídico a dictaminar y también algunas oportunidades remitían para dictamen por no saber a donde remitir el expediente".

"Creo que fue necesario realizar reuniones con los Gerentes y Directores en forma mensual a fin de definir que expedientes eran necesarios su remisión a la Asesoría jurídica".

Esta Observación no fue objetada por la Institución.

Conclusión

La Asesoría Jurídica no utiliza canales de comunicación definidos (correo electrónico, Internet, reuniones) con las distintas áreas o dependencias que conforman la Institución para proporcionar o recibir informaciones oportunas, ágiles y adecuadas para la toma de decisiones. Los pedidos de dictámenes de Gerentes o Directores son efectuados por escrito, a veces con poca claridad en la consulta, lo que no permite que las mismas sean evacuadas con la precisión requerida.

Recomendación

Las autoridades de la entidad, deberán:

Propiciar el establecimiento canales de comunicación que sirvan para identificar y satisfacer las necesidades concretas de informaciones externas e internas entre las dependencias y áreas de la Institución, de manera que las mismas sean oportunas, ágiles y adecuadas para la toma de decisiones oportunas.

f. Planificación de las acciones de la Institución referente a las actividades jurídicas y Notariales.

En la evaluación de Control Interno efectuada a las distintas dependencias de la Dirección Jurídica se observa la carencia de una planificación de las acciones ser desarrolladas en el área de su competencia de la Institución referente a las Actividades Jurídicas y Notariales.

A ese respecto, por Memorándum CGR N° 26 del 17 de febrero de 2010, se solicitó la planificación de las actividades jurídicas y notariales de la Institución, para el ejercicio fiscal sujeto a examen.



En Memorándum DIJN N 0338 del 06 de abril de 2010, la Abog. Juana Romero de Pizurno, informó:

"Se aclara que las instrumentales arrimadas, que se refieren a la Planificación Institucional, informe de los abogados y las sugerencias para optimizar recursos, corresponde solo al 2009".

Esta respuesta evidencia la falta de un trabajo de planificación de las acciones de la Institución de las actividades jurídicas en el que se determinen los objetivos, las metas, en base a las herramientas y al factor humano disponibles. El material enviado, solo presenta algunos informes de abogados del ejercicio 2009, lo que es insuficiente para que la Superioridad, o los Organismos de Control, puedan evaluar la gestión de esta dependencia o de los funcionarios que la integran.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

"En cuanto a la conformación de la Dirección Jurídica y Notarial, cabe resaltar que con la Unidad de Organización y métodos se estaba trabajando en la aprobación de un manual de funciones que estaba ya en etapa de aprobación. Sin embargo, con la promulgación de la Ley 3909/10 del 7/06/10 la estructura orgánica del Área Jurídica ha cambiado, por cuanto pasa a ser Dirección General, esto conlleva a dejar sin efecto el anteproyecto de manual anterior. En este contexto, se menciona que actualmente se está trabajando en la elaboración de un manual de funciones y procedimientos que describan los criterios y políticas que permitan una gestión eficiente de la Dirección General de Asesoría Jurídica, el cual oportunamente será elevado a la máxima autoridad para su consideración y posterior aprobación".

"Con este nuevo manual de funciones, se prevé contemplar una planificación estratégica de la Dirección General de Asesoría Jurídica, donde se contemplen los objetivos generales y específicos, actividades, recursos tanto humanos como materiales necesarios para el desarrollo de las tareas propias del área. No obstante se reitera que la gran limitación con que se topa esta Dirección es la carencia de los recursos materiales, presupuestarios y humanos".

Analizado el descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación, considerando que la respuesta confirma lo observado, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La Institución, a través de su Dirección Jurídica y Notarial, no realiza la planificación de sus actividades jurídicas y notariales y solo se limita a la redacción de algunos informes de actividades efectuadas por abogados, lo que dificulta la evaluación de la gestión de la Dirección Jurídica y Notarial.

Recomendación

Las autoridades de la entidad deberán elaborar una planificación de acciones consolidadas para las actividades jurídicas y notariales de la Institución, detallando objetivos generales y específicos, actividades, tareas, tiempo de ejecución, recursos humanos y materiales, responsables e indicadores de medición, para evaluar la gestión de cada dependencia y, finalmente, de toda la Dirección Jurídica.

De lo actuado para la implementación de estas medidas, informar a la Contraloría General de la República prioritariamente.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

FASE EJECUCIÓN

Esta auditoría efectuó la evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno del Ente auditado con el objeto de medir el grado de eficiencia, determinar el nivel de confianza y veracidad de la información financiera y administrativa del sistema y, consecuentemente, identificar eventuales deficiencias relevantes que requieran un mayor alcance de las pruebas a efectuar.

Como procedimiento previo a la Planificación de la Auditoría, el Equipo Auditor procedió a la Evaluación del Sistema de Control Interno en dos fases (planificación y ejecución), el cual se define como:

"Proceso continuo realizado por la dirección, gerencia y otros empleados de la entidad, para proporcionar seguridad razonable, respecto a sí están lográndose los objetivos siguientes:

- *Promover la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y, la calidad en los servicios;*
- *Proteger y conservar los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;*
- *Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales,*
- *Elaborar información financiera válida y confiable, presentada con oportunidad; y,*
- *Promoción de la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y, la calidad en los servicios".*

En este sentido, los funcionarios públicos tienen la responsabilidad de utilizar los recursos con efectividad, eficiencia y economía, a fin de lograr los objetivos para los cuales fueron autorizados.

Por lo tanto, tales funcionarios son responsables de establecer, mantener y evaluar periódicamente un sistema de control interno sólido para:

- *Asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas previstos,*
- *Proteger apropiadamente los recursos.*
- *Cumplir las leyes y reglamentos aplicables; y,*
- *Preparar, conservar y revelar información financiera confiable.*

Se señala que el período objeto de análisis corresponde a los Ejercicios Fiscales 2007, 2008 y 2009. La aplicación y evaluación de los componentes del Sistema de Control Interno que afectaron a la ejecución de las gestiones que se desarrollaron en esa etapa, ha determinado que la Institución presenta graves deficiencias en su estructura del Control Interno que promueve la eficacia y eficiencia de las operaciones de la Entidad auditada.

Entre los aspectos más críticos, se encuentra el ambiente de control, la valoración del riesgo y el monitoreo o supervisión de sus actividades.

1. Ambiente de Control

- La Entidad cuenta con un Código de Ética que fue aprobado por Resolución N° 964 de fecha 29/07/2009, y su impresión y encuadernado fue realizada a fines de diciembre de 2009, para ser entregado a los funcionarios, a través del Departamento de Bienestar del Personal, conforme lo menciona la Institución en el Memorando UDCI 0006/10 del 22/02/10. Al respecto, se debe señalar la falta de interés de las autoridades del CONAVI porque, habiendo transcurrido 7 (siete) meses de la fecha de su aprobación, aún los funcionarios no tenían conocimiento del Código, teniendo en cuenta que el mismo constituye una herramienta sumamente importante para guiar el comportamiento de los funcionarios, y mejorar así su desempeño.
- Los funcionarios no participan en el desarrollo de los valores éticos a través de su desempeño, con sentido de pertenencia y motivación.
- El quehacer organizacional no se desarrolla de acuerdo con valores y principios establecidos.
- Los niveles de competencia para los trabajos específicos no están definidos teniendo en cuenta la profesión, el conocimiento y las habilidades de los funcionarios a quienes se les ha asignado.
- Para asignar tareas específicas, la Institución no considera la competencia, el entrenamiento, ni la experiencia de sus funcionarios.
- Los funcionarios no conocen las políticas de control adoptadas por la Institución
- No se ha implementado y aplicado mecanismos de sensibilización y de práctica que faciliten el fortalecimiento del Sistema de Control Interno.
- La Entidad no tiene definidas las áreas misionales y de apoyo.
- Los niveles de autoridad y responsabilidad para las áreas funcionales de la Entidad no están definidos acorde con la capacidad administrativa (conocimiento y experiencia) de cada uno de los asignados.
- No existe clara diferenciación del grado de discrecionalidad entre las áreas de apoyo y misionales.
- Las áreas misionales no tienen el apoyo básico que les permita lograr los objetivos institucionales.
- No están establecidas y diferenciadas las líneas de información, autoridad y responsabilidad entre los diferentes niveles jerárquicos de la organización.
- La estructura organizacional actual no permite orientar el trabajo para alcanzar los objetivos propuestos.
- No existen mecanismos que permitan comunicación fluida, ordenada y oportuna.
- No existen espacios que permitan fomentar el diálogo respetuoso en el que se involucre a todos los funcionarios.
- Para la toma de decisiones la Entidad no tiene en cuenta las observaciones y/o sugerencias aportadas por los funcionarios.
- La Institución auditada, no cuenta con Planes Estratégicos y de Acción y, en consecuencia, las actividades desarrolladas no se hallan dirigidas al cumplimiento de metas formuladas para alcanzar la misión de la Entidad.
- No cuenta con un Plan Operativo que permita evaluar la Gestión de la Entidad frente al logro de su misión institucional, recién a partir del año 2009 existe una planilla de "Acciones año 2009" que no se considera un Plan Operativo.

2. Valoración de riesgo.

- La Entidad no ha construido sus mapas de riesgos, se encuentra en proceso de implementación del MECIP.
- La Institución no realizó estudios para determinar la probabilidad de ocurrencia de riesgos.
- No cuenta con mecanismos de control que le permitan atenuar el impacto de los riesgos inherentes y de control.

- No se producen informes que evalúen la efectividad en la administración de riesgos inherentes y de control.
- Tampoco ha elaborado y aplicado un plan de acción para el manejo de riesgos.
- No existe un plan de contingencias que permita dar respuesta oportuna a la ocurrencia de situaciones riesgosas.

3. Actividades de control.

- No cuenta con indicadores que permitan medir la eficacia y efectividad de los controles aplicados ni de la gestión institucional.
En ese sentido es fundamental que la Entidad proceda a construir los indicadores que permitan la autoevaluación, a efectos que, a través de ese proceso, se pueda medir su gestión y realizar la programación de sus actividades para ejercicios posteriores y basados en estrategias que resulten exitosas.
- Las acciones identificadas para manejar riesgos no son tomadas como insumo para la implementación de las actividades de control.
- No existen procedimientos específicos para manejar los riesgos identificados.
- La entidad no cuenta con un plan general que involucre a todas las áreas con controles de carácter preventivo, procedimientos y responsables de los procesos, solo tiene determinado para ciertas áreas.
- No cuenta con una adecuada segregación de funciones atendiendo a las actividades desarrolladas si bien, a la fecha de la Auditoría, presenta un Organigrama aprobado por Resolución, el Manual de Funciones y Procedimientos no se encuentra aprobado.
- Los controles aplicados a los sistemas de información no generan confianza, debido a que la Institución solo menciona que la información financiera y contable genera confianza a través de la incorporación al SIAF a partir del ejercicio 2009, por los controles rigurosos con que cuenta este sistema, sin aludir a la certeza de la información generada por otras áreas.

4. Monitoreo

- No existen indicadores para medir el impacto del funcionamiento del Sistema de Control Interno frente a los objetivos misionales.
- No existen acciones alternativas de corrección para atenuar debilidades potenciales identificadas al interior de la Organización.
- No se realiza una evaluación, por lo menos dos veces al año, del plan adoptado para la administración del riesgo.
- La Unidad de Control Interno no ha elaborado un plan general de evaluación y verificación de las actividades de control implementadas.

5. Información y comunicación

- La Entidad no ha elaborado planes que identifiquen las necesidades de información externas e internas.
- No ha diseñado e implementado un plan de contingencia para ser aplicado en caso de presentarse fallas en los canales de comunicación.
- No se ha promovido la realización de talleres de socialización de sistemas manejados por la organización.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo no objetó las observaciones señaladas precedentemente, solo informó en forma general lo siguiente:

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

"En este punto, se aclara que conforme al Memorándum MUDCI 164/2010 de fecha 18/11/10, la Unidad de Control Interno informa cuanto sigue:"

"Actualmente el Comité de Control Interno, el Equipo MECIP y los funcionarios en general de la SENAIVATAT se hallan abocados a dar cumplimiento a la Resolución N° 791 de fecha 08/10/2010 por la cual se aprueba el Plan de trabajo ajustado "Diseño e implementación del Modelo Estándar de Control Interno". El plan ha sido elaborado conforme a las acciones requeridas y propuestas, resultantes del Diagnóstico del Sistema de Control Interno llevado a cabo en la Institución con corte a diciembre 2009.

Conforme al resultado se determinó diseñar e implementar los estándares de Control Interno priorizando, acorde a la situación institucional, cinco de ellos en una primera etapa a ser desarrollada en el Ejercicio 2010: "

- *"Acuerdos y compromisos éticos*
- *Protocolos de buen gobierno*
- *Planes y Programas*
- *Modelo de Gestión por Procesos*
- *Contexto Estratégico de riesgos*
- *Identificación de riesgos*
- *Valoración de riesgos*
- *Políticas de Administración de Riesgos"*

"Actualmente se está ya en la última etapa correspondiente al presente Ejercicio. "

"Se aclara que esta Dirección, en base a las observaciones preliminares elevadas por la CGR, sigue trabajando y recabando los datos necesarios para dotar a la Institución, en la medida de las posibilidades, de los datos y documentos que puedan respaldar la gestión institucional".

"Se adjunta el Memorándum MUDCI 164/2010 del fecha 18/11/10, con los cuadros demostrativos del avance de las tareas de implementación del modelo estándar de control interno. (ANEXO XVII)".

En la respuesta, la Institución reconoce lo observado por esta Auditoría, por lo que se señala la siguiente:

Conclusión

Se evidencia la existencia de debilidades en los Controles Internos durante el periodo sujeto a Examen. Esto hace que los controles ejercidos no sean suficientes ni adecuados para proveer información confiable, integra y oportuna. Se evidencia también la poca rigurosidad y la falta de confiabilidad en las informaciones que la Institución suministra.

Recomendación

Las deficiencias señaladas deben ser corregidas de manera a fortalecer los controles internos de la Entidad.

- Tener a disposición de los Órganos de Control – Internos y Externos – los documentos de respaldo mínimos de los expedientes, juicios y sumarios, racionalmente archivados.
- Corregir las deficiencias señaladas en este Capítulo con suma urgencia, de manera a fortalecer los controles internos de la Entidad que garantice una estructura de control uniforme, que genere un lenguaje común y promueva el autocontrol como fundamento esencial en la mejora de la capacidad de la Entidad.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- Dar prioridad, y especial atención, a la actividad de Auditoría Interna, a la selección cuidadosa y a la capacitación de los auditores, en función a su papel de consultores y asesores, lo cual redundará en la excelencia administrativa y promoverá la mejora continua institucional.

Las acciones adoptadas para subsanar las debilidades señaladas en este Informe, deberán ser comunicadas en forma urgente a este Organismo Superior de Control.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595) (21) 6200 000 - Fax: (595) (21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPITULO I – ESTADO PROCESAL

Abogados y Casos Asignados

a. Falta de políticas para la designación de abogados.

Conclusión

La Institución no cuenta con políticas definidas para orientar la contratación de profesionales abogados para garantizar la continuidad de los procesos judiciales en curso para la recuperación de recursos, ni para la evaluación de la gestión de los profesionales, lo que se produce por la falta de distribución uniforme de casos entre los abogados que la entidad tiene a su disposición para el trámite de demandas para la recuperación judicial de préstamos morosos.

Conforme a lo mencionado, solo 12 abogados externos y 4 internos tienen a su cargo los juicios por un monto de deuda morosa de G. 18.171.765.831 (Guaraníes dieciocho mil ciento setenta y un millones setecientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y uno), valor que constituye el 100% de juicios asignados a profesionales, tal como se detalló en el cuadro ya expuesto.

Recomendación

Las autoridades superiores de la Entidad deberán:

- Implementar políticas de acción y de control eficiente para dar seguimiento y control oportuno a los procesos judiciales, desde sus inicios hasta su culminación, que sirvan para evaluar la gestión de los profesionales que trabajan para la Institución, con el objeto de volver a contratarlos o prescindir de sus servicios, en caso que esto se presente como alternativa conveniente a los intereses de la Institución.
- Proceder a la identificación de los abogados que, sin justificación válida alguna a juicio de las autoridades del Consejo, no culminaron sus juicios o no los tramitaron con la debida diligencia.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada la Contraloría General de la República.

b. Procedimiento para contratar abogados externos.

Conclusión

La Institución no cuenta con procedimientos definidos que orienten la contratación de profesionales abogados para garantizar la continuidad de los procesos judiciales en curso, la viabilidad de recuperación de recursos y la evaluación de la gestión de los profesionales. Este proceder, que deja al arbitrio de un funcionario la designación de los profesionales, ocasiona la falta de distribución uniforme de casos entre los abogados que CONAVI actual SENAVITAT tiene a su disposición para el trámite de demandas iniciadas para la recuperación judicial de préstamos morosos, y no promueve el buen desempeño de los

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

mismos teniendo en cuenta que la preferencia por tal o cual profesional no está basada en el premio para los diligentes ni en el castigo para los omisos.

Recomendación

Las autoridades de la entidad deberán:

- Implementar procedimiento para la contratación de abogados y la asignación de juicios a los mismos de manera a establecer un parámetro para la distribución de juicios para el trámite de demandas.
- Establecer un sistema de evaluación del desempeño de los profesionales a cargo de los juicios en los que la entidad es parte demandante con el objeto de, en base a los parámetros definidos en ese sistema de evaluación, premiar a los abogados más eficientes con la asignación de mayor número de casos y/o castigar a los remisos retirándolos de la lista de profesionales de la Institución.
- La Auditoría Interna deberá establecer un mecanismo de control que permita medir y evaluar el cumplimiento de dichos procedimientos.

Del establecimiento y del funcionamiento de estos mecanismos, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

c. Ausencia de copias de expedientes de los juicios.

Conclusión

En la Dirección Jurídica y Notarial de la Institución no obraban copias de expedientes de los juicios asignados a los abogados internos y externos durante los periodos 2007, 2008 y 2009, lo que evidencia la poca habilidad de esa dependencia para el control y seguimiento de los documentos sustentatorios de los juicios que son el respaldo ante cualquier consulta o problema que pudiera presentarse.

Recomendación

Las autoridades de la Institución deberán implementar con urgencia un mecanismo de archivo ordenado y ágil de copias de los expedientes en poder de los abogados internos y externos para facilitar el manejo de los documentos contenidos en los correspondientes legajos y el posterior control del desarrollo de todo el juicio.

- d. **Los datos del Listado Maestro de Préstamos al 30 de noviembre de 2009, no son completos ni confiables.**
 - d.1. **Juicios que no cuentan con fecha del inicio del proceso y fecha del último trámite.**
 - d.2. **Juicios sin expresión del estado procesal.**
 - d.3. **Juicios que aparecen en el Listado Maestro de Préstamos sin especificar el abogado asignado.**
- e. **Demora en los trámites judiciales y falta de seguimiento de los juicios.**

Conclusión

- La Asesoría Jurídica de la Entidad no cuenta una unidad responsable del control, seguimiento y evaluación del desempeño de los abogados en los juicios a su cargo.

Este hecho repercute en la excesiva demora en los trámites judiciales y, esta la falta de seguimiento de la Asesoría Jurídica, ocasiona morosidad en los juicios por importe

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

de G. 3.741.208.440 (Guaraníes tres mil setecientos cuarenta y un millones doscientos ocho mil cuatrocientos cuarenta), que buscan la recuperación de esa suma de dinero de la Institución.

- La excesiva cantidad de juicios, sin razón valedera aparente, con que cuentan los siguientes abogados: Stefan Horvath, Rodolfo Meza y Héctor Otazo.
- La casi nula actividad de la Asesoría Jurídica con respecto a los informes detallados en el Maestro de Préstamos Bloqueados en juicios y en situación de cobro judicial, al 30 de noviembre de 2009. Se observan juicios, por G. 6.335.272.675 (Guaraníes seis mil trescientos treinta y cinco millones doscientos setenta y dos mil seiscientos setenta y cinco), en los que no se detalla la fecha del inicio del proceso ni la fecha de la última actuación del profesional. Tampoco se expone en todos los casos el estado procesal de los juicios, dato requerido por dicho Listado, en expedientes por valor total de G. 6.183.431.598 (Guaraníes seis mil ciento ochenta y tres millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos noventa y ocho).

Se evidenció también la existencia de juicios que no cuentan con abogados por no haber sido designado el profesional para atenderlos, por un importe total de G. 255.371.655 (Guaraníes doscientos cincuenta y cinco millones trescientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y cinco). Todos estos datos que son requeridos por el Listado Maestro de Préstamos pero no se encuentran llenadas las casillas correspondientes.

- El Listado Maestro de Préstamos al 30 de noviembre de 2009, no es real, completo ni actualizado en relación a los juicios y a la situación actual en que éstos se encuentran.
- Por lo observado, no se verifica la realización de controles por parte de la Auditoría Interna de la Entidad auditada, respecto al estado de las cuentas judiciales.

Recomendación

Las autoridades superiores de la Institución deberán:

- Conformar un equipo de trabajo encargado de elaborar manuales de procedimientos tendientes a mejorar la gestión y seguimiento de expedientes de juicios y el registro de las diligencias efectuadas en un Inventario que se actualice en forma permanente y que establezcan la manera de coordinar los procesos judiciales con los procesos administrativos internos, a los efectos de salvaguardar, con eficiencia, los intereses de la Institución.
- Proceder a la identificación de todos los prestatarios con calificación de "Judiciales" y disponer que los abogados de la Institución informen sobre la situación actual y de la viabilidad de la recuperación de los préstamos de modo a tener un cierto nivel de certeza que los juicios son llevados en forma eficiente y que los mismos conducirán a la recuperación de los activos de la Institución.
- Implementar un sistema de control interno eficiente con el fin de darle un seguimiento y un control oportuno a los procesos, desde sus inicios hasta su término, como forma de evaluar la gestión de los profesionales que trabajan para la Institución y escogerlos en función de la eficiencia demostrada.
- Arbitrar medidas administrativas necesarias para que el Listado Maestro de Préstamos esté completo y conforme a los requisitos que lleva impreso.
- Investigar administrativamente, y sancionar si ese fuera el caso, a los funcionarios responsables que, conociendo las exigencias establecidas en dicho listado, no procedieron al correcto y completo llenado del mismo.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada esta Contraloría General de la República.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595) (21) 6200 000 - Fax: (595) (21) 601 152 | www.contraloria.gov.py

- f. Discrepancias entre los juicios expuestos en el Listado Maestro de Préstamos y los informes de los abogados.**
- f.1. Juicios mencionados en el Informe de los abogados externos y que no están expuestos en el Listado Maestro (ver Anexo 1).**
- f.2. Juicios que se exponen en el Listado Maestro de Préstamos y que no están consignados en el informe de los abogados externos (ver Anexo 2).**

Conclusión

Existen discrepancias entre los juicios que se mencionan en los Informes de los abogados externos pero que, sin embargo no están consignados en el Listado Maestro de Préstamos al 30/11/09, por el importe total de G. 9.049.804.821 (Guaraníes nueve mil cuarenta y nueve millones ochocientos cuatro mil ochocientos veintiuno), y entre juicios que sí se exponen Listado Maestro de Préstamos pero que no están mencionados en los Informes de los abogados externos, por un monto total de G. 4.000.630.203 (Guaraníes cuatro mil millones seiscientos treinta mil doscientos tres), situación que imposibilita la conciliación de los juicios entre los informes de los abogados y el Listado Maestro de Préstamos al 30/11/09. Este hecho evidencia la escasa vocación y habilidad de los funcionarios responsables de la Asesoría Jurídica y Notarial para coordinar y controlar el desarrollo de los juicios a cargo de el Ente auditado y del informe de los abogados.

Recomendación

Las autoridades superiores de la entidad deberán:

- Implementar mecanismos de Control Interno más efectivos y eficientes que redunden en beneficio del desempeño de la Dirección Jurídica y Notarial y de los usuarios de la información que ella brinda. Los datos proveídos por esta Dirección deberán ser confiables y reflejar razonablemente el estado de los juicios en curso.
- Disponer urgentes medidas que propendan a la capacitación de los encargados de un área vital para el desempeño de toda la Institución, como lo es el Departamento de Recuperación de Cartera, propiciando en sus funcionarios un mayor sentido de responsabilidad y pertenencia hacia las tareas que desempeñan.
- Establecer mecanismos definidos para actualizar la registración de los juicios buscando que estas reflejen, coherencia y exactitud, de tal manera que faciliten la revisión y el control de la propia Unidad de Control Interno y el de los Órganos de Control Externos – como la CGR – en cualquier momento.

- g. Juicios expuestos en el Listado de la Corte Suprema de Justicia y no consignados en los informes de los abogados.**

Conclusión

De la comparación efectuada entre el informe de abogados externos y el listado de juicios proporcionado por la Corte Suprema de Justicia en el que la Institución agregó el nombre del abogado asignado a cada caso, se constató que existen juicios que no están consignados en los informes de los abogados, por un importe de G. 4.341.807.570 (Guaraníes cuatro mil trescientos cuarenta y un millones ochocientos siete mil quinientos setenta).

Recomendación

La Dirección Jurídica y Notarial de la entidad deberá:

- Elaborar y emitir información exacta y veraz de los juicios y de los abogados designados para su atención.

- Proveer información completa, clasificando y discriminando los juicios, montos, y estado procesal de los mismos. Los informes que suministra la Dirección Jurídica y Notarial deben ser confiables y comparables.
- Buscar, mediante procedimientos administrativos adecuados, las causas y a los responsables de la emisión de informaciones no confiables y tomar urgentemente las medidas administrativas que correspondan.

La Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente de lo actuado.

h. Verificación de Expedientes en el Poder Judicial.

h.1. Juicios Caducos

h.2. Juicios en "Trámites de Reconstitución de Expediente".

h.3. Juicios sin movimiento o Paralizados.

h.4. Juicios en los que se comprueba la falta de seguimiento de los expedientes.

Conclusión

La verificación "In Situ" en el archivo del Poder Judicial constató la existencia de:

- Un total de 50 juicios caducos por el transcurso del tiempo, por un valor total de G. 1.685.496.836 (Guaraníes un mil seiscientos ochenta y cinco millones cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos treinta y seis).
- Un total de 2 (dos) Juicios que se encuentran en "Trámite de Reconstitución" pero, sin embargo, según el informe de los Abogados, existían 2 (dos) juicios que se encontraban extraviados, por un total de G. 57.386.067 (Guaraníes cincuenta y siete millones trescientos ochenta y seis mil sesenta y siete).
- Un total de 2 (dos) juicios que se encontraban paralizados y que fueron remitidos a archivo, por la suma total de G. 46.130.225 (Guaraníes cuarenta y seis millones ciento treinta mil doscientos veinticinco).
- Un total de 4 (cuatro) Juicios en los que se libraron oficios y que los abogados retiraron los mismos para su diligenciamiento con excesiva demora, por valor total de G. 242.490.531 (Guaraníes doscientos cuarenta y dos millones cuatrocientos noventa mil quinientos treinta y uno).
- Un total de 6 (seis) Juicios en los que se libraron oficios y, al momento de la verificación, los mismos no habían sido retirados aun, por un total de G. 350.347.404 (Guaraníes trescientos cincuenta millones trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuatro).
- Un total de 5 (cinco) Juicios en los que el correspondiente abogado retiró los oficios para diligenciarlos pero que, hasta la fecha de la verificación de esta Auditoría, en los expedientes no se hallaba el resultado del diligenciamiento de los mismos. Tampoco se observó que el Abogado de CONAVI haya solicitado la reiteración de esos oficios, o efectuado cualquier otro trámite al respecto, considerando el tiempo transcurrido. Estos casos suman G. 195.284.093 (Guaraníes ciento noventa y cinco millones doscientos ochenta y cuatro mil noventa y tres).

Recomendación

Las autoridades superiores de la entidad, consientes que la recuperación de sus activos en poder de deudores morosos redundará en la mejor atención de las acuciantes necesidades de vivienda de un gran contingente de ciudadanos usuarios del sistema, urgentemente deberán:

- Establecer un mecanismo de control sobre los abogados respecto al seguimiento que realizan a los expedientes de juicios y determinar una escala de puntuación, de acuerdo a reglas bien claras, que permita medir y evaluar la gestión de los mismos estableciendo de

esta forma una calificación para determinar si corresponde que a ese profesional la asignación de nuevos juicios o, por el contrario, se determine la reasignación a otro profesional más calificado y expeditivo.

- Instruir a la Auditoría Interna para que perentoriamente eleve a la máxima autoridad un informe mensual sobre el manejo de los expedientes y del control que ejerce la DIJN que, según se ve, no ha cosechado muy buenos resultados hasta el presente.
- Proceder a la identificación de todos los prestatarios con la calificación de "Judiciales" y disponer que los abogados de la Institución informen sobre la situación actual y la viabilidad de la recuperación de los préstamos de modo a tener la certeza razonable de que los juicios son llevados a cabo en forma eficiente y que los mismos conduzcan a la recuperación de los activos de la Institución.
- Implementar un sistema de control interno eficiente con el fin de darle un seguimiento y un control oportuno a los procesos desde sus inicios hasta su término, como forma de evaluar la gestión de los profesionales que trabajan para la Institución.
- Buscar administrativamente las causas y a los responsables de la situación mencionada y sancionarlos si el caso corresponde.

La Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente de lo actuado.

i. Juicios finiquitados por refinanciación.

i.1. Falta de seguimiento del cobro de cuotas a los Adjudicatarios.

i.2. Adjudicatarios con sentencia de finiquito pero con deudas pendientes de cancelación en sus Estados de Cuentas.

Conclusión

De acuerdo a lo informado por las autoridades de la entidad se evidenció la inacción, o la muy lenta reacción de las mismas – solo como consecuencia de los requerimientos formulados por esta Auditoría – para la recuperación de los saldos pendientes de cobro de préstamos hipotecarios morosos, por un importe total de 401.118.517 (Guaraníes cuatrocientos un millones ciento dieciocho mil quinientos diecisiete), correspondientes a créditos en mora de adjudicatarios cuyos juicios habían finiquitado por refinanciación ya ocasionada por mora.

La Ley 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", TITULO IX, "DE LAS RESPONSABILIDADES", CAPITULO UNICO, artículo 82, *"Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", expresa: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones y omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de los daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".*

Recomendación

Las autoridades de la entidad deberán:

- A través de la Gerencia Financiera y el Departamento de Recuperación de Cartera, ejecutar las acciones que correspondan para recuperar los créditos a favor de la Institución.
- Arbitrar los procedimientos administrativos adecuados para determinar las causas, y los responsables, de las situaciones descritas en el presente apartado y sancionarlos, si ese fuera el caso, conforme a las leyes vigentes.
- La Auditoría Interna de de la Entidad auditada, deberá ejercer controles más estrictos sobre los derechos de cobro de la Institución debido a que cuenta con personal que

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

según la Institución esta capacitado para detectar estas falencias. No se puede concebir que una entidad de la trascendencia del CONAVI actual SENAVITAT no ajuste fielmente sus operaciones a lo establecido en el ordenamiento legal vigente, principalmente, ante la pasividad de su Auditoría Interna.

De las medidas adoptadas por el Consejo Nacional de la Vivienda y de las consecuencias de las mismas, deberá ser informada puntualmente la Contraloría General de la República.

i. 3. Extravío y Reconstitución de Expediente.

Conclusión

De acuerdo a lo informado por las autoridades de la entidad, se evidencia escaso interés para solicitar la reconstitución de los expedientes extraviados, por una suma total de G. 131.159.730 (Guaraníes ciento treinta y un millones ciento cincuenta y nueve mil setecientos treinta).

En este punto cabe recordar nuevamente la Ley 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", TITULO IX, "DE LAS RESPONSABILIDADES", CAPITULO UNICO, artículo 82, ya transcrito en el punto anterior.

Recomendación

Las autoridades de la Institución deberán:

- Adoptar medidas urgentes a efectos de subsanar las observaciones mencionadas en este punto e instruir adecuadamente a sus abogados para responsabilizarlos del manejo adecuado de los expedientes.
- Iniciar, con la urgencia que requiere el caso, procedimientos administrativos idóneos a fin de individualizar a los abogados responsables de las situaciones descritas en el presente apartado y sancionarlos, si ese fuera el caso.
- Instruir, y controlar, a la Auditoría Interna, para que ésta ejecute su trabajo conforme las funciones que la ley le establece.

De las medidas adoptadas por la Entidad auditada y de sus consecuencias, deberá ser informada puntualmente la Contraloría General de la República.

j. Reasignación de Juicios.

Conclusión

Se constató la reasignación de juicios, por valor de G. 180.516.792 (Guaraníes ciento ochenta millones quinientos dieciséis mil setecientos noventa y dos), sin que la Entidad auditada haya justificado el motivo de tales reasignaciones.

Recomendación

Las autoridades de la institución deberán:

- Justificar las reasignaciones que se exponen en el Listado Maestro de Préstamos Bloqueados en juicios y situación de cobro judicial al 30/11/09.

De las medidas adoptadas por CONAVI actual SENAVITAT y de sus consecuencias, deberá ser informada puntualmente la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO II

SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

1. Sumario a María Mercedes Centurión Saucedo.

- **Faltan documentos oficiales de CONAVI que evidencien el cumplimiento de la Resolución de Conclusión del Sumario Administrativo.**

Conclusión

Las autoridades de la Entidad no realizaron Acto Administrativo alguno que formalice la destitución o el despido con inhabilitación para ocupar cargos públicos por dos años, u otra decisión respecto a la conclusión del sumario Administrativo de la funcionaria María Mercedes Centurión Saucedo y solo presentaron a esta Auditoría la Cédula de Notificación del Ujier Paolo Riquelme.

Recomendación

Las autoridades de la Institución deberán:

- Justificar documentalmente la falta de emisión de la Resolución que formalice la destitución y aplicación de la inhabilitación establecida u otra decisión de la Presidencia de la Entidad con respecto a la conclusión del Sumario Administrativo de la funcionaria María Mercedes Centurión Saucedo.
- Por medio de procedimientos administrativos apropiados, investigar las causas y determinar los responsables de esta omisión, con el objeto de repararla y de castigar a los responsables, si tal correspondiera legalmente, e informar a la CGR del resultado de estas gestiones en la brevedad y con urgencia que el caso amerita.

2. Sumario a Myrian Encarnación Rodríguez Galeano.

- **Suspensión del Sumario Administrativo a las resultas de la Investigación judicial.**

Conclusión

Se evidenció la inacción, o la muy lenta reacción, de las autoridades de la entidad para la continuación del sumario administrativo teniendo en cuenta que la sumariada reconoció ante la escribana pública en fecha 24 de setiembre de 2008, la pérdida o sustracción de los bienes que se encontraban bajo su custodia, según *Acta N° 2029 ante la Comisaría 3° Metropolitana*, ocurridos entre las fechas 26/05/08 al 24/09/08, admitiendo así su omisión de cuidado y la responsabilidad que conlleva el cargo que desempeñaba como encargada del Departamento de Suministros.

Recomendación

Las autoridades de la Institución deberán:

- Arbitrar los procedimientos administrativos adecuados de manera a asegurar el cumplimiento estricto de las recomendaciones efectuadas por los abogados a través Dirección Jurídica y Notarial.
- Arbitrar los procedimientos administrativos adecuados para determinar las causas de la inusitada demora en la prosecución del Sumario Administrativo de esta funcionaria y de

los responsables de esa morosidad para sancionarlos conforme a las leyes vigentes, si ese fuera el caso, y adoptar las medidas que correspondan para resarcir a la Institución del daño patrimonial que le fuera causado.

Informar, especialmente sobre este caso, a la CGR del resultado de estas gestiones, en la brevedad y con urgencia que el caso amerita.

3. Sumario a los funcionarios Miguel Torales Medina, Juana Rosa Sosa de Herebia, Fernando Ramiro González Reyes, Marta Beatriz Villa de Stanley, Adolfo Humberto Bonzi Quevedo, Benicia Elizabeth Silvera Franco, Blanca Margarita Fernández Roussillón, Justo Jaime Cardozo Fariña.

Conclusión

El sumario Administrativo instruido a funcionarios de la institución por Resolución N° 389 del 31/03/09 fue suspendido por Resolución N° 1707 del 27/11/09 por constituir un presunto hecho punible de acción penal pública, hecho que generó la solicitud de esta Auditoría de la copia de la denuncia ante el Ministerio Público, la que efectivamente el Ente auditado remitió por Memorándum DIJN 655 del 14 de octubre de 2010 adjuntando copia de la denuncia presentada el 30 de junio de 2010, que resultó ser un complemento de la denuncia original del 4 de diciembre de 2008, a la cual el equipo auditor tuvo acceso recién cuando la Institución remitió su descargo.

Todo lo antes expuesto en el párrafo anterior, es a efectos de aclarar que ésta Auditoría basó sus observaciones en los documentos que la Institución remitió durante la realización de los trabajos de campo. Constituye un hecho sumamente llamativo que la entidad no enviara, en el momento que le fue solicitado, toda la documentación requerida de manera a evitar una pérdida de tiempo innecesaria, tanto del equipo auditor como de la Institución misma, hecho que en este caso sucedió.

Recomendación

Las autoridades de la entidad, deberán:

- Adoptar las acciones administrativas tendientes a contar con todos los documentos relacionados a los casos de sumarios de esta naturaleza, de manera a poder proveerlos en su totalidad al momento de ser solicitados por los interesados en dichas informaciones.
- Arbitrar las medidas administrativas urgentes tendientes a subsanar estas falencias y evitar que este tipo de situaciones se vuelvan a repetir.

Del resultado de las acciones recomendadas, la Contraloría General de la República deberá ser informada con la urgencia del caso.

4. Sumario a Miguel Torales Medina, Adolfo Humberto Bonzi Quevedo, Benicia Elizabeth Silvera Franco, Blanca Margarita Fernández Roussillón, Justo Jaime Cardozo Fariña, Osvaldo Ramón Chamorro, Eva González Ramírez, Víctor Milet Zaputovich Giralá, Oscar Wilfrido Galeano Sánchez, María Cristina Zárate de Solalinde.

Conclusión

La entidad evidenció escaso interés en el seguimiento al Proceso Judicial en la causa de los funcionarios Miguel Torales, Adolfo Bonzi, Benicia Silvera, Blanca Fernández, Justo Cardozo, Osvaldo Chamorro, Eva González, Víctor Zaputovich, Oscar Galeano, María Cristina Zárate, por lo cual quedó suspendido el sumario administrativo instruidos a los mismos.

Recomendación

Las autoridades de la institución, deberán:

Arbitrar las medidas administrativas tendientes realizar el seguimiento de los procesos en curso en Sede Penal de las causas que involucran a sus funcionarios a fin de determinar la situación actual en que ellas se encuentran con el fin de determinar si, aquellos funcionarios investigados y suspendidos en sus funciones pero con goce de sueldo, podrán continuar en la Institución prestando efectivamente un servicio, por el cual perciben sus emolumentos, o deban ser separados definitivamente de sus funciones.

Del resultado de la acción recomendada, la Contraloría General de la República deberá ser informada con la urgencia del caso.

5. Sumarios a Jimmy Augusto Díaz

5.1. Resolución N° 1610 de 24/11/06.

Conclusión

Se observa que la institución, recién en el descargo, informó a esta Auditoría que la máxima autoridad dentro de sus facultades se abstuvo de expedirse al respecto de la conclusión del Sumario Administrativo, quedando firme y ejecutoriada la S.D. N° 01/07 del 03 de agosto de 2007, por la cual el funcionario Jimmy Díaz fue sobreseído.

Por lo tanto, nuevamente queda evidenciado que la entidad informó parcialmente sobre los hechos de este Sumario durante el desarrollo de los trabajos lo que, como ya se mencionó anteriormente, implica dedicar tiempo al análisis de una situación sobre la base de información incompleta, como puede verse en la no remisión de la copia autenticada de la Sentencia Definitiva N° 01/07 de fecha 03 de Agosto de 2007, por lo que esta Auditoría desconoce los hechos que motivaron dicho sobreseimiento.

Recomendación

Las autoridades de la Institución, deberán:

- Adoptar las acciones administrativas tendientes a proveer a los Organismos de Control, internos y externos, de todos los documentos relacionados a cada caso en particular de manera a facilitar esa tarea.
- Justificar documentadamente ante la Contraloría General de la República la falta de provisión de la copia de la Sentencia Definitiva N° 01/07 de fecha 03 de Agosto de 2007, en el momento oportuno.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a subsanar esta falencia de esta forma emitir la Resolución de sobreseimiento de dicho funcionario.

Del resultado de las acciones recomendadas, especialmente en este último punto, la Contraloría General de la República deberá ser informada con la urgencia del caso.

5.2. Resolución N° 1685 de 07/12/06.

Conclusión

El funcionario Jimmy Augusto Díaz fue sobreseído en la causa "*JIMMY DIAZ MARTÍNEZ S/ LESIÓN DE CONFIANZA*" según A.I. N° 850 de fecha 28 de julio de 2008 por resarcimiento del daño considerando que el mismo procedió a la devolución del dinero según consta en el A.I. mencionado. Concluido el proceso penal, las autoridades de la Entidad auditada debieron realizar el seguimiento y solicitar los antecedentes a efectos de dar continuidad al proceso sumarial que había sido suspendido, acto que según lo manifestado fue omitido por la Entidad por desconocimiento de la Dirección Jurídica de dicha causa, ocasionando que el sumario haya quedado suspendido en el tiempo, en este caso por dos años, tiempo durante el cual Jimmy Díaz Martínez siguió teniendo oportunidad de cometer los mismos actos a los cuales es propenso, visto ser reincidente en la comisión de los mismos.

De acuerdo a la situación señalada, el plazo para aplicar una sanción administrativa por parte de CONAVI actual SENAVITAT, ha fenecido sin que el funcionario haya sido pasible de castigo alguno hasta la fecha de esta Auditoría, omisión que la Institución no podrá subsanar teniendo en cuenta que, indefectiblemente, la máxima autoridad debe dar por terminado el Sumario sin que el funcionario sea sancionado por las reiteradas faltas cometidas.

Esta Auditoría se permite señalar que lo mencionado precedentemente deja en evidencia la falta del atento seguimiento del caso de de la Dirección Jurídica y demuestra la ausencia del debido interés y celo en precautelar los intereses de la Institución de funcionarios a cargo de la citada Dirección, sin olvidar al señor Jimmy Díaz, quién demostró no ser confiable en dos oportunidades pero que, sin embargo, aún así sigue desempeñando sus funciones normalmente a consecuencia de la inacción de la Dirección Jurídica cuya máxima responsable, aludiendo su reciente incorporación, justifica los hechos por su desconocimiento de acciones ocurridas con anterioridad lo que resulta improcedente teniendo en cuenta que una de sus obligaciones principales es tener conocimiento de todos los juicios y sumarios vigentes de la Institución.

Recomendación

Las Autoridades de la entidad deberán:

- Exigir a cada Jefe de Dirección, especialmente a la Dirección Jurídica, tener conocimiento y absoluto control del funcionamiento de la Institución y, en el caso que nos ocupa, de los procesos Sumariales a fin de determinar la situación en que se encuentran.
- Proseguir con los trámites administrativos para concluir el Sumario Administrativo para la emisión de la Resolución correspondiente.
- Implementar mecanismos para evitar que funcionarios con los antecedentes administrativos mencionados realicen tareas que conlleven confianza y buscar, en este caso particular, que el funcionario en cuestión sea sancionado por sus repetidas in conductas, dentro del marco legal vigente.

Del resultado de las acciones recomendadas, la Contraloría General de la República deberá ser informada con la urgencia del caso.

CAPITULO III

CASOS ESPECIALES

a. Manual de Funciones y Procedimientos.

Conclusión

La institución, no cuenta con un Manual de Funciones y Procedimientos aprobado por las autoridades del Ente auditado. Esta carencia ocasiona que la Entidad no tenga claramente definidos sus procedimientos, lo que impide establecer los niveles de responsabilidad correspondiente a cada funcionario. Esta grave falencia es mantenida hasta el momento de la presente Auditoría.

Recomendación

Las autoridades de la entidad deberán implementar, con la urgencia que el caso requiere, procedimientos adecuados para reglamentar los deberes y atribuciones de los funcionarios de la Dirección Jurídica y dotarles de esa manera del respaldo necesario para el desarrollo de sus actividades.

b. Estructura Orgánica de la Institución.

Conclusión

La estructura organizacional de la Dirección Jurídica y Notarial de la Institución no cuenta con los Departamentos de Asesoría Externa, Asuntos Internos y Asuntos Externos que, a la fecha de la auditoría, no contaban con sus responsables. Por tanto, dichas áreas no desarrollan actividad alguna, por lo que no se puede evaluar la gestión de las tareas de las mismas.

Al respecto, en el Manual de Organización y Funciones que se encuentra en etapa de aprobación se expone algunas de las tareas que deben efectuar estas dependencias y que son de suma importancia pues deben apoyar a la Dirección Jurídica y notarial al tener que informar sobre el estado procesal de los juicios internos y externos, seguimiento de los mismos, efectuar dictámenes, ejercer rol de juez instructor en los sumarios administrativos solicitados por otras instituciones, apoyar en acciones judiciales de interés institucional entre otros.

Recomendación

Las autoridades del Ente Auditado deberán:

- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a dotar de responsables y funcionarios de a los departamentos de Asesoría Externa, Asuntos Externos y Asuntos Internos, tendiendo en cuenta la importancia de la función que deben desarrollar como apoyo a la Dirección Jurídica y de esta forma cumplir con la estructura actual de la misma.

c. Indicadores de Gestión del Consejo Nacional de la Vivienda.

Conclusión

La entidad no cuenta con indicadores de gestión, lo que impide medir el comportamiento y rendimiento del funcionamiento de la Dirección Jurídica y Notarial. Como consecuencia

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

directa de esta carencia, las autoridades superiores de la Dependencia, y de la Institución misma, tienen dificultades para detectar deficiencias estructurales o del recurso humano.

Recomendación

La entidad deberá contar con Indicadores de Gestión de manera a realizar el control, la evaluación y el seguimiento de la gestión institucional y poder anticiparse a los problemas que puedan surgir en la ejecución de los procesos y actividades a fin de evitarlos, ó corregirlos, en forma oportuna.

d. Asesoría Jurídica y Notarial

- **Falta de medios o mecanismos para la tramitación de documentos referentes a expedientes, juicios y sumarios.**

Conclusión

La Administración de la institución no prioriza la provisión efectiva y oportuna de los recursos humanos y presupuestales necesarios para el cabal desempeño de las funciones de la Asesoría Jurídica y Notarial, teniendo en cuenta que, según manifestaciones de la Directora Jurídica y Notarial, la cantidad de abogados es insuficiente para la tramitación de expedientes y Juicios debido que estos deben también contestar y promover demandas, realizar dictámenes, modelos de notas, resoluciones, asistir reuniones con el Presidente, formar parte de comisiones creadas por Resolución y otros, por tanto, la documentación inherente a la diligencia de expedientes, Juicios y Sumarios Administrativos no es llevada en forma eficiente y eficaz.

Recomendación

Las autoridades de la entidad, deberán:

Arbitrar las medidas administrativas tendientes a dotar la provisión efectiva y oportuna de recursos humanos y presupuestales para satisfacer las distintas necesidades requeridas por la Asesoría Jurídica y Notarial, atendiendo a que su función es netamente técnica y de esta forma pueda cumplir los objetivos y metas programados en cada ejercicio.

e. Canales de Comunicación deficientes.

Conclusión

La Asesoría Jurídica no utiliza canales de comunicación definidos (correo electrónico, Internet, reuniones) con las distintas áreas o dependencias que conforman la Institución para proporcionar o recibir informaciones oportunas, ágiles y adecuadas para la toma de decisiones. Los pedidos de dictámenes de Gerentes o Directores son efectuados por escrito, a veces con poca claridad en la consulta, lo que no permite que las mismas sean evacuadas con la precisión requerida.

Recomendación

Las autoridades de la entidad, deberán:

Propiciar el establecimiento canales de comunicación que sirvan para identificar y satisfacer las necesidades concretas de informaciones externas e internas entre las dependencias y áreas de la Institución, de manera que las mismas sean oportunas, ágiles y adecuadas para la toma de decisiones oportunas.

f. Planificación de las acciones de la Institución referente a las actividades jurídicas y Notariales.

Conclusión

La Institución, a través de su Dirección Jurídica y Notarial, no realiza la planificación de sus actividades jurídicas y notariales y solo se limita a la redacción de algunos informes de actividades efectuadas por abogados, lo que dificulta la evaluación de la gestión de la Dirección Jurídica y Notarial.

Recomendación

Las autoridades de la entidad deberán elaborar una planificación de acciones consolidadas para las actividades jurídicas y notariales de la Institución, detallando objetivos generales y específicos, actividades, tareas, tiempo de ejecución, recursos humanos y materiales, responsables e indicadores de medición, para evaluar la gestión de cada dependencia y, finalmente, de toda la Dirección Jurídica.

De lo actuado para la implementación de estas medidas, informar a la Contraloría General de la República prioritariamente.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

FASE EJECUCIÓN

- 1. Ambiente de control**
- 2. Valoración de riesgo.**
- 3. Actividades de control.**
- 4. Monitoreo**
- 5. Información y comunicación**

Conclusión

Se evidencia la existencia de debilidades en los Controles Internos durante el periodo sujeto a Examen. Esto hace que los controles ejercidos no sean suficientes ni adecuados para proveer información confiable, integra y oportuna. Se evidencia también la poca rigurosidad y la falta de confiabilidad en las informaciones que la Institución suministra.

Recomendación

Las deficiencias señaladas deben ser corregidas de manera a fortalecer los controles internos de la Entidad.

- Tener a disposición de los Órganos de Control – Internos y Externos – los documentos de respaldo mínimos de los expedientes, juicios y sumarios, racionalmente archivados.
- Corregir las deficiencias señaladas en este Capítulo con suma urgencia, de manera a fortalecer los controles internos de la Entidad que garantice una estructura de control uniforme, que genere un lenguaje común y promueva el autocontrol como fundamento esencial en la mejora de la capacidad de la Entidad.
- Dar prioridad, y especial atención, a la actividad de Auditoría Interna, a la selección cuidadosa y a la capacitación de los auditores, en función a su papel de consultores y



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

asesores, lo cual redundará en la excelencia administrativa y promoverá la mejora continua institucional.

Las acciones adoptadas para subsanar las debilidades señaladas en este Informe, deberán ser comunicadas en forma urgente a este Organismo Superior de Control.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595) (21) 6200 000 - Fax:(595) (21) 601 152 | www.contraloria.gov.py



CAPÍTULO VI

CONCLUSION FINAL

Conforme al alcance de la Auditoría, que comprendió los ejercicios fiscales 2007 al 2009, el "CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA" (CONAVI) – actual SENAVITAT – se encontraba regida por La LEY N° 118/90 que creó esa Entidad Autárquica, establecía en el Artículo 9° de su Carta Orgánica que: *"El Presidente es el representante legal del CONAVI y tiene a su cargo la administración de la Entidad, además de las siguientes funciones: ...c) Otorgar poderes habilitantes para estar en juicio en representación del CONAVI, sea como actor o demandado, con cargo de dar cuenta al Consejo de Administración"*.

Además, el Manual de Organización y Funciones correspondiente a los ejercicios 2007 y 2008, aprobado por la Gerencia de Sistemas, expresa:

- *"Asesoría Jurídica y Notarial"*

"...3. Representar a la Institución en cuanto a la contestación y promoción de los juicios en contra de la Institución y promovidos por la misma".

"...8. Promover Acciones Judiciales en representación de la Institución,"

- En relación al *"Departamento de Procesos Legales"*

"...5. Intervenir en los juicios promovidos por el CONAVI y en contra del mismo".

"...9. Promover acciones judiciales de interés institucional".

En el análisis de los juicios se constató, sin evidencia o expresión de motivo alguno que lo explique, que solo 12 abogados internos y 4 abogados externos, tienen a su cargo los juicios por un monto de deuda de G. 18.171.765.831 (Guaraníes dieciocho mil ciento setenta y un millones setecientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y uno, valor que constituye el 100% de juicios en curso, en el período auditado.

Esta Auditoría no puede opinar – por no contar con parámetros válidos para hacerlo – sobre la gestión de la Dirección Jurídica y Notarial de CONAVI, actual SENAVITAT siendo, por consiguiente, imposible evaluar y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía de su accionar.

La auditoría de gestión, por su enfoque, debe involucrar una revisión sistemática de las actividades de una entidad en relación al cumplimiento de sus objetivos y metas (eficacia) y, respecto a la correcta utilización de los recursos (eficiencia y economía).

No se puede opinar sobre la gestión institucional de la Dirección Jurídica y Notarial porque esta unidad carece de indicadores de gestión que permitan evaluar su labor y determinar la eficacia que desarrolla en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Teniendo en cuenta lo mencionado precedentemente con referencia a su Carta Orgánica y al Manual de Funciones, se evidencia que la Dirección Jurídica y Notarial, no cuenta con políticas ni procedimientos definidos para orientar la selección y posterior contratación de los profesionales abogados con miras a garantizar la eficiente continuidad de los procesos



judiciales en curso, ni para la evaluación de la gestión de los profesionales, lo que conduce a la falta de justificación racional para la distribución de los casos judiciales entre los abogados que la Institución tiene a su disposición para el trámite de sus demandas. La falta de estos parámetros objetivos de evaluación hace que resulte inexplicable la concentración de casos en algunos pocos profesionales.

En base a todo lo expuesto, respecto a la eficiencia y economía, se puede concluir señalando que la Dirección Jurídica y Notarial de CONAVI, actual SENAVIDAT, no tiene una estructura organizacional, administrativa y financiera, adecuada para el cumplimiento de sus funciones, debido a la falta del control de calidad de recursos humanos y financieros que limita la eficiente y económica gestión de dicha dependencia. Es claro que la escasa eficiencia se ve favorecida por la información poco fiable sobre la situación y el estado procesal de los juicios a cargo de esta dependencia por cuanto que ella no cuenta con los informes valederos sobre los juicios de los abogados ya que éstos discrepan con los informes de la Corte Suprema de Justicia. Evidentemente, esta circunstancia deja en evidencia la falta total de control y seguimiento de la Dirección Jurídica y Notarial de CONAVI de la actividad de los apoderados de la Institución.

Se evidencia también la falta de habilidad administrativa de la dirección superior de la Entidad para otorgarle a esta dependencia la importancia que ella requiere para el cumplimiento cabal de sus fines que, por otro lado, está establecida en su Manual de Organización y Funciones. Para el ejercicio eficaz de sus atribuciones y el satisfactorio cumplimiento de sus funciones propias, la Dirección Jurídica y Notarial requiere la asignación oportuna de todos los recursos humanos y presupuestarios que le son necesarios.

Además, para la consecución de este propósito, la estructura organizativa debe ser actualizada para responder a las exigencias de su cometido. En ese sentido, es perentoria la implementación de políticas y procedimientos de carácter objetivo para la selección y de control del desempeño de los profesionales abogados a cargo de sus Juicios y Sumarios, y para el seguimiento y control oportuno de los procesos judiciales, desde sus inicios hasta su culminación. Este seguimiento y control debe servir también para evaluar la gestión de los abogados de la Institución con el objeto de establecer parámetros racionales y objetivos, alejados de toda influencia subjetiva, para volver a contratarlos, o prescindir de sus servicios, en caso que esto se presente como alternativa conveniente a los intereses de la Institución.

La Dirección Jurídica y Notarial de la Institución debe corregir las deficiencias puntualmente mencionadas por esta Auditoría, especialmente en los casos ya señalados que implican graves desprolijidades y conducta omisa de los responsables de la Entidad auditada como ser, la falta de un Inventario General o Inventario de Situación de Sumarios y Juicios elaborado por la Asesoría Jurídica y Notarial, la falta procedimientos racionales y objetivos para la contratación de abogados y para la asignación de los juicios y del control y seguimiento de los informes trimestrales de por los abogados.

En esta tarea, la Auditoría Interna de la Entidad debe ser llamada a colaborar activamente y con efectividad, dinamismo y anticipación en la vigilancia para la prevención. A la fecha de la realización de esta Auditoría, los controles ejercidos por esa dependencia no son suficientes ni adecuados para proveer información confiable, integral y oportuna para que la Asesoría Jurídica y Notarial realice las correcciones pertinentes y se anticipen o detecten las falencias institucionales.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Las autoridades superiores de CONAVI, actual SENAVIDAT, como responsable de la Dirección Jurídica y Notarial, debe priorizar la eficiencia, la eficacia y la efectividad de esta dependencia como forma de administrar correctamente los bienes públicos confiados a su cargo.

Es nuestro Informe

Asunción, abril de 2011.

Sra. Liliana Castillo
Auditora

Abog. Daynoha Gómez
Auditora

Abog. Leila Insaurrealde
Auditora

C.P. Mircia Sosa
Jefa de Equipo

Lic. Sara Bueno
Supervisora
Directora de Área

Dra. Gladys María Mercado Lovera
Asesora Legal

Lic. Gladys Fernández
Directora General
Dirección General de Economía

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595) (21) 6200 000 - Fax:(595) (21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



RESUMEN EJECUTIVO

Entidad Auditada:

Consejo Nacional de la Vivienda actual Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat.

Resolución: CGR 1322/99.

Siglas: CONAVI actual SENAVIDAT.

Breve reseña histórica de la Entidad de Origen:

Por Ley 118/90, se creó la Entidad Autárquica "**Consejo Nacional de la Vivienda**", en adelante "**CONAVI**", con Personería Jurídica, Patrimonio y Administración propios, con domicilio en la Capital de la República.

El CONAVI tiene como objetivo fijar la política nacional de la vivienda en el marco de las políticas macro-económicas y del Plan Nacional de Desarrollo que las expresa, tendientes a satisfacer las demandas de vivienda y de soluciones habitacionales. Para tal cometido, deberá concertar los esfuerzos de las entidades y las empresas o sociedades con objetivo afines para formular las normas técnicas apropiadas en lo urbanístico, sanitario y financiero.

Tipo de Auditoría: Auditoría de Gestión.

Ejercicios fiscales: 2007, 2008 y 2009.

Objeto de la Auditoría:

- a) Evaluar el cumplimiento de las leyes y reglamentos, aplicables que determinan las funciones de la Asesoría Jurídica y Notarial a partir del ejercicio fiscal 2007 a enero del ejercicio fiscal 2009 y Dirección Jurídica y Notarial a partir de febrero del 2009, relacionados con la tramitación de los expedientes, juicios y sumarios administrativos.
- b) Verificar la eficiencia y eficacia de las citadas dependencias en el cumplimiento de las normativas legales relacionadas a la tramitación de los expedientes, juicios y sumarios administrativos.
- c) Verificar el cumplimiento de los procedimientos, plazos y aplicación de las sanciones en los Sumarios Administrativos.
- d) Establecer la eficacia de los controles que tiene la Entidad sobre las funciones de las oficinas mencionadas, la tramitación, cumplimiento de los procedimientos, plazos y aplicación de las sanciones en los sumarios administrativos, y al seguimiento de la observancia de las resoluciones.

Alcance de la Auditoría:

El examen comprendió la verificación, conforme a Normas de auditoría aplicables al Sector Público y disposiciones legales, del cabal cumplimiento de las funciones de la Dirección Jurídica, Gerencia Jurídica, Gerencia Notarial del Consejo Nacional de la Vivienda, con el fin de verificar la eficiencia y eficacia del accionar de las citadas oficinas en el cumplimiento de las normativas legales relacionados con la tramitación de los expedientes, juicios y sumarios administrativos desde el año 2007 al 2009. Estas Normas requieren que la verificación sea planificada y efectuada para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contenga exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

A continuación se expone resumidamente las observaciones más relevantes:

1. **Falta de políticas para la designación de abogados:** Se evidenció que CONAVI no cuenta con políticas definidas para orientar la contratación de profesionales abogados para garantizar la continuidad de los procesos judiciales en curso para la recuperación de recursos ni para la evaluación de la gestión de esos profesionales.
2. **Ausencia de copias de expedientes de los juicios:** Se constató que en la Dirección Jurídica y Notarial de la Institución durante los años 2007, 2008 y 2009, no obraban copias de los expedientes de los juicios asignados a los abogados internos y externos para el control y seguimiento de los juicios para poder responder a cualquier consulta o problema que pudiera presentarse.
3. **Los datos del Listado Maestro de Préstamos al 30 de noviembre de 2009, no son completos ni confiables, por cuanto existen:**
 - 3.1. Juicios que no cuentan con fecha del inicio del proceso y fecha del último trámite.
 - 3.2. Juicios sin expresión del estado procesal.
 - 3.3. Juicios que aparecen en el Listado Maestro de Préstamos pero sin especificar el abogado asignado.
 - 3.4. Demora en los trámites judiciales y falta de seguimiento de los juicios.

Se observó que la Asesoría Jurídica de la Entidad no cuenta una unidad responsable del control, seguimiento y evaluación del desempeño de los abogados en los juicios a su cargo, lo que ocasionaría la excesiva demora en los trámites judiciales y una morosidad en los juicios por importe de G. 3.741.208.440 (Guaraníes tres mil setecientos cuarenta y un millones doscientos ocho mil cuatrocientos cuarenta).

Se evidenció, sin una razón valedera aparente, la excesiva cantidad de juicios tramitados por los siguientes abogados: Stefan Horvath, Rodolfo Meza y Héctor Otazo y que representan el importe de G. 9.733.434.041 (Guaraníes nueve mil setecientos treinta y tres millones cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos y uno).

Se constató la casi nula actividad de la Asesoría Jurídica respecto a los informes expuestos en el Listado Maestro de Préstamos Bloqueados, en juicios y en situación de Cobro Judicial, al 30 de noviembre de 2009. En ese Maestro, existen juicios por valor de G. 6.335.272.675 (Guaraníes seis mil trescientos treinta y cinco millones doscientos setenta y dos mil seiscientos setenta y cinco) en los que no se detalla la fecha del inicio del proceso ni la fecha de la última actuación del profesional a cargo. No se expone, en todos los casos, el estado procesal de los juicios en expedientes por valor total de G. 6.183.431.598 (Guaraníes seis mil ciento ochenta y tres millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos noventa y ocho), a pesar de ser éste un dato requerido por dicho Listado.

Se evidenció la existencia de juicios, por un importe total de G. 255.371.655 (Guaraníes doscientos cincuenta y cinco millones trescientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y cinco), que no cuentan con abogados para su trámite por no haber sido designado el profesional para atenderlos.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





El Listado Maestro de Préstamos, al 30 de noviembre de 2009, no es real, completo ni actualizado, en relación a los juicios existentes y a la situación actual en que éstos se encuentran.

4. Discrepancias entre los juicios expuestos en el Listado Maestro de Préstamos y los informes de los abogados respecto a:

4.1. Juicios mencionados en el Informe de los abogados externos y que no están expuestos en el Listado Maestro: Se constató que existen discrepancias entre los juicios que se mencionan en los Informes de los abogados externos pero que, sin embargo, no están consignados en el Listado Maestro de Préstamos al 30/11/09, por el importe total de G. 9.049.804.821 (Guaraníes nueve mil cuarenta y nueve millones ochocientos cuatro mil ochocientos veintiuno).

4.2. Juicios que se exponen en el Listado Maestro de Préstamos y que no están consignados en el informe de los abogados externos: Se evidenció juicios que, a pesar de estar expuestos en el Listado Maestro de Préstamos, no están mencionados en los Informes de los abogados externos, por un monto total de G. 4.000.630.203 (Guaraníes cuatro mil millones seiscientos treinta mil doscientos tres), situación que imposibilita la conciliación de los juicios entre los informes de los abogados y el Listado Maestro de Préstamos al 30/11/09.

5. Juicios expuestos en el Listado de la Corte Suprema de Justicia y no consignados en los informes de los abogados: En la comparación entre el informe elaborado por los abogados externos de CONAVI y el listado de juicios proporcionado por la Corte Suprema de Justicia, en el que la Institución agregó posteriormente el nombre del abogado asignado a cada caso, se constató que existen juicios, por un importe de G. 4.341.807.570 (Guaraníes cuatro mil trescientos cuarenta y un millones ochocientos siete mil quinientos setenta), que no están consignados en los informes de los abogados, y que, sin embargo figuran en el informe proveído por la Corte Suprema de Justicia.

6. Verificación de Expedientes en el Poder Judicial. Juicios Caducos: Se constató que existían un total de cincuenta juicios caducos por el transcurso del tiempo, por un valor total de G. 1.685.496.836 (Guaraníes un mil seiscientos ochenta y cinco millones cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos treinta y seis).

7. Falta de seguimiento de juicios de cobro de cuotas a los Adjudicatarios y juicios con sentencia de finiquito pero con deudas pendientes de cancelación en sus Estados de Cuentas: Se evidenció la inacción, o la muy lenta reacción, del Departamento de Recuperación de Cartera para la recuperación de los saldos pendientes de cobro de préstamos hipotecarios morosos, por un importe total de 401.118.517 (Guaraníes cuatrocientos un millones ciento dieciocho mil quinientos diecisiete), correspondientes a créditos en mora de adjudicatarios cuyos juicios habían finiquitado por refinanciación, ya ocasionada por mora.

8. Extravío y Reconstitución de Expediente: Se constató el escaso interés de la Dirección Jurídica y Notarial para solicitar la reconstitución de los expedientes extraviados de juicios por una suma total de G. 131.159.730 (Guaraníes ciento treinta y un millones ciento cincuenta y nueve mil setecientos treinta).

9. Sumario a Myrian Encarnación Rodríguez Galeano, suspensión del Sumario Administrativo a las results de la Investigación judicial: Se evidenció la inacción, o la muy lenta reacción, de las autoridades de la entidad para la continuación del sumario administrativo a la señora Myrian Encarnación Rodríguez Galeano, teniendo en cuenta que la sumariada



reconoció ante la Escribana Pública, en fecha 24 de setiembre de 2008, la pérdida o sustracción de los bienes que se encontraban bajo su custodia, admitiendo así su omisión de cuidado y la responsabilidad que conlleva el cargo que desempeñaba como encargada del Departamento de Suministros.

10. **Sumario a Jimmy Augusto Díaz, Resolución N° 1685 de 07/12/06:** Se evidenció que el funcionario Jimmy Augusto Díaz fue sobreseído en la causa "*JIMMY DIAZ MARTÍNEZ S/ LESIÓN DE CONFIANZA*", por haber procedido al resarcimiento del daño ocasionado. Concluido el proceso penal, CONAVI debió realizar el seguimiento y solicitar los antecedentes a efectos de dar continuidad al proceso sumarial administrativo que había sido suspendido por la intervención judicial, acto que fue omitido por la Entidad por el desconocimiento de la Dirección Jurídica de la existencia de dicha causa, ocasionando que el sumario haya quedado suspendido por dos años, tiempo durante el cual Jimmy DíazMartínez siguió teniendo oportunidad de cometer los mismos actos a los cuales es propenso, visto ser reincidente en la comisión de los mismos.

El plazo para aplicar una sanción administrativa por parte de CONAVI feneció sin que el funcionario haya sido objeto de castigo alguno hasta la fecha de esta Auditoría, omisión que la Institución no podrá subsanar, por cuanto que, expirado el plazo, legalmente se debe dar por terminado el Sumario sin que el funcionario sea sancionado por las reiteradas faltas cometidas.

11. **Sumario a María Mercedes Centurión Saucedo. Faltan documentos oficiales de CONAVI que evidencien el cumplimiento de la Resolución de Conclusión del Sumario Administrativo:** la Entidad no realizó Acto Administrativo alguno que formalice la destitución o el despido con inhabilitación para ocupar cargos públicos por dos años, u otra decisión respecto a la conclusión del sumario Administrativo de dicha funcionaria, solo fue presentada la Cédula de Notificación del Ujier Paolo Riquelme.
12. **Evaluación y Calificación del Sistema de Control Interno:** Se evidenció la existencia de debilidades de los Controles Internos en el periodo sujeto a Examen. Esto hace que los controles ejercidos no sean suficientes ni adecuados para proveer información confiable, integral y oportuna. Se evidenció también la poca rigurosidad y la falta de confiabilidad en las informaciones sobre los estados procesales de los juicios promovidos por los abogados de CONAVI.

Recomendación Final

La Dirección Jurídica y Notarial de la Institución deberá corregir las deficiencias puntualmente mencionadas por esta Auditoría, especialmente en los casos ya señalados que implican graves desprolijidades conducta omisa de los responsables de la Entidad auditada como ser, la falta de un Inventario General o Inventario de Situación de Sumarios y Juicios elaborado por la Asesoría Jurídica y Notarial, la falta procedimientos racionales y objetivos para la contratación de abogados y para la asignación de los juicios y del control y seguimiento de los informes trimestrales de por los abogados.

En esta tarea, la Auditoría Interna de la Entidad debe ser llamada a colaborar activamente y con efectividad, dinamismo y anticipación en la vigilancia para la prevención. A la fecha de la realización de esta Auditoría, los controles ejercidos por esa dependencia no son suficientes ni adecuados para proveer información confiable, integral y oportuna para que la Asesoría Jurídica y Notarial realice las correcciones pertinentes y se anticipen o detecten las falencias institucionales.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Las autoridades superiores de CONAVI, actual SENAVIDAT, como responsable de la Dirección Jurídica y Notarial, debe priorizar la eficiencia, la eficacia y la efectividad de esta dependencia como forma de administrar correctamente los bienes públicos confiados a su cargo.

El informe completo del trabajo concluido se encuentra en la página Web de la Institución www.contraloria.gov.py

Es nuestro informe

Asunción, abril de 2011

CP. Mircia Sosa
Jefa de Equipo

Lic. Sara Bueno
Supervisora
Directora de Área

Dra. Gladys María Mercado Lovera
Asesora Legal

Lic. Gladys Fernández
Directora General
Dirección General de Economía

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DUPLICADO



Asunción, 29 de abril de 2011.

Nota CGR N° 2109

Ref.: Remisión de Informe Final Res. CGR N° 1322/09.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de poner a su conocimiento el Informe Final resultante de la Auditoría de Gestión a la Dirección Jurídica del Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI), de los años 2007, 2008 y 2009, en cumplimiento de la Resolución CGR N° 1322/09.

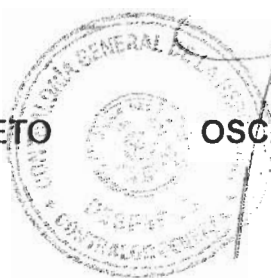
La evaluación emitida en el presente informe es el resultado del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, los cuales constituyen exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la institución auditada.

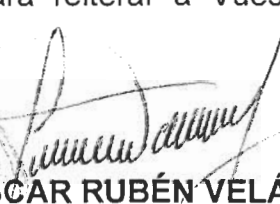
Asimismo, la institución deberá implementar las medidas necesarias a fin de regularizar totalmente las situaciones observadas, para lo cual tendrá que elaborar y poner en marcha un Plan o Programa de Mejoramiento, el que deberá ser presentado a la Contraloría General de la República en versión magnética e impresa en un plazo no mayor a 30 (treinta) días, a partir de la recepción del informe, de acuerdo al modelo expuesto en el sitio web de la Contraloría www.contraloria.gov.py/formularios/; la evaluación del mismo se realizará cuando este Organismo Superior de Control así lo crea conveniente.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi distinguida consideración.


BEATRIZ CENTURIÓN PRIETO
Titular Interina
Secretaría General

ORVG/O/epa




OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA
Contralor General
de la República

A Su Excelencia

Arq. GERARDO ROLÓN POSE, Ministro – Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT)

c.c.: SÍNDICO SENAVIT